



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Reparación a pueblos indígenas. Debates, aprendizajes y perspectivas

Ginna Marcela Rivera Rodríguez

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Ciencias Económicas, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones
Internacionales IEPRI
Bogotá, Colombia
2011

Reparación a pueblos indígenas. Debates, aprendizajes y perspectivas

Ginna Marcela Rivera Rodríguez

Tesis o trabajo de investigación presentada(o) como requisito parcial para optar al título
de:

Magister en Estudios Políticos

Director (a):

Ph.D. Eduardo Pizarro Leóngomez

Línea de Investigación:

Resistencias, movilización social y dignidad humana

Grupo de Investigación:

Educación Popular y Procesos Comunitarios

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Ciencias Económicas, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones
Internacionales IEPRI
Bogotá, Colombia
2011

La reparación debe ser reparada. Yo necesito entender la palabra porque eso es lo que se dice afuera, pero nos corresponde reparar la reparación, no sé hasta dónde recoja lo espiritual de nuestro sentido, porque si no nos encontramos con eso ¿cómo dialogamos? Hay que curar desde el origen, donde se fecundó y nació el desorden, desde el pensar, así tenemos que intencionarlo. Si reparar significa sanar, hay que hermanarnos para sanar la Sierra, para sanarla desde el corazón.

Mamo Lorenzo, Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta

Agradecimientos

Siempre supe que dejaría esto de último porque guardaba por razones de mis múltiples afectos, las esperanzas de que alrededor de este trabajo lograría conjugar diversidad de aportes, saberes y apoyos. A esta última hora, cuando siento la satisfacción de lo escrito me permito recordar a quienes contribuyeron de tan gentiles y hermosas maneras a la consecución de esta investigación.

Los primeros, claro está, son mi madre y mi padre, ambos saben que representan el pilar de mis posibilidades vitales, mi nicho de bienestar y mi fuente principal de alegrías. A mi mamá, gracias por acompañar las noches y los días de escritura, por impulsarme a soñar, por apoyarme en la consecución de las ideas y por enseñarme que no debo desistir por más dura que sea la tarea. A mi padre, le debo lo intrépido de este trabajo, la búsqueda de la comprensión de las cosas, los deseos de aprender de todo, pese a la edad y al cansancio. Sepan que la fortaleza de estas letras, están dedicadas a ustedes y a todos los esfuerzos que han realizado porque esté aquí en este punto de la vida con tantas proyecciones y con miradas retrospectivas.

Enseguida están mi hermana y mis hermanos, con quienes en silencio y en palabras compartimos la existencia con las dificultades que los ritmos apretados de este trabajo trajeron, pero también con las emociones y los aprendizajes que les conté después de cada viaje.

A Laura y a Daniel, porque me han sabido esperar, porque aunque reclaman mis presencias, saben comprender a su corta edad, que no siempre lo urgente es lo importante y viceversa, ustedes saben que son para mí de lo importante, lo urgente era investigar.

A Rubén debo el trabajo de días enteros de transcripción, él hizo posible que el análisis de las entrevistas realizadas fuera de fácil acceso y terminación, por todo ello, gracias.

A Rosembert he de agradecer la idea, sabes que en cada conversación nuestra se producen destellos para lo posible y lo imposible, guardo con tranquilidad el hecho de que nos reconozcamos como interlocutores en este tema que nos ha unido, y de que veamos en nosotros reflejo del principio originario ancestral y la ilusión por otros mundos posibles y mejores.

Al profesor Eduardo Pizarro, le agradezco el interés que desde la idea primera de esta tesis me manifestó por dirigirla, gracias por la motivación, por los conceptos y discusiones, por facilitar la conversación y por ayudarme a salir de este proceso tan pronto como a ambos nos fue posible.

Al profesor Reinaldo Barbosa y al Mamo Lorenzo, infinitas gracias por facilitar mi trabajo de campo, mi re-acercamiento al territorio ancestral después de tanto tiempo y por aguardar hasta ahora para gestar proyectos unitarios, solidarios y comprometidos con los pueblos indígenas de Colombia.

A todos y cada uno de los entrevistados, Rodrigo Uprimny, Oswaldo Ruiz, Carlos Martín Beristain, Catalina Díaz y Jairo Rivas porque me permitieron en medio de la complejidad de sus agendas acceder a valiosa información para el trabajo. A Fabio Ruiz por el aporte a la discusión del primer capítulo de la tesis, y por facilitarme el acceso a la bibliografía de su pertenencia muchas gracias.

Al profesor Mario Aguilera y al grupo de estudio que dirige, porque lograron ver las debilidades y fortalezas de las primeras versiones de la tesis y me ayudaron a ver el potencial de las ideas expuestas.

Finalmente, a cada persona, compañero/a y amigo/a que hizo parte de este proceso porque sé que cada uno/a supo apoyar mis distintos momentos de creación y decepción, porque sus palabras, sus abrazos y acogidas me hicieron capaz de seguir soñando con este proyecto que hoy termina y que dedico a cada quien que hizo de su palabra y de su oído, eco de las mías.

Resumen

La reparación de las víctimas del conflicto armado colombiano, es sin duda, uno de los temas apremiantes en el marco de las salidas al mismo, de la construcción de una sociedad democrática y de la materialización del ideal de la reconciliación nacional. En Colombia la protección de la diversidad étnica y cultural es un deber del Estado que se debe desarrollar también frente a las agudas afectaciones del conflicto sobre los pueblos indígenas del país. La reparación a los pueblos indígenas es entonces, además de una obligación del Estado colombiano, una necesidad histórica cuyos contenidos y formas están por construir, dado el nivel incipiente en el que aun se discute el tema. La presente investigación pretende establecer el estado de la cuestión en asuntos como las nociones y conceptos de la reparación a pueblos indígenas, evidenciar los aprendizajes de experiencias internacionales y analizar las particularidades de un caso de estudio que aporte al respecto.

Palabras clave: Reparación colectiva, reparación individual, pueblos indígenas, derechos de las víctimas.

Abstract

The reparation for the victims of armed conflict in Colombia, is without doubt one of the pressing issues in the context of the outputs at the same, construction of a democratic society and the realization of the ideal of national reconciliation. In Colombia the protection of ethnic and cultural diversity is a duty of the State should also develop off the affectations of acute conflict over the indigenous communities. The reparation for the indigenous is, as well as an obligation of the State of Colombia, a historical necessity whose contents and forms are to be built, given the incipient level where even discussing the topic. This research aims to establish the state of affairs on issues such as notions and concepts of reparation for indigenous peoples, evidence of learning from international experiences and analyze the particularities of a case study about the subject.

Keywords: Collective reparations, individual reparation, indigenous peoples, rights of the victims.

Contenido

	Pág.
Resumen	IX
Lista de figuras	XII
Introducción	1
1. Avances conceptuales: un estado del tema	3
1.1 La reparación de las víctimas: evolución de un derecho.....	3
1.2. El desarrollo de la reparación: los sujetos de un derecho.....	12
1.3 La re-construcción de un concepto: lo colectivo de la reparación	15
2. Experiencias de reparación a pueblos indígenas.....	30
2.1 El caso peruano: sendero, comunidades nativas y reparación.....	32
2.2 El caso canadiense: la respuesta a una estrategia estatal de dominio cultural.	43
2.3 Los pueblos indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos..	45
3. El caso colombiano: ¿la reparación en medio del conflicto?.....	50
3.1 La reparación: en proceso.....	55
3.1.1 El Programa Institucional de Reparación Colectiva (PIRC).....	62
3.1.2 Primero las víctimas: Criterios para la reparación integral de víctimas individuales y grupos étnicos. Procuraduría General de la Nación.....	66
4. Caso de análisis. Los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta: entre la vida ancestral y la muerte.....	69
4.1 Contextualización socio-cultural de la Sierra Nevada de Santa Marta.....	70
4.1.1 Pueblo indígena Arhuaco.....	72
4.1.2 Pueblo indígena Wiwa.....	72
4.1.3 Pueblo indígena Kogui.....	73
4.1.4 Pueblo indígena Kankuamo.....	74
4.2 Las historias y las presencias.....	75
4.2.1 1970: la bonanza marimbera.....	75
4.2.2 1985: incursión de la guerrilla.....	76
4.2.3 1990: incursión paramilitar y disputa de territorios	78
4.2.4 2000: repliegue y desmovilización.....	81
4.3 La reparación desde el corazón.....	83

Conclusiones.....	87
A. Anexo: Relatoría reunión ONIC-CNRR. 19 de marzo de 2010.....	93
B. Anexo: Relatoría reunión ONIC-CNRR. 26 de marzo de 2010.....	101
Bibliografía	107

Lista de figuras

Figura 1:	36
Figura 2:	40
Figura 3:	57
Figura 4:	71

Introducción

La presente investigación es producto del trabajo realizado en el marco de la Maestría de Estudios Políticos del Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Colombia, como trabajo de grado.

Como problema de investigación se buscó comprender los contenidos, formas y experiencias que la reparación a los pueblos indígenas ha tenido tanto en Colombia como en otros países. Se trató entonces, de establecer el estado de la cuestión en asuntos como las concepciones, nociones y conceptos de la reparación, de evidenciar comparativamente el reflejo de estas en experiencias prácticas y de identificar las particularidades de un caso de estudio que aportara al análisis del tema.

Con este propósito la investigación realizada responde metodológicamente, a un estudio de carácter cualitativo que puso en ejercicio práctico criterios propios de este tipo de análisis acudiendo entre otros a un reconocimiento de los sujetos de investigación, como tales y no como objetos de estudio, reconociendo en ellos sus saberes específicos, históricos y contextuales. Adicionalmente, se buscó el acercamiento a los actores principales de conocimiento en el área de interés a través de interacciones dialógicas y horizontales, para los cuales fue importante asumir la flexibilidad de instrumentos como la entrevista semiestructurada.

Por otra parte, la lectura y revisión exhaustiva de las fuentes secundarias requirió del diseño de fichas analíticas de investigación que a partir de los intereses de estudio permitieran sistematizar la información encontrada. El análisis y clasificación de los resultados se llevó a cabo con el uso de la herramienta informática del software Atlas- Ti el cual facilitó el orden, registro y codificación de los hallazgos.

Ahora bien, con la pretensión de analizar las particularidades de la reparación a los pueblos indígenas, el presente documento tiene como estructura la siguiente:

El primero de los capítulos, introduce al lector a los debates conceptuales sobre la reparación colectiva desde dos miradas complementarias, una primera correspondiente a la evolución de la reparación como derecho, y una segunda relacionada con el estado de avance del tema en el ámbito académico.

El segundo capítulo, presenta el análisis comparativo y comprensivo de tres experiencias de reparación a pueblos indígenas a nivel internacional, con el propósito de identificar en ellas, miradas y aportes concretos para la experiencia colombiana. Se trata de los casos de Perú, Canadá y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El tercer capítulo, busca desarrollar las particularidades del caso colombiano buscando explicitar las formas y contextos en las que se ha dado la reparación en el país, así como sus diversas modalidades y prácticas institucionales.

El último capítulo, da cuenta del trabajo de campo realizado con los indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, integrando el análisis del caso a partir de la contextualización sociocultural de la Sierra, de la identificación de las presencias históricas de los actores armados y de los esfuerzos autónomos y participativos que los pueblos indígenas de la Sierra han desarrollado para re-ordenar su territorio.

Finalmente, se presentan las conclusiones y hallazgos de la investigación, dando con ello el cierre al presente trabajo.

1. Avances conceptuales: un estado del tema

La aproximación analítica desarrollada en la presente investigación pretende establecer, en primer lugar, el estado de la discusión en el ámbito académico sobre el sentido, concepto, definición y características de la reparación como derecho de los pueblos indígenas en su calidad de sujetos colectivos, de especial diferenciación y de víctimas de violaciones a los Derechos Humanos (DDHH) e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH). Producto de tal revisión, se presenta este primer capítulo en el que se retoman las propuestas de diversos autores que han hecho aportes significativos a la construcción conceptual sobre el tema de la reparación, en general, y en particular, de la reparación a pueblos indígenas.

Quiepa aclarar, que la revisión bibliográfica efectuada para este apartado, buscó identificar la producción específica sobre la reparación de pueblos indígenas, acogiendo las distintas denominaciones que sobre ésta se han propuesto, es decir, aquellas que hablan de la reparación de los pueblos como reparación colectiva, como reparación cultural o como reparación comunitaria.

No obstante, los hallazgos investigativos al respecto, arrojaron una baja producción académica a nivel nacional e internacional en el tema, lo cual exigió complementar el ejercicio conceptual, teniendo en cuenta la discusión normativa y jurisprudencial que da forma y contenido a la reparación como derecho de las víctimas. De ello, dan cuenta las siguientes líneas:

1.1 La reparación de las víctimas: evolución de un derecho

De manera paralela a la evolución del derecho internacional y sus desarrollos recientes frente a los Derechos Humanos (DDHH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH), se han construido las bases definitorias de lo que supone la reparación como derecho de las víctimas, es decir, del reconocimiento de la reparación como una obligación de consecuencia lógica ante la violación de los derechos consagrados en los diferentes instrumentos de derechos humanos , o como un principio de derecho internacional que en términos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sido concebido, como sigue:

139. Este Tribunal ha reconocido invariablemente, a título de principio de Derecho Internacional, que la violación de una obligación internacional que produce daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. El fundamento de las decisiones adoptadas por la Corte sobre esta materia se halla en el artículo 63.1 de la Convención Americana, que previene:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en [la] Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

140. El citado artículo 63.1 de la Convención Americana acoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato, como antes se dijo, la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparar y hacer cesar las consecuencias de la violación.¹

Sin embargo, como sostiene Dinah Shelton citada por Luis López, no es común que se discuta en el derecho internacional, el fundamento teórico de las reparaciones por las violaciones de derechos humanos, lo cual supone que “la figura de la reparación en esta área del derecho requiere que se desarrolle no sólo una teoría primaria de los deberes que el Estado tiene frente a la persona humana, sino también que éste desarrolle una teoría secundaria referida a las formas de reparación que surgen cuando una obligación primaria es violada.”²

Ahora bien, pese a que en sus orígenes, los diferentes instrumentos de derechos humanos carecieron de lineamientos o directrices para la imposición de los medios de reparación³, en los últimos años se han dado avances fundamentales al respecto, los cuales se reseñan a continuación.

El primero de los instrumentos internacionales que se enfocó específicamente en los derechos y los intereses de las víctimas al acceso a la justicia, el trato justo, la asistencia y la indemnización o resarcimiento, ante los sistemas penales nacionales, igualmente aplicables al sistema internacional, fue la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985 y anexa a la Resolución 40/34.

¹ Corte IDH. Caso Vargas Areco vs Paraguay, Sentencia del 26 de septiembre de 2006, p. 38.

² *Ibíd.* p. 171

³ *Ibíd.* p. 172

En el apartado A. sobre las víctimas de delitos, esta Declaración establece que:

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicable a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión pública o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social o impedimento físico.⁴

Adicionalmente, el mencionado instrumento dispone en relación con el acceso a la justicia y el trato justo que:

Las víctimas tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional y que se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que les permita obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficios que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles.⁵

Frente al resarcimiento, la Declaración señala que:

⁴ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Organización de las Naciones Unidas. 29 de noviembre de 1985.

⁵ *Ibíd.* Principio 4

Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizado como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios o la restitución de derechos (...) Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados.⁶

Finalmente, en lo que concierne a la indemnización, el instrumento contempla que:

Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente: a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves; b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitada como consecuencia de la victimización.⁷

Como se evidencia, la Declaración establece un primer reconocimiento de la víctima que individual o colectivamente haya sufrido menoscabos a sus derechos fundamentales por acciones u omisiones del Estado, incluyendo también en esta noción, a las personas y relaciones inmediatas a cargo de la víctima directa, que también hayan sufrido daños. De allí, se desprende entonces, la calidad del sujeto víctima en relación con violaciones a sus derechos fundamentales y el papel del Estado como responsable del acceso a sus derechos.

Pese a este primer avance, hacia finales de la década de los ochenta, siguió considerándose la insuficiencia en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, de un fundamento teórico sobre el derecho a la reparación ; la cual buscó ser solucionada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, al encomendar mediante Resolución 1989/13 al señor Theo van Boven, como relator especial, la tarea de realizar un estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el cual tomó posteriormente, la forma de un proyecto de principios y directrices básicos.

⁶ *Ibíd.* Principio 8

⁷ *Ibíd.* Principio 12

Paralelamente, el Relator Especial de la Subcomisión sobre la cuestión de la impunidad, Louis Joinet, entregó el 2 de octubre de 1997 el informe final⁸ relativo a la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, en conformidad con la Resolución 1996/119 de la Subcomisión, el cual dio lugar a una primera versión del “Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad de las Naciones Unidas”⁹, actualizada en 2005 por la experta independiente Diane Orentlicher¹⁰.

Los Principios Joinet/Orentlicher establecieron el deber de los Estados de investigar violaciones de los DDHH y del DIH, y de llevar ante la justicia a los perpetradores de las mismas. Según el autor Felipe Gómez¹¹, estos son unos principios “estructurados en torno a la garantía del derecho a la verdad, el derecho a la justicia, y el derecho de las víctimas a la reparación, que suponen una buena base para aquellos Estados que realmente cuenten con la voluntad política suficiente como para tratar de poner coto a la impunidad.”

Hasta aquí, el avance que el derecho internacional presentaba frente al tema, hacía referencia a los medios de la reparación y su relación con la responsabilidad estatal frente a la violación de derechos humanos. No obstante, tal y como señala Luis López “ninguno de éstos estudios realiza un análisis profundo respecto a la base teórica de las reparaciones ni una referencia a la teoría general de la responsabilidad internacional estatal, conllevando consecuentemente una falta de análisis respecto a las modalidades en las que pueden materializarse.”¹²

De allí, que el 17 de abril de 1998 la Comisión de Derechos Humanos decidiera designar a Cherif Bassiouni para que preparase una versión revisada de los principios y directrices elaborados por van Boven, así como del trabajo de Louis Joinet. En el apartado “Principales cuestiones que deben resolverse”, el cual nos permitimos citar en extenso dada su importancia para la actualización de los estándares actuales sobre reparación; el citado experto dejó en evidencia el estado incierto del tema, señalando que:

⁸ Existen dos versiones del informe final preparado por el Sr. Joinet de conformidad con la decisión 1996/119 de la Subcomisión sobre la cuestión de la impunidad de los autores de las violaciones de los derechos humanos: E/CN.4/Sub.2/1997/20 de 16 de junio de 1997 y E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1 de 2 de octubre de 1997.

⁹ Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. Informe elaborado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión, E/CN.4/Sub.2/ 1997/20/Rev.1, 2 de octubre de 1997.

¹⁰ Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Informe elaborado por Diane Orentlicher, Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005.

¹¹ GÓMEZ, Felipe. “El fenómeno de la impunidad: luces y sombras en América Latina”. En: Pensamiento Iberoamericano No 2. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y Fundación Carolina, Madrid, 2008, p. 166

¹² LÓPEZ, Luis. Op. Cit., p. 173.

73. (...) Falta coherencia en cuanto al significado exacto de los términos "víctima", "reparación" / van Boven utiliza el término "reparación" para referirse colectivamente a "restitución", "compensación", "rehabilitación", y "satisfacción y garantías de no repetición", "restitución", "compensación", y "rehabilitación", así como en el debate sobre las posibles modalidades de la reparación. Parece importante llegar a un uso más coherente de ciertos términos clave, de modo que se evite toda confusión innecesaria sobre los conceptos y consecuencias en la esfera jurídica.

74. Esta falta de uniformidad y coherencia plantea varias cuestiones. Por ejemplo, (...) ¿A qué violaciones de derechos humanos se aplican las diversas modalidades de reparación?

76. También se plantea otra serie de cuestiones en relación con la graduación de las violaciones y con el problema de saber si existe una graduación en las modalidades de reparación. Por ejemplo, en el derecho penal nacional de la mayoría de los ordenamientos jurídicos se distingue entre la gravedad de las infracciones penales y se atribuyen diversas penas y derechos de las víctimas conforme a la gravedad de la infracción. ¿Debe el criterio de la gravedad de la infracción determinar regímenes distintos de reparación?

77. Considerando que existe una gama de modalidades de reparación de las víctimas, se plantea la cuestión de saber quién es responsable de proporcionar alguna de estas modalidades de reparación: ¿el autor de la violación a título personal, el Estado, los agentes no estatales o las entidades jurídicas con arreglo al derecho privado? Las modalidades de reparación pueden comprender la prestación de servicios médicos, psiquiátricos, psicológicos y de rehabilitación social, así como de servicios de apoyo. ¿Quién o qué entidad jurídica es responsable de facilitar el acceso a las modalidades de reparación? Cuando la reparación de las víctimas exige una compensación financiera, ¿quién asume esta carga, el autor de la violación a título individual o el Estado? En situaciones en que el autor de la violación no puede ser hallado o es financieramente incapaz de efectuar la reparación, ¿debe el Estado asumir el costo de cualquier deficiencia?

Frente a tales cuestiones, las recomendaciones de Bassiouni buscaron que en la discusión aclaratoria sobre los conceptos del derecho a la reparación, se adoptara a la víctima de las violaciones como punto de partida para la elaboración de directrices coherentes sobre este derecho, lo cual supone que no se debe ocultar el imperativo fundamental de garantizar que las víctimas de las violaciones reciban una reparación. Adicionalmente, el experto consideró como parte de la doctrina de la continuidad jurídica y los principios de la responsabilidad del Estado, que todo gobierno sucesor es responsable de las reclamaciones dimanadas sobre violaciones cometidas por gobiernos anteriores. Esto supone, la ratificación del carácter ineludible de la responsabilidad estatal frente al tema de la reparación de las víctimas.

El acumulado de las primeras versiones de Van Boven y la visión de Bassiouni, se materializó en la propuesta de los “Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.”

Estos principios fueron adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en 2005, y establecen los derechos de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos o de graves infracciones al derecho internacional humanitario a acceder a un recurso efectivo y obtener reparación, así como las obligaciones correspondientes a los Estados en prevenir violaciones, investigar, perseguir y sancionar a los perpetradores; brindar acceso efectivo a la justicia a las víctimas y otorgar una reparación integral.¹³

Respecto al derecho a la reparación los “Principios Básicos” definen que:

15. Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona natural o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.

16. Los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones.

17. Los Estados ejecutarán, con respecto a las reclamaciones de las víctimas, las sentencias de sus tribunales que impongan reparaciones a las personas o entidades responsables de los daños sufridos, y procurarán ejecutar las sentencias extranjeras válidas que impongan reparaciones con arreglo al derecho interno y a las obligaciones jurídicas internacionales. Con ese fin, los Estados deben establecer en su derecho interno mecanismos eficaces para la ejecución de las sentencias que obliguen a reparar daños.

¹³ FIDH. OP.Cit., p.6

Asimismo, los “Principios Básicos” establecen las formas siguientes y de reparación: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, como sigue:

19. **La restitución**, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

20. **La indemnización** ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario.

21. **La rehabilitación** ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.

22. **La satisfacción** ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

a) Medidas eficaces para conseguir la cesación de las violaciones continuadas; b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad; d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas; h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.

23. **Las garantías de no repetición** han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención:

a) El ejercicio de un control efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad; b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad; c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial; d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos; e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, la salud, la psicología, los servicios sociales y las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales; g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir y vigilar los conflictos sociales; h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.

De este modo, se ha configurado el proceso internacional de discusión, aclaración y adopción de criterios y aspectos definitorios de la reparación como derecho de las víctimas de violaciones a los DDHH, en clara interrelación e interdependencia con los derechos a la justicia y a la verdad ; como responsabilidad de los Estados ante situaciones de violación de los derechos humanos de las personas, y en compleja integralidad, al estar compuesto por la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

Con ello, se configura el “escenario jurídico internacional” de la reparación, es decir, lo que se entiende como estándares internacionales de los derechos de las víctimas, los cuales se han constituido en criterios básicos de la jurisprudencia nacional e internacional frente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. De ahí, que sean de obligatoria revisión como fuente orientadora para la formulación e implementación de políticas públicas en torno a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

1.2. El desarrollo de la reparación: los sujetos de un derecho

Como es propio de la semántica jurídica, toda noción de derecho subjetivo¹⁴ tiene su correlato necesario en la noción misma de sujeto de derecho, es decir, en la configuración de la persona humana como sujeto titular de derechos. Así, por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece que “todo hombre tiene derecho en todas partes a ser reconocido como persona ante la ley”¹⁵; y la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre¹⁶ en su artículo 17 señala que “Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones y a gozar de los derechos civiles fundamentales.”

Tal supuesto jurídico, como expresan Sánchez y Jaramillo, pone de presente cuestiones de fondo sobre “¿quiénes son sujetos de derecho? ¿Qué derechos tienen los sujetos de derecho? ¿Deben ser estos derechos diferentes de acuerdo con el tipo de sujetos de derecho de que se trate?”¹⁷. La respuesta a estas preguntas, supone el desarrollo de una discusión sociojurídica de complejidad, en la que se ponen en debate los argumentos sustantivos de distintas escuelas y tradiciones sobre el derecho. No obstante, para la presente investigación, resultan de interés en tanto permite acercarnos a la discusión sobre la titularidad individual y colectiva de derechos, y particularmente, a la posibilidad de analizar la reparación como derecho de sujetos individuales y colectivos.

Así las cosas, en este apartado se pretende problematizar las nociones de sujeto de derecho porque en la medida en que el debate de esta noción se acerca a las realidades sociales y culturales propias de los pueblos indígenas, es posible identificar el arribo de dificultades que se reflejan en el debate entre derechos individuales y colectivos, incluidos en ellos, claramente, el derecho a la reparación.

¹⁴ Como explica Antonio Pérez Luño “en su *dimensión subjetiva*, los derechos fundamentales determinan el estatuto jurídico de los ciudadanos, lo mismo en sus relaciones con el Estado que en sus relaciones entre sí.” PÉREZ, Antonio. “La función de los derechos fundamentales en el constitucionalismo contemporáneo En: Los Derechos Fundamentales, Tecnos, Madrid, 1998. págs. 19-51.

¹⁵ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

¹⁶ Aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948

¹⁷ SÁNCHEZ, Esther y JARAMILLO, Isabel. La jurisdicción Especial Indígena en Colombia. Instituto de Estudios del Ministerio Público. Procuraduría General de la Nación, Bogotá, 1997, p.71

Para iniciar, de manera breve vale recordar, cómo la tradición liberal clásica de los derechos, fundada en la idea del ser racional y libre, ubica en el ser humano como individuo, el sujeto de derecho por excelencia, tutelando la igualdad, libertad, autonomía y seguridad de la persona no sólo frente al poder del Estado, sino también frente a los demás miembros del cuerpo social. En ello, se fundamenta la idea de los derechos individuales que toma cuerpo históricamente, entre otras, en el reconocimiento de los derechos civiles y políticos.

En relación con este aspecto, nociones de derechos como el de la reparación, supondrían en el ya mencionado correlato jurídico, la identificación de un sujeto titular, es decir de la víctima, entendida por los “Principios Básicos”¹⁸ como:

Toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

La anterior definición, en la que se evidencia una clara identificación de la víctima como sujeto individual, es expresión del amplio consenso al que ha llegado la comunidad internacional sobre la noción. Así, lo expresa Catalina Díaz, quien considera además, que si bien el principio 8 alude a aquellas personas que hubieren sufrido daños colectivamente, no precisa todos los elementos para definir quiénes son víctimas colectivas¹⁹. Esto, sin duda, representa un eje de argumentación trascendental para la presente tesis que indaga justamente por la definición del sujeto colectivo de derecho (pueblo indígena) como víctima de violaciones a los derechos humanos, y en esa medida, por la correspondencia de su derecho a la reparación con tal titularidad.

¹⁸ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 61a. Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. Principio 8.

¹⁹ DÍAZ, Catalina. La reparación en Colombia: problemas conceptuales en perspectiva comparada. En: Reparar en Colombia: los dilemas en contexto de conflicto, pobreza y exclusión. Centro Internacional para la Justicia y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJusticia), Bogotá, 2009, p. 150

Así las cosas, es relativo a este problema de definición de la víctima de violaciones de derechos humanos a nivel internacional, el identificar al “nuevo sujeto de derecho”, es decir, a sujetos colectivos de derechos como los pueblos indígenas. Esto ha significado, según Anne Sophie Berche, Alejandra María García y Alejandro Mantilla, la ubicación en el orden del día de la vieja discusión sobre la existencia de derechos individuales y derechos colectivos²⁰ y su supuesta oposición.²¹

Por ahora, es preciso considerar que si bien los instrumentos de derechos humanos a nivel internacional, no contemplan de manera específica la noción de sujeto colectivo de derechos; para casos de pueblos indígenas como víctimas de violaciones a los derechos humanos, sí se han contemplado las dimensiones colectivas de los hechos violatorios, tanto como el impacto y las medidas de reparación de carácter colectivo. Ejemplo de ello, ha sido la preocupación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que en distintos pronunciamientos ha considerado diferentes medidas y maneras de entender lo colectivo, sobre las cuales ahondaremos en el capítulo segundo sobre experiencias internacionales de reparación.

En contraste con este “vacío” internacional del reconocimiento de la titularidad del sujeto colectivo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana sí establece una diferenciación clara del sujeto colectivo de derecho. Así, la Corte ha expresado que:

Los derechos fundamentales de las comunidades indígenas no deben confundirse con los derechos colectivos de otros grupos humanos. La comunidad indígena es un sujeto colectivo y no una simple sumatoria de sujetos individuales que comparten los mismos derechos o intereses difusos o colectivos. En el primer evento es indiscutible la titularidad de los derechos fundamentales, mientras que en el segundo los afectados pueden proceder a la defensa de sus derechos o intereses colectivos mediante el ejercicio de las acciones populares correspondientes.²²

No obstante, pese a este avance jurisprudencial en cuestión de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas como sujeto colectivo y al grado de afectación del que han sido víctimas en el marco del conflicto armado colombiano, hasta el presente año (2011) no ha habido en el país ninguna experiencia de reparación a estos pueblos, que ponga de presente su subjetividad colectiva en cuestión de derechos.

²⁰ Para conocer y ampliar el debate sobre la ambigüedad de los derechos colectivos y su supuesta contradicción con los derechos individuales, ver al respecto: KYMLICKA, Will. *Multicultural Citizenship: A Liberal Theory of Minority Rights*. Clarendon Press, Oxford, 1995

²¹ BERCHE, Anne Sophie, GARCÍA, Alejandra María y MANTILLA, Alejandro. “Pueblos indígenas, ¿sujetos de derecho en el escenario internacional?” En: *Colección Textos de aquí y ahora*. 1ª Edición: ILSA. Bogotá, 2006, p. 35

²² Corte Constitucional de Colombia. ST- 380 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, Corte Constitucional, Sentencia T-769 de 2009. Magistrado Ponente Nilson Pinilla Pinilla

Situación, que puede llegar a ser modificada en razón del proceso de discusión y concertación que adelanta el gobierno nacional con las comunidades étnicas del país, en torno al decreto ley que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011, el presidente de la República expedirá con el objeto de “generar el marco institucional y legal de la política pública de atención, reparación integral, restitución de tierras y territorios de las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con la Constitución Nacional.”²³

Ahora bien, una vez analizado el proceso evolutivo de la noción jurídica del derecho a la reparación, las particularidades de los sujetos individuales que son titulares de éste, así como los debates relacionados con la noción del sujeto colectivo de derechos; se presentan a continuación los aspectos, características y nociones principales, que en el ámbito de la discusión académica sobre el concepto de reparación colectiva, fueron posibles de identificar para esta investigación.

1.3 La re-construcción de un concepto: lo colectivo de la reparación

En primer lugar, se presenta la argumentación de Catalina Díaz²⁴, quien discute los elementos conceptuales necesarios para la definición y formulación de medidas de reparación colectiva, analizando especialmente, los casos de reparación administrativa implementados en Perú y Marruecos. En su análisis, Díaz identifica al menos dos retos importantes para definir las víctimas colectivas “De una parte, decidir qué comunidades, grupos o colectivos calificarán como víctimas, y de otra, qué violaciones de los derechos humanos, qué afectaciones (secuelas o daños) o qué combinación de ambas serán consideradas relevantes para la calificación de víctima colectiva.”²⁵

Tales retos, suponen como explica la autora, que la cultura tiene que ser tomada en cuenta en la evaluación de las medidas de reparación y en la caracterización de las violaciones de los derechos, para los casos específicos; a partir del reconocimiento y la comprensión de las diferencias en aspectos tales como la definición de ser para los pueblos indígenas, que no se basa en el concepto occidental de individualidad y que en cambio está referido a la colectividad puesto que “se es porque se pertenece al sujeto social colectivo del cual se hace parte. Se hace parte de un determinado pueblo indígena con una historia ancestral que ha recreado una cosmovisión propia y particular, dentro de la cual se significa como individuo por el lugar que se ocupa y la pertenencia al grupo.”

²³ Presidencia de la República de Colombia. Versión consolidada a 15 de septiembre de 2011.

²⁴ DÍAZ, Catalina. Op. Cit., p. 151

²⁵ Ibíd. p. 150-151

Ahora bien, a la definición mencionada de las comunidades, grupos o colectivos como víctimas, se suman dos elementos más, el primero de ellos tiene que ver con el hecho de que en realidad se trate o no de un grupo con identidad colectiva, y el segundo, con la existencia del grupo como tal, al momento de ocurrir la violación que dio lugar a los daños colectivos que se pretende reparar. Dando respuesta al primero de los elementos, la reparación colectiva que pretenda ser legítima y efectiva, debe pensarse, según Díaz, como una forma de reparar a sujetos colectivos víctima por los daños colectivos sufridos o por los daños de grupo en términos de Ruth Rubio, citada por la autora y quien afirma que la reparación colectiva puede ser una respuesta a la violencia que experimentan los grupos por el hecho de serlo y que puede ser comprendida “como una manera de resarcir el daño a la identidad y estatus social de los individuos miembros de la comunidad, así como los daños difusos que sufre el grupo.”

Por sujeto colectivo, entiende Díaz, al grupo que dispone de “unidad de sentido”, diferente de la mera suma de los individuos que lo conforman y que tiene un proyecto colectivo identitario. Tal proyecto, al ser fragmentado por las violaciones de los derechos humanos de que se trate, permite evidenciar daños de naturaleza colectiva. Como se ve, dentro de la propuesta conceptual de Díaz, sobre los sujetos colectivos como víctimas, se integran directamente los proyectos identitarios propios de los pueblos indígenas, reconocidos, como se señaló en el aparte anterior, por el derecho nacional colombiano como sujetos colectivos de derechos.

Por su parte, el autor Carlos Martín Beristain afirma que el concepto de reparación debe partir de la conciencia de la irreparabilidad del daño así como del compromiso con las víctimas y sus derechos para ayudarlas a enfrentar las consecuencias de las violaciones y promover su reintegración social. Respecto a la reparación colectiva, el autor sostiene que “además de la consideración del número de víctimas y de sus graves efectos colectivos, existen diferencias entre la valoración jurídica del tipo de derechos violados en estos casos, ya sea porque se estimen como suma de violaciones individuales, o bien como violaciones al colectivo.”

En este sentido, el número y tipo de víctimas, la valoración de los efectos y la conceptualización jurídica de las violaciones, forman el contexto de la discusión sobre estas reparaciones. Con base a estos elementos, el autor identifica distintas posibilidades para la reparación colectiva, como las que siguen:

a. El carácter de las violaciones como individuales o colectivas.
Puede tratarse de un grupo afectado por violaciones similares pero que no constituye un colectivo definido, o un colectivo que sufre violación a sus derechos. La conceptualización jurídica del tipo de derecho violado, también le da un carácter individual o colectivo: por ejemplo, si se trata del derecho a la vida de diferentes personas o la violación de la capacidad de reproducción

del grupo. Otro ejemplo es si se considera un derecho individual lesionado de muchas personas, o si se trata de derechos de carácter colectivo (como los casos de problemas de tierra en el caso Awas Tingni²⁶).

b. La prevención o garantías para otros colectivos. La reparación colectiva puede referirse a un grupo específico pero también, como extensión de la misma, a otros colectivos afectados por las mismas violaciones; en este sentido, las garantías de no repetición pueden considerarse como una forma de reparación colectiva.

c. El tipo de efectos. El impacto de una masacre puede valorarse como una suma de efectos individuales, pero también puede tener fuertes efectos colectivos de desestructuración del tejido social, pérdida de símbolos o de elementos de identidad comunitaria, como la relación con un territorio o la cultura (como en el caso Plan de Sánchez²⁷).

d. La identidad colectiva: El tipo de identidad colectiva guarda relación con la violación y con el tipo de efectos, y tiene implicaciones para la reparación. Puede ser un colectivo con una identidad cultural diferencial (afrodescendiente o indígena, como Moiwana²⁸ o Awas Tingni), con una definición territorial (comunitaria, como Pueblo Bello²⁹ o Mapiripán³⁰), cuya dimensión colectiva sea el régimen de coexistencia de vida (como la cárcel en el caso Panchito López³¹), una identidad ideológica (movimiento político, como la UP) o un elemento circunstancial ligado a una actividad profesional o social (La Cantuta³², ó 19 comerciantes³³). Cada una de estas situaciones, o la conjunción de varias de ellas en un caso, conlleva desafíos diferentes en términos de reparación colectiva.

²⁶ Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs Nicaragua. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No 79

²⁷ Corte IDH. Caso de la Masacre de Plan de Sánchez. Sentencia de 19 de noviembre de 2004. Serie C No 116

²⁸ Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124

²⁹ Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140

³⁰ Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134

³¹ Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112

³² Corte IDH. Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162

³³ Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109

La propuesta del autor permite considerar medidas de reparación colectiva, al menos, desde los siguientes puntos de vista³⁴:

1. Se relacionan con el daño producido y son sentidas por la comunidad o el colectivo como reparadoras.
2. Pueden contribuir a la prevención y generar ciertas garantías colectivas para otros grupos o comunidades.
3. Como acceso a determinados servicios de un colectivo o suma de reparaciones individuales similares.

En suma, la opción conceptual resaltada por el autor opta por entender la reparación colectiva, como aquella orientada a reparar el daño colectivo infligido por las violaciones a los derechos humanos, al margen de toda consideración jurídica, así como las posibles violaciones de derechos colectivos y a la pretensión de reparar el daño sufrido por un grupo, como distinto y compensado separadamente del daño infligido a sus miembros constituyentes.

En lo que atañe a la reparación a pueblos indígenas ante tribunales internacionales, Martín Beristain afirma que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) tiene un acervo conceptual acumulado, a partir de los casos que ha conocido³⁵, razón por la cual alrededor de esta existe un consenso bastante generalizado sobre los significativos avances en la definición de reparación de pueblos indígenas, con el reconocimiento respectivo que ha hecho de las diferencias culturales, especialmente, en el caso del derecho a la propiedad de la tierra.³⁶ Parte de este acervo conceptual, comprende la consideración de las mencionadas diferencias culturales, que para el caso de pueblos indígenas puede darse en los siguientes ámbitos³⁷:

1. La determinación de las violaciones y su carácter individual o colectivo
2. El análisis del impacto de las mismas
3. La definición de las medidas de reparación más adecuadas
4. El uso del idioma y garantías de no discriminación en la relación con el Estado
5. Los mecanismos de cumplimiento

De ello, se entiende que las diferencias culturales, como elemento central de las reparaciones, se manifiestan en la cosmovisión, el modo de ver la vida, la relación con la naturaleza o los ancestros, pero también en el propio concepto de justicia o de reparación que tienen los pueblos indígenas. Dentro de esta diversidad, existen figuras y modos de relacionarse o considerar la autoridad, y roles específicos de autoridad o funcionalidad determinante, como sanadores, parteras, ancianos o líderes.

³⁴ *Ibíd.*, p. 124

³⁵ Ver capítulo 2 de la presente investigación.

³⁶ *Ibíd.*, p. 507

³⁷ *Ibíd.*

A lo que se suman las diferencias en la estructura social o familiar, en los roles de hombres y mujeres y en los mecanismos de funcionamiento social, como la toma de decisiones o el derecho propio. El autor propone que todo este conjunto de factores puede tener una influencia en la reparación.³⁸ Un ejemplo de las consideraciones expuestas y aplicadas por la Corte IDH, es el caso de Plan de Sánchez contra el Estado de Guatemala, en el que la Corte señala el carácter colectivo de los daños ocasionados y considera los derechos de la colectividad a la hora de calcular las compensaciones correspondientes. En este sentido, la Corte reconoce que las violaciones fueron no solo individuales, sino que afectaron de forma general a la comunidad maya achí de Plan Sánchez y de las aldeas aledañas, y expresa que mediante “la imposición de la estructura militar se ha afectado la vida comunitaria en Plan Sánchez, ya que generó la desarticulación del grupo”. En concreto, la prohibición militar de participar en ritos funerales y religiosos mayas “afectó la reproducción y transmisión de su cultura”. En este sentido ordenó reparaciones colectivas, incluyendo la reparación de la capilla como lugar de memoria y recuerdo colectivo y religioso.³⁹

En suma, los elementos que resalta el autor, para ser tenidos en cuenta en el análisis y propuestas de reparación de pueblos indígenas son⁴⁰:

- Al ser expulsados de sus territorios a los indígenas se los despoja del cuerpo que le da sustento material a su vida, a su desarrollo, a su crecimiento, a la recreación de su identidad y su diferencia. Sin territorio, los pueblos indígenas quedan limitados y a veces totalmente impedidos para reproducir su cultura y tradición.
- Deben considerarse los significados y valoraciones culturales sobre la salud, la tierra, el idioma, las exhumaciones, los roles y la participación de las mujeres; pero también la discriminación o las situaciones de dependencia inducidas por la falta de reconocimiento a las diversidades.
- La reparación no puede hacerse abstrayéndose del contexto cultural, si no quiere ser poco respetuosa con la gente, además de ineficaz.
- Los aspectos culturales exigen que quienes intervienen o toman decisiones sobre la reparación conozcan la región y la cultura local, o bien cuenten con la asesoría de peritos⁴¹, líderes o trabajadores biculturales para que ese

³⁸ *Ibíd.*, p. 510

³⁹ *Ibíd.*, p. 516

⁴⁰ *Ibíd.*, p. 519-522

⁴¹ Al respecto del peritaje antropológico en los casos que se relacionan con pueblos indígenas la autora Esther Sánchez Botero explica que “se solicita y ofrece un peritaje antropológico para satisfacer la necesidad que tienen los jueces y defensores de calificar ciertos hechos, de acuerdo con los principios y reglas previstos para tal efecto. El conocimiento antropológico, que está acompañado de la aplicación de un método, representa la posibilidad de afirmar de manera admisible para un juez defensor, el significado de una señal y la comprensión de esta para una cultura particular, adecuadamente justificada e intersubjetivamente válida. El peritaje antropológico busca instaurar la posibilidad de establecer una verdad sobre ciertos hechos jurídica y administrativamente relevantes que se encuentran en conflicto cultural y normativo, a los cuales se les aplicarán o no las normas de una sociedad distinta como criterio decisivo de una

conocimiento pueda traducirse en una adecuación de las medidas, la reparación tiene que responder al sentir, necesidades y proceso de las víctimas, además de las características de las violaciones o los aspectos jurídicos.

Otro de los autores que han discutido el tema de las reparaciones a pueblos indígenas, y específicamente, la forma como la Corte IDH aplica criterios de diversidad en las reparaciones destinadas a estos sujetos, es Rafael José Garrido⁴² quien asume como premisa que, en materia de reparaciones:

No es adecuado utilizar los mismos criterios para un pueblo indígena, que para una comunidad no indígena, pues en cada caso, de acuerdo al contexto, circunstancias y desarrollo sociohistórico, se demanda un reconocimiento diferente, se han vivido situaciones de dominación, subordinación, desigualdad y exclusión que condicionan su relación con la sociedad, y por lo tanto requieren de una satisfacción distinta cuando han sufrido violaciones de derechos humanos.⁴³

En su estudio, Garrido analiza las tensiones que se producen entre las nociones de universalidad de los derechos humanos y relativismo cultural, en el ámbito de las reparaciones; de igual forma evalúa la importancia de considerar la cosmovisión y características propias de los pueblos indígenas a fin de disponer reparaciones justas y adecuadas. Para ello, el autor analiza la noción de reparación colectiva o comunitaria, aduciendo que tanto en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como en el derecho interno de los Estados, se ha visto la insuficiencia de las reparaciones individuales como medio único para la restitución y resarcimiento de los derechos vulnerados a las víctimas, sobre todo en casos de violencia generalizada, violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, que no solo afectan a individuos identificados, sino a pueblos y comunidades enteras que han visto alteradas sus relaciones, sus modos de vida y medios de subsistencia en una dimensión colectiva.⁴⁴

Adicionalmente, Garrido identifica como escenario en el que resulta necesario implementar reparaciones colectivas o comunitarias, las violaciones sobre derechos colectivos. En este caso, afirma el autor “no se trata de la insuficiencia de las medidas de reparación individual, sino que los derechos colectivos, tal como están configurados, exigen una reparación también en colectivo cuando ha existido alguna vulneración.”⁴⁵

determinación, de no mediar otra información, u otro conocimiento.” SÁNCHEZ, Esther. El peritaje antropológico. Justicia en clave cultural. GTZ, Profis, Bogotá, 2010, p. 132

⁴² GARRIDO, Rafael. Aplicación de criterios de diversidad en las reparaciones a pueblos indígenas, dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Quito, 2008, p. 121, Tesis de grado, Maestría Derechos Humanos y Democracia en América Latina, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Área de Derecho.

⁴³ *Ibíd.*, p. 4

⁴⁴ *Ibíd.*, p. 73

⁴⁵ *Ibíd.*

Al respecto, concluye el autor que frente a las anteriores consideraciones, aun no se ha logrado un consenso sobre la consideración de los colectivos como víctimas, dado el marcado énfasis de las reparaciones hacia su consideración individual y el hecho de que lo colectivo de las reparaciones se centre en la identificación de un conjunto de víctimas individualizadas que tienen derecho a recibir una reparación en conjunto. Así, “Este debate tiene distintas vertientes, y una de ellas se refiere a la posibilidad de considerar grupos como beneficiarios de las reparaciones, lo que no necesariamente equivale a considerarles víctimas, o más aun, a considerarles como titulares de derechos colectivos.”⁴⁶

En Colombia, el tema de la reparación a pueblos indígenas también ha sido entendido como reparación cultural. Entre los autores que definen esta noción, se encuentra Rosembert Ariza Santamaría⁴⁷ quien en entrevista indicó⁴⁸, que la reparación cultural comprende los esfuerzos por reconstruir la armonía comunitaria, espiritual y social de los pueblos indígenas que es afectada por agresiones externas que interrumpen su orden natural. Esto supone, desde la perspectiva del autor, que la reparación debe buscar el restablecimiento del orden, permitiendo a la comunidad alcanzar un estado de cosas que sea igual o mejor al que antecedió a la agresión.

Teniendo en cuenta lo anterior, Ariza plantea que la reparación de los pueblos indígenas es y debe ser diferente a la de las demás poblaciones, al menos por dos características que la fundamentan; la primera de ellas tiene que ver con el elemento cultural y la segunda con el elemento colectivo. Lo cultural desde esta propuesta considera que la reparación o el proceso de armonización del orden de las comunidades, requiere de la identificación y el reconocimiento de criterios precisos de la vida comunitaria, que solo saben los miembros de la cultura propia de cada pueblo, y que en algún momento se buscan interpretar desde los peritajes antropológicos. El segundo elemento, parte de que la comprensión de lo colectivo en el caso de los pueblos indígenas, presenta unas rupturas con la noción individual clásica del sujeto de derecho, puesto que pone de presente que, en tanto sujetos colectivos, la reparación de los pueblos debe ser también colectiva. De este modo, la comprensión de lo colectivo debe tomar como punto de partida la circunscripción de cada pueblo indígena y su cosmovisión, a partir de las cuales se habla del pueblo como un “nosotros” que al ser alterado, requiere un proceso de intervención espiritual o cultural para que se mantenga en los términos que se han establecido en su plan de vida.

En este sentido, la noción de reparación cultural, considera que no basta con la indemnización a los pueblos sino que debe darse un esfuerzo de restablecimiento del orden, de cuyo contenido y posibilidades solo saben los mayores y autoridades tradicionales de cada pueblo indígena.

⁴⁶ *Ibíd.*, p. 75-76

⁴⁷ Abogado, docente universitario y ex – asesor jurídico de la Organización Nacional Indígena de Colombia

⁴⁸ Entrevista realizada el 3 de diciembre de 2010 en Bogotá.

Frente a este asunto, el abogado afirma que la perspectiva que propone no se ha hecho hasta el momento en ninguna experiencia de reparación nacional o internacional y que tampoco cree que se sepa cómo hacerlo, por ello, y dado que es una noción nueva, la reparación cultural debe construirse con y por los pueblos indígenas, quienes son, en opinión del autor, quienes deben pensar y re-pensar cómo debe ser la reparación para cada caso y para cada hecho que genere la obligación de reparar.

A partir de esta última afirmación, Ariza argumenta que no ve posible que haya criterios generales de reparación para todos los pueblos indígenas del país, sino que las particularidades culturales y diferenciales de cada uno de ellos ameritan la construcción de propuestas específicas; e incluso que tampoco es suficiente la perspectiva por cada pueblo, en razón de las características que presentan los casos y los hechos violatorios, puesto que estos también implican consideraciones especiales que necesariamente deben ser tenidas en cuenta si se quiere reparar a las víctimas. Según estos planteamientos, el abogado explica que hasta el momento no concibe un mecanismo distinto al de la consulta como la forma en que los pueblos indígenas, como sujeto colectivo, puedan revisar los impactos de las afectaciones, calcular los daños y proponer formas de restablecimiento del orden. Tal mecanismo, hace necesario que el Estado reconozca el papel trascendental de personas como las autoridades espirituales y los médicos tradicionales de cada pueblo en la reflexión sobre la reparación.

Por otro lado, el entrevistado presenta una postura crítica frente al actual contexto de discusión sobre la reparación a los pueblos indígenas, señalando que: 1. No se ha asumido la complejidad del concepto de sujeto colectivo de derechos, porque se ha extrapolado a nociones de ciudadanía y de colectivos en general, sin establecer el arraigo identitario y culturalmente diferenciado que hay en el concepto; 2. El gobierno colombiano no ha establecido un proceso comprensivo que tenga en cuenta el papel de las autoridades tradicionales frente a la integralidad de la reparación; 3. Pese al reconocimiento de la Constitución Política de 1991 del carácter pluriétnico de Colombia, la propuesta de reparación del gobierno sigue los horizontes de una mirada monocultural, incapaz de plantear un *diálogo intercultural* entre las nociones de verdad, justicia y reparación correspondientes al derecho occidental de los derechos humanos, y las concepciones propias de la cosmovisión indígena y su ley de origen⁴⁹; 4. El gobierno colombiano no ha contemplado estrategias de coordinación entre el sistema de justicia estatal y entre el derecho propio de los pueblos indígenas, a través de las cuales las autoridades puedan ser parte de la construcción y realización de los procesos de verdad, justicia y reparación.

⁴⁹ Sobre el concepto de ley de origen el profesor Reinaldo Barbosa explica “En la cosmovisión indígena existen simultáneamente diferentes elementos en los campos de la educación, la justicia, la medicina y la productividad. Es imposible ahondar en un elemento sin tener en cuenta a los otros, cada uno aporta desde sus alcances y haciéndolo permite, en la articulación con los demás, la realización del proyecto de vida manifiesto en el mandato de la Ley de Origen. Este es el principio ordenador del actuar colectivo de los pueblos.” BARBOSA, Reinaldo. El orden del todo: Sierra Goanawindwa-Shwndwa un territorio de memorias, tendencias y tensiones en torno al ordenamiento ancestral. Universidad Nacional de Colombia, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, La Carreta Editores, Bogotá, 2011, p. 32

Frente a este último aspecto, Ariza señala que conoce de experiencias en Perú en donde algunas autoridades indígenas tuvieron un papel activo en los procesos de reparación, especialmente, en los casos en los que los mismos indígenas habían sido parte de los actores armados en conflicto en el país, y las autoridades se encargaron de lo correspondiente a la sanación de la persona y de los territorios. Retomando la propuesta del autor sobre la reparación a los pueblos indígenas, es posible identificar, que ésta debe ser cultural y espiritual, con plena incidencia y participación de los pueblos y autoridades indígenas a través de estrategias de diálogo intercultural, entre las cuales la consulta es el mecanismo privilegiado; y con pleno respeto de las particularidades de cada caso, hecho de agresión y pueblo indígena que es afectado.

Por su parte, el autor Paulo Ilich Bacca se propone delimitar algunos criterios que posibiliten “la implementación de procedimientos tendientes a garantizar la reparación integral de las comunidades indígenas, teniendo como referente normativo la ley 975 de 2005 (Ley de justicia y paz) y como referente contextual el actual proceso de transición por el que atraviesa el país.”⁵⁰ En su argumentación, el autor establece que la reparación, con el referente normativo y contextual señalado, integra dos realidades singulares: de un lado, la normatividad de un proceso de reconciliación, y del otro, la normatividad que procesan las comunidades indígenas en la vida cotidiana de sus territorios. Según el autor “las dos normatividades se unen en un momento histórico determinado, imponiendo el reto de tender puentes entre realidades disímiles, con el objeto de hallar puntos de complementariedad que viabilicen procedimientos de transición respetuosos de la dimensión normativa en que las comunidades indígenas entienden los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral.”⁵¹

La referencia del autor a la dimensión normativa de las comunidades indígenas corresponde a los mitos que sustentan las distintas explicaciones sobre su ordenamiento social y sobre la forma en que entienden la justicia; como punto de partida para reconducir sus explicaciones del mundo a lo que implicaría una reparación integral en contextos de justicia transicional. En este sentido, la propuesta de Bacca trata de vislumbrar escenarios donde los derechos a la verdad, la justicia y la reparación sean analizados y aplicados de acuerdo con los lineamientos de la ley de origen y el derecho mayor, y con la forma en que las distintas comunidades se interrelacionan con su entorno social y con sus semejantes.⁵² Esto significa, que los derechos a la verdad, la justicia y la reparación en el caso de los pueblos indígenas deben enfocarse en contextos de políticas públicas diferenciales que garanticen “el respeto de la otredad étnica en procesos de justicia transicional.”⁵³

⁵⁰ BACCA, Paulo. “Tiempo y espacio de las reparaciones colectivas para los pueblos indígenas víctimas de la violencia.” En: UPRIMNY, Rodrigo. (et.al) Reparaciones en Colombia: Análisis y propuestas. Estudios en teoría del derecho, teoría política y derecho constitucional. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2009, p.169

⁵¹ *Ibíd.* p. 170

⁵² *Ibíd.* p. 170-172

⁵³ *Ibíd.* p. 180

A partir de estos criterios generales, el autor explica que la reparación integral debería ser considerada dentro de dos momentos: “una reparación de tipo histórico que data de la conquista, pero que sigue teniendo antecedentes en la colonia, la república y el mundo contemporáneo, y una reparación integral asociada con contextos de justicia transicional, que Diego Tupaz, citado por Bacca, denomina reparación de coyuntura, como sigue:

La reparación de la que se habla en este momento es de tipo coyuntural, los reclamos milenarios incluidos los de la violencia de hoy, han querido resolverse en la democracia multicultural (...) Para mí es difícil hablar hoy de reparación colectiva si no se reconoce a las víctimas, es decir, lo que nosotros exigimos (...) El Estado no es el ente procedente para decir qué debe entenderse por reparación colectiva, toca preguntarles a las comunidades (La tradición pasto en la voz de Diego Fernando Tupaz Pastas).⁵⁴

En lo que concierne a la reparación de tipo histórico, Bacca considera que debería tener un eco en el marco del derecho internacional, para lo cual es necesario el trabajo en el reconocimiento de las verdades sociales que subyacen detrás de los crímenes atroces cometidos contra los pueblos indígenas. A su vez, en relación con la reparación cultural, afirma que debería partir necesariamente de las estructuras sociales de las comunidades indígenas afectadas.

Entre los elementos fundantes de las estructuras sociales mencionadas, la comprensión del territorio por parte de los pueblos indígenas es resaltada por el autor, al explicar que la percepción de las diferentes culturas indígenas frente a éste “se encuentra ‘ordenada’ alrededor de su experiencia vital en el entorno social, de forma tal que cada cultura participa de un ritual de tiempo diferente, esculpe formas de conocimiento particulares y ofrenda condiciones de vida que responden a ‘realidades’ delimitadas.”⁵⁵ La importancia del territorio es tal, que en opinión del autor, toda propuesta que busque reparar integralmente a las víctimas de una comunidad étnica supone en primera instancia el retorno del equilibrio natural de cada una de ellas con su territorio.

Otros de los elementos que integra la propuesta de Bacca frente a la reparación a pueblos indígenas, corresponden a: 1. Los procesos de reparación colectiva dependen de la victimización particular de cada comunidad singularmente asentada en su territorio y portadora de una temporalidad, de un idioma y de una ética heterogéneos⁵⁶; 2. Si bien es cierto que en contextos de justicia transicional resulta conducente emitir criterios generales de reparación para las comunidades étnicas, también resulta conveniente insistir en la singularidad de los usos y costumbres de cada pueblo indígena, así los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral deben partir de la ley de origen de cada pueblo singularmente considerado.

⁵⁴ *Ibíd.* p. 182

⁵⁵ *Ibíd.* p. 186

⁵⁶ *Ibíd.* p. 17

Finalmente, consideramos pertinente citar en extenso los criterios de reparación colectiva para comunidades indígenas víctimas de la violencia propuestos por el autor:

1. El derecho de consulta previa que les asiste a todos los pueblos indígenas según lo establecen la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 y el Convenio 169 de 1989 de la OIT, implica que todos los procedimientos tendientes a adelantar reparaciones colectivas empiecen por consultar a los pueblos interesados a través de sus instituciones representativas y de acuerdo al principio de buena fe.
2. La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 y sus criterios constituyen parámetros jurídicos de obligatorio cumplimiento dentro de todo proceso destinado a implementar medidas de reparación para pueblos indígenas víctimas de la violencia.
3. Las reparaciones ordenadas deberán partir de la percepción y el entendimiento de los pueblos indígenas con respecto a su territorio ancestral. El sentido práctico que dicha comprensión puede arrojar se tornará más viable en la medida que antes de ordenar la reparación, se indague sobre la experiencia del tiempo y el espacio de una comunidad indígena determinada.
4. Cuando los hechos de violencia sobre los pueblos indígenas hayan producido la salida de su territorio ancestral, la medida de reparación más loable consiste en la restitución de sus territorios ancestrales.
5. Las reparaciones ordenadas deberán partir en todo caso del derecho mayor de los pueblos indígenas, es decir, de sus usos y costumbres.
6. Los actos y acciones tendientes a la reparación integral de los pueblos indígenas deberán distinguir entre las políticas estatales de reparación, las políticas sociales especiales de protección de DESC, y las medidas estatales de atención humanitaria para víctimas de crímenes atroces. Las reparaciones colectivas no pueden ser minimizadas a las políticas sociales que le competen al Estado de acuerdo a la consagración constitucional de la diversidad étnica y cultural.
7. Las medidas de reparación tendientes a hacer prevalecer los derechos de los pueblos indígenas deberán partir de la base de aquello que las comunidades aludidas entienden por derechos humanos y por verdad, justicia, y reparación. Para ello será imprescindible trabajar de la mano de las bases comunitarias y particularmente de las autoridades tradicionales.
8. En el evento en que la restitución de los territorios no sea posible, y que por tal motivo los pueblos sean ubicados en tierras diferentes a las de sus ancestros, la reubicación debería coincidir con la delimitación de los referentes geográficos y cosmológicos dentro de los que la comunidad ha desarrollado sus proyectos de vida. La consulta previa al pueblo interesado es un requisito *sine qua non*.

9. El derecho de consulta que asiste a todos los pueblos indígenas deberá partir de un concepto amplio de autoridad tradicional. Esto implica que la consulta, aparte de dirigirse a las autoridades “administrativas” de la comunidad, debe hacerse teniendo en cuenta a los ancianos y ancianas, ex-cabildantes, médicos tradicionales, etc.

10. Las reparaciones ordenadas deberán tener en cuenta la relación que los distintos núcleos familiares de los pueblos indígenas tienen con sus muertos.

11. El derecho a la verdad judicial, extrajudicial, e histórica es parte constitutiva de los procesos de reparación integral. El derecho a la memoria es en sí mismo una garantía de no repetición y es componente fundamental de los procesos de reparación integral.

12. Las medidas de reparación están determinadas por la calidad de la víctima dentro cada pueblo indígena.⁵⁷

Por su parte, el escritor Kankuamo Daniel Maestre, considera que la llamada sociedad mayor o el propio Estado, deben reconocer a los pueblos indígenas como “otras” culturas y dimensionar su aporte al país, para así poder establecer los criterios de la reparación:

Para hablar de una posible reparación colectiva es necesario tener en cuenta la realidad pluricultural que existe en Colombia, y que es el resultado de un largo proceso histórico que ha necesitado más de diez mil años para constituirse como tal, y que ha significado múltiples esfuerzos de creatividad, intercambios y reciprocidades de co-habitación y armonización con la naturaleza por parte de las diversas comunidades indígenas que habitan en el territorio colombiano.⁵⁸

Así las cosas, como propone el escritor, la pluriculturalidad obliga a la sociedad colombiana a asumirse de manera diferenciada en y desde sus particularidades, “para que cualquier ley salida del seno del Estado sea incluyente y se adapte a las características de los diferentes pueblos indígenas”. Percibir esta perspectiva no homogénea, contribuye a comprender de una manera clara la presencia y distribución en el territorio colombiano de los distintos grupos humanos, conocer sus lenguas, culturas y maneras tradicionales de representarse frente al mundo, posibilitando entender la magnitud de lo que ha perdido la sociedad en su conjunto a raíz de los daños

⁵⁷ *Ibíd.* p. 126-217

⁵⁸ MAESTRE, Daniel. Preguntas sobre reparación a comunidades indígenas. En: Autores varios. Dimensión política de la reparación colectiva. Reparación colectiva a comunidades: organizaciones y sectores perseguidos: la reparación política como garantía de no repetición. Cuaderno de reflexión sobre reparación integral: Voces de memoria y dignidad. Bogotá, 2008, p. 32.

ocasionados por el conflicto armado, los mega proyectos y las políticas no consultadas en comunidades y territorios indígenas.⁵⁹

Por último, se desarrolla a continuación, la propuesta analítica y conceptual más reciente sobre el tema en el país, realizada por los autores César Rodríguez y Yukian Lam⁶⁰, quienes hacen referencia a la justicia étnica colectiva como uno de los criterios de justicia que aun no se ha incluido sistemáticamente a la discusión y a las políticas sobre reparaciones a las víctimas en Colombia.⁶¹ Así, en el contexto de la justicia transicional, los autores consideran el hecho determinante de que tanto los pueblos afrocolombianos como los pueblos indígenas son las poblaciones más afectadas por el desplazamiento forzado y por el despojo violento de las tierras de las que son titulares y, en este sentido, que “el desafío de restituir las tierras y los territorios despojados y de reparar a las víctimas adquiere características especiales cuando los primeros son territorios colectivos y las segundas son comunidades cuya supervivencia cultural depende del goce efectivo de dichos territorios.”⁶²

No obstante, frente a estas obligaciones específicas y urgentes con las víctimas del conflicto armado, los autores develan que aun el concepto de enfoque diferencial, que según la Corte Constitucional en Sentencia T 025 de 2004⁶³ “debe garantizar que la atención humanitaria, los programas sociales y las políticas de verdad, justicia, reparación y no repetición para los grupos étnicos protejan su identidad cultural y la relación colectiva con el territorio que ella comprende”⁶⁴, continúa siendo vago tanto en la jurisprudencia de la Corte como en los documentos de la política pública del gobierno colombiano. De allí, que sigan siendo tareas pendientes “la elucidación conceptual y la aplicación práctica del cruce entre estos criterios de reparación”.⁶⁵ Justamente, como aporte frente al vacío conceptual y práctico señalado, los autores aluden a la Justicia Étnica Colectiva (JEC) como criterio de reparación en general, aplicable a todas las formas que se propongan; y de asignación de tierras en particular, teniendo en cuenta el énfasis de la JEC en la identidad cultural.

Ahora bien, dadas las particularidades contextuales que el conflicto armado impone al análisis de lo que los autores denominan etnorreparaciones, es especialmente importante examinar la relación entre la justicia étnica y la justicia transicional, frente a las cuales identifican al menos diferencias y una coincidencia. Sobre las primeras señalan⁶⁶:

⁵⁹ *Ibíd.*

⁶⁰ RODRÍGUEZ, César y LAM, Yukian. *Etnorreparaciones: la justicia colectiva étnica y la reparación a pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Colombia*. DeJusticia, Ediciones Antropos, Bogotá, 2011.

⁶¹ *Ibíd.* p. 6

⁶² *Ibíd.* p. 8-9

⁶³ Corte Constitucional colombiana. Sentencia T 025 del 22 de enero de 2004. Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa

⁶⁴ RODRÍGUEZ, César y LAM, Yukian. *Op. Cit.*, p.9

⁶⁵ *Ibíd.* p. 10

⁶⁶ *Ibíd.* p. 17

1. La JEC, al contrario de la justicia transicional, busca resarcir los daños causados por violaciones históricas y masivas de derechos que dieron lugar a las relaciones desiguales entre grupos étnicos (esclavización y genocidio). Esta justicia histórica intergeneracional subyace, en Colombia y otras partes del mundo, a los reclamos de restitución de territorios ancestrales usurpados a los pueblos indígenas durante la colonización y las exigencias de reparaciones a la población afrodescendiente por el legado de la esclavitud.
2. La JEC no sólo mira hacia el pasado, sino también hacia el futuro porque busca transformar, en lugar de restaurar, las relaciones históricas entre grupos étnico-raciales. También mira hacia el futuro porque busca promover una sociedad multiétnica y pluricultural.

Respecto a la coincidencia entre las dos justicias los autores explican que ambas tienen interés por reparar los daños y el despojo de territorios colectivos, ocasionados en el pasado más reciente. En esta intersección de los dos criterios se centra la discusión de las etnorreparaciones, como un asunto que también en la práctica se ha debatido poco en Colombia. Frente a tal estado de la cuestión, Rodríguez y Lam discuten los siguientes aspectos generales de las reparaciones para pueblos étnicos⁶⁷:

1. El derecho a la reparación puede surgir tanto de acciones como de omisiones. Esto es particularmente pertinente para los grupos étnicos que, frecuentemente, son víctimas de circunstancias discriminatorias no intencionadas.
2. El análisis de la conducta que da lugar al derecho de reparación debe tener en cuenta la perspectiva de las víctimas afectadas. Pues tal y como afirma Federico Lenzerini, citado por los autores, “los grupos étnicos, por sus características, pueden sufrir los efectos de la conducta de manera desproporcional o pueden verse afectados de maneras distintas, y como consecuencia la perspectiva de los grupos étnicos afectadas de hecho debe tener mayor peso.”
3. La perspectiva de enfoque diferencial adquiere relevancia no sólo al decidir cuándo son necesarias las reparaciones sino también a la hora de determinar la forma y el objetivo que deben tener dichas medidas de reparación. Por ello, el significado de la violación y las medidas de reparación correspondientes deben ser determinados usando el lente del grupo étnico.
4. En el caso de violaciones cometidas contra ciertos miembros del grupo étnico las reparaciones deben tomar en cuenta el rol que desempeñan o desempeñaron dentro de la comunidad.

Finalmente, partiendo de los aspectos enunciados, los autores formulan los elementos procedimentales que pueden tenerse en cuenta para la determinación e implementación de las etnorreparaciones:

⁶⁷ *Ibíd.* p. 19-21

1. A lo largo de todo el proceso es necesario consultar con el grupo étnico que, a su vez, debe tener cierto nivel de control sobre su implementación.
2. Las medidas de reparación tienen que respetar la identidad cultural particular del grupo étnico.
3. Las etnorreparaciones siempre deben tomar en cuenta la dimensión colectiva de las violaciones y las medidas de reparación.
4. Las medidas de reparación deben partir de lo específico y enfocadas hacia la satisfacción de las necesidades del grupo étnico.

Los aportes y desarrollos mencionados, permiten establecer un panorama de los debates y de los avances más significativos, en términos conceptuales y teóricos sobre la reparación en general, y sobre la reparación indígena, en particular; los cuales, en nuestro juicio, deben ser enriquecidos, contrastados y valorados a partir de experiencias y prácticas como las que se presentarán en el segundo capítulo de la investigación.

2. Experiencias de reparación a pueblos indígenas

El presente capítulo, tiene como propósito el estudio de algunas experiencias de reparación a pueblos indígenas que se han desarrollado a nivel internacional. Se trata de identificar las situaciones violatorias a los derechos de los pueblos en relación con los contextos que las generaron, así como la presentación de las principales particularidades y características que en torno a dichas violaciones, tuvieron las propuestas de reparación implementadas.

Todo ello, parte del reconocimiento de que pese a las particularidades contextuales, sociohistóricas y económicas del conflicto armado colombiano; es posible desarrollar lecturas comprensivas que encuentren en la experiencia internacional posibles fuentes de contraste y aprendizaje. Así, consideramos, de un lado, que es posible determinar en las experiencias internacionales factores de éxito o fracaso en la implementación de los programas de reparaciones, y de otro, que pueden arrojar luces a la particularidad colombiana frente a ciertos criterios y condiciones mínimas para la reparación a los pueblos indígenas víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Una revisión como la propuesta, permite ubicar en primer lugar, que entre las recomendaciones de las comisiones de la verdad en Guatemala⁶⁸ (1997-1999), Perú⁶⁹ (2001-2003), Marruecos⁷⁰ (2004-2006), Timor Oriental⁷¹ (2001- 2005), Sierra Leona⁷² (2002-2005) y Liberia⁷³ (2006-2009), se encuentra “la adopción de medidas de reparación colectiva dirigidas a comunidades, pueblos y grupos de personas, además de medidas de reparación individual para los familiares de las personas asesinadas y desaparecidas, las víctimas sobrevivientes de lesiones físicas o psicológicas graves, torturas, violencia sexual y, en algunos casos, para niños y niñas víctimas de reclutamiento forzado”⁷⁴.

⁶⁸ Comisión de Esclarecimiento Histórico

⁶⁹ Comisión de Verdad y Reconciliación

⁷⁰ Comisión de Equidad y Reconciliación

⁷¹ Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación

⁷² Comisión de la Verdad y Reconciliación

⁷³ Comisión de la Verdad y la Reconciliación

⁷⁴ DÍAZ, Catalina. Op. Cit. 145

No obstante, la selección de los casos para el presente capítulo, además de la cuestión inicial tuvo en cuenta criterios como la “similitud⁷⁵” del conflicto colombiano con la de los países propuestos, entre los cuales la experiencia peruana, en razón de la identidad cultural de una gran proporción de las víctimas de los conflictos armados internos, y del hecho de que constituya una de las experiencias más reconocidas y relacionadas con el tema que nos atañe; será estudiado en las líneas siguientes.

Asimismo, se tratará el caso de los indígenas canadienses sobrevivientes de las Escuelas Residenciales Indígenas (ERI), para quienes el gobierno de Canadá desarrolló un proceso de búsqueda de la verdad y un programa de compensaciones, del cual buscamos identificar las características de las reparaciones en contextos distintos al conflicto armado, originadas en violaciones de los derechos de los pueblos indígenas por causa de políticas estructurales e históricas de discriminación.

Finalmente, con la pretensión de analizar además de las iniciativas de programas de reparación administrativa, las que corresponden a la reparación por vía judicial, se estudiará la experiencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los casos de violaciones a los derechos de los pueblos indígenas y sus correspondientes reparaciones.

2.1 El caso peruano: sendero, comunidades nativas y reparación

En Perú como centro del imperio Inca, una de las grandes civilizaciones precolombinas, ha sido característica la presencia continua y mayoritaria de población nativa que hasta hoy alcanza una proporción del 45% de la población del país. La historia del país andino/costero, permite verificar la persistencia de una élite europea que ha gobernado y dominado a la mayoría indígena peruana. Tal dominio se vio representado, como plantea Springer en la aplicación estricta de jerarquías sociales y étnicas, en las que los indígenas resultaron gravemente discriminados y marginalizados.⁷⁶

Sumadas a las divisiones étnicas que fomentaron la estabilidad y continuidad de las prácticas coloniales en Perú, se encuentran las desigualdades socioeconómicas producidas por el propio sistema de producción, acumulación y monopolización de la riqueza y el abandono estatal, entre otros, elementos relacionados.

⁷⁵ Es posible rastrear ciertos factores comunes en: tipo de actores armados en disputa, políticas de seguridad adoptadas para enfrentar el conflicto, relaciones con el narcotráfico, violaciones a los derechos humanos, tipos de víctimas, etc.

⁷⁶ SPRINGER, Natalia. ¿Negociar la paz o hacer justicia? Editorial Aguilar, Bogotá, 2010, p. 82

Esto ha implicado, unos ejercicios desiguales de las ciudadanías e identidades peruanas, entre las que las étnicas, resultaron fuertemente golpeadas al ritmo de querer buscar su erradicación total. Así, la implementación de la violencia como medio para perpetuar la hegemonía se ha constituido en una de las más impactantes estrategias de dominación de la élite peruana.

La agudización de estas desigualdades y la aparición de problemáticas socio/políticas llevaron al país a una situación de estancamiento e inestabilidad, a partir de la cual se produjeron rápidas sucesiones de gobierno, impopularidad de estos en la sociedad civil, gobiernos militares y alzamientos revolucionarios. Por ello, a la medida que se incrementaba el descontento popular y la hostilidad de la sociedad hacia los gobiernos peruanos, apareció en el contexto político de la segunda mitad de siglo XX una propuesta, que enfatizando, tal y como afirma Springer en la ruptura histórica, cultural, geográfica y económica entre la costa y la sierra andina; se conformó en el movimiento maoísta insurgente que adoptó el nombre de “El Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso” (PCP-LS).⁷⁷

Este grupo armado fundado por el comunista Abimael Guzmán emprendió⁷⁸ la guerra en Perú, en el marco de la estrategia de guerra popular cuya principal forma de acción política, la violencia, fue identificada como la condición previa y necesaria para la realización de cualquier cambio y transformación societal. De ello, se desprende la ocurrencia de una serie de sucesos que dieron origen al conflicto armado interno “de mayor duración, el de impacto más extenso sobre el territorio nacional y el de más elevados costos humanos y económicos de toda nuestra historia republicana”⁷⁹, y que al prolongarse por veinte años⁸⁰ produjo innumerables víctimas entre hombres, mujeres, niños y niñas; de asesinatos, masacres, desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias, tortura y tratos crueles, violencia sexual y secuestro.

⁷⁷ *Ibíd.* p. 93

⁷⁸ Al referirse a los factores que hicieron posible el conflicto la Comisión de la Verdad y Reconciliación encontró que “la causa inmediata y decisiva para el desencadenamiento del conflicto armado interno en el Perú fue la libre decisión del PCP-LS de iniciar una denominada guerra popular contra el Estado.” COMISIÓN DE ENTREGA DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN. Hatun Willakuy. Versión abreviada del Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. Capítulo 6: los factores que hicieron posible el conflicto, Perú, 2004, p. 333

⁷⁹ COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. Informe final. Lima, Perú, 2003, Pág. 53

⁸⁰ Para la Comisión de la Verdad y Reconciliación “el escenario posterior a la captura de Abimael Guzmán y de otros importantes dirigentes estuvo marcado por la derrota del PCP-LS, iniciada tres años antes cuando fue expulsado de varias de sus zonas de tradicional influencia por la acción de las fuerzas del orden y de los comités de autodefensa. La falta de una conducción nacional que cubriera el vacío provocado por la captura de Guzmán se hizo evidente en la disminución de acciones terroristas.” COMISIÓN DE ENTREGA DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN. Op. Cit., p. 74

Según los datos arrojados por el informe final⁸¹ de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú⁸², el número total de muertos y desaparecidos causados por el conflicto armado interno se puede estimar en 69,280 personas, dentro de un intervalo de confianza al 95% cuyos límites superior e inferior son 61,007 y 77,552.⁸³ Dentro de esta proporción, el mismo informe permite evidenciar⁸⁴:

Como es sabido, la exclusión social y la pobreza en el Perú tienen un rostro rural y campesino. Es también en esas zonas y categorías sociales donde se concentró la mayor cantidad de víctimas, no sólo a escala nacional sino dentro de los mismos departamentos más afectados por la violencia. La proporción de muertos y desaparecidos reportados a la CVR en zonas rurales es casi tres veces mayor que la proporción de personas que vivían en esas zonas según el censo de 1993. En forma concurrente, el porcentaje de muertos y desaparecidos reportados a la CVR que trabajaban en actividades agropecuarias es casi el doble que el porcentaje de la PEA⁸⁵ nacional ocupada en ese sector en 1993 (...) Mientras que, de acuerdo con el censo de 1993, sólo un quinto del país tenía al quechua u otras lenguas nativas como idioma materno, esa proporción supera el 75% entre los muertos y desaparecidos reportados a la CVR.

La exposición de estas cifras arroja un panorama sobre las dimensiones de las violaciones de derechos de los pueblos nativos que se generaron en medio del conflicto armado, y que sumadas a la histórica deuda social que el Estado peruano acumuló con estos pueblos, se constituyó en una situación de alto impacto y desigualdad que ameritó ser saldada, reparada y transformada. En este contexto, la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú (CVR), entiende por reparación:

⁸¹ La Comisión de la Verdad y Reconciliación dio a conocer su informe el 28 de agosto de 2003.

⁸² Sobre la constitución de la Comisión el informe final de la misma expresa "Así, acogiendo un justo reclamo de la sociedad, el gobierno de transición decidió constituir una Comisión de la Verdad y Reconciliación con la finalidad de esclarecer la naturaleza del proceso y los hechos del conflicto armado interno que vivió el país, así como de determinar las responsabilidades derivadas de las múltiples violaciones de los derechos fundamentales ocurridas en aquellos años. La convicción fundamental que sustentó la formación de la CVR, y que ha animado su trabajo, se halla explícitamente señalada en su base legal: «la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado» (Presidencia del Consejo de Ministros, 2001a. Considerando 1º)." En: informe final. Lima, Perú, p. 1

⁸³ COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. (2003) Anexo B: ¿cuántos peruanos murieron? Estimación del total de víctimas causadas por el conflicto armado interno entre 1980 y el 2000. En: informe final. Lima, Perú

⁸⁴ COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. (2003). Capítulo 3: rostros y perfiles de la violencia. En: Informe final. Lima, Perú. Pág. 159

⁸⁵ Estimaciones de la Población Económicamente Activa

... el deber moral de proporcionar a las víctimas y sus deudos pruebas tangibles de soporte y ayuda que, junto con la aplicación de la justicia, devuelvan a quienes perdieron la confianza de ser vistos por la sociedad bajo un perfil distinto, confianza que paulatinamente puede abrir las puertas a un mejor entendimiento en el crisol nacional de comportamientos, etnias y culturas. De este modo, aplicadas bajo el principio de equidad, las reparaciones deben garantizar confianza cívica, restablecerla entre los ciudadanos y hacerla nacer en los ciudadanos para con el Estado. Y complementariamente podrán generar empatía social, entendida como la disposición y la capacidad de ponerse en el lugar del otro. Esta expresión significa “plena restitución”, y en este contexto se refiere a llevar las cosas al estado en que estaban antes de la violación de derechos humanos.

A partir de este concepto, la CVR asumiendo las facultades y posibilidades que legalmente se le encomendaron, presentó en su informe final una propuesta de un Plan Integral de Reparaciones (PIR) que constaba de seis programas: 1. Reparaciones simbólicas, 2. Reparaciones en salud, 3. Reparaciones en educación, 4. Restitución de derechos ciudadanos, 5. Reparaciones económicas y 6. Reparaciones colectivas.

Tal y como se mencionó en el apartado conceptual, la primera de las decisiones que se tomó para la implementación del PIR⁸⁶, fue la de identificar claramente los sujetos beneficiarios de las medidas de reparación estipuladas en el plan. El resultado fue la definición de los siguientes beneficiarios y criterios:

⁸⁶ El Secretario Técnico del Consejo de Reparaciones de Perú Jairo Rivas explica que si se analiza la experiencia de reparación peruana se identifica que esta ha tenido de desarrollo un tiempo corto dado que en 2001 se dio apertura a la CVR, la cual tuvo solo dos años para emitir su informe final; asimismo en el 2005 se da la discusión y construcción del PIR y se da inicio a su implementación a través del mandato de la ley 28592 del 29 de julio de 2005. Entrevista del 31 de agosto de 2011, Bogotá, Colombia.

Figura 1

No	BENEFICIARIOS	CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN	SUBCRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN
1	Comunidades campesinas, comunidades nativas y otros centros poblados afectados por el conflicto armado interno	Concentración de violaciones individuales	
		Arrasamiento	
		Desplazamiento forzoso	
		Quiebre o resquebrajamiento de la institucionalidad comunal	Número de autoridades muertas, desplazadas y/o desaparecidas
			Debilitamiento de las asambleas, juntas y otras modalidades de gobierno local
		Pérdida de infraestructura familiar	Pérdida de tierras y herramientas de trabajo
			Pérdida de ganado
			Pérdida de vivienda
			Pérdida de medios de transporte
		Pérdida de infraestructura comunal	Pérdida de locales comunales
Pérdida de infraestructura productiva comunal			
Pérdida de infraestructura de comunicaciones (puentes, caminos, radios comunales, etc.)			
Pérdida de infraestructura de servicios básicos (agua, energía, saneamiento, etc.).			
2	Grupos organizados de desplazados no retornantes provenientes de las comunidades afectadas, en sus lugares de inserción		

Elaboración de la autora. Fuente: Portal oficial del Plan Integral de Reparaciones <http://www.planintegraldereparaciones.gob.pe/cman-prc.php>

Valga explicar, que tal y como afirma Jairo Rivas el término utilizado por la CVR de “comunidades campesinas”, se entiende para el contexto peruano, como las comunidades de habla quechua y aymara que viven en la Región Andina y que se identifican a sí mismos como *campesinos*. Similar situación, se presenta en el caso del término “comunidades nativas”, el cual corresponde a los pueblos indígenas amazónicos.⁸⁷

Igual explicación da Catalina Díaz afirmando que “las comunidades campesinas alto andinas quechua-hablantes o aymara-hablantes y las comunidades indígenas amazónicas son sujetos colectivos con identidades colectivas fuertes, vinculados por ancestros e historias comunes, así como por demandas y proyectos conjuntos”, en ambos casos la CVR se refiere a grupos étnicos que con propiedad pueden ser reconocidos como pueblos indígenas, de acuerdo a las disposiciones del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).⁸⁸

Ahora bien, en el trabajo de identificación y registro de las violaciones de las poblaciones campesinas, comunidades nativas y otros centros poblados afectados; la CVR peruana usó una combinación de violaciones de derechos individuales, con criterio de concentración, sin usar la categoría de derechos colectivos, presumiendo que la concentración de violaciones individuales afectó seriamente a los sujetos colectivos. Así mismo identificó una serie de daños colectivos de carácter material que también afectaron gravemente a los sujetos colectivos, y que se señalaron en el gráfico 1.⁸⁹ Adicionalmente, es característica de la experiencia peruana que para la construcción de los tipos de sujetos colectivos víctimas, hayan sido fundamentales los resultados de la investigación de campo que realizó la CVR, a partir de los cuales se llevó a cabo el debido registro⁹⁰ de las violaciones individuales, tanto como las consecuencias y daños colectivos, de la concentración de estas violaciones en comunidades con identidad como la de los pueblos indígenas.⁹¹

El análisis de la experiencia peruana permite evidenciar que pese a que el principio general para la identificación de las víctimas, pasa por la verificación de la violación de un derecho humano, que para el caso de los sujetos colectivos, corresponde a los propios derechos colectivos; éste no fue aplicado en Perú, por el contrario, para definir quiénes podían ser beneficiarios de la reparación colectiva se consideró la categorías de daños, tal y como se evidencia a continuación:

⁸⁷ En entrevista del 31 de agosto de 2011, Bogotá, Colombia.

⁸⁸ DÍAZ, Catalina. Op. Cit., p. 154

⁸⁹ *Ibíd.* p. 155

⁹⁰ El Consejo de Reparaciones en Perú como órgano colegiado que forma parte de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) tiene el mandato de elaborar el Registro Único de Víctimas, a su vez la Comisión Multisectorial de Alto Nivel CMAN está encargada de la implementación del PIR. En entrevista con Jairo Rivas Beloso, Secretario Técnico del Consejo de Reparaciones de Perú del 31 de agosto de 2011, Bogotá, Colombia.

⁹¹ *Ibíd.* p. 160

1. Destrucción o desintegración de la comunidad misma.
2. Pérdida de la capacidad de reproducirse a sí misma como comunidad.
3. Daño en la capacidad de producción económica.
4. Profundización de la pobreza.
5. Destrucción o afectación de las estructuras organizativas y de gobierno comunitario y de la cohesión social.
6. Daño cultural, que impide que se reproduzca y transmita la cultura.
7. Estigmatización y prejuicios contra la comunidad.
8. Daño en el tejido organizativo.
9. Pérdida de infraestructura y bienes comunitarios.⁹²

En opinión, de Catalina Díaz⁹³ la implementación de este principio por parte de la experiencia peruana no supone que en nuevos programas de reparación colectiva deba reproducirse, pues lo que se requiere es una mejor comprensión de las particularidades y especificidades culturales que los pueblos indígenas como sujetos colectivos, y por ende de sus derechos colectivos; a partir de los cuales los daños e impactos encontrados durante el proceso de identificación de las víctimas para un programa de reparación se lean como violaciones a los derechos humanos.

Ahora bien, sobre las medidas de reparación colectiva y su implementación en el caso peruano, Catalina Díaz⁹⁴ señala que la reparación en Perú buscó permitirles a los sujetos colectivos víctimas, decidir democráticamente qué medidas específicas de reparación debían implementarse en sus comunidades, de acuerdo con ciertos parámetros comunes y una suma fija (no variable en función del número de personas que conforman la comunidad ni en función de los tipos de violaciones o daños sufridos) como referentes obligatorios para los proyectos a desarrollar como reparación colectiva en cada comunidad.

En términos de la CVR los componentes de la reparación colectiva debían ser: 1. Consolidación institucional, 2. Infraestructura económica y de comercio, 3. Apoyo al retorno y al reasentamiento y 4. Recuperación y ampliación de infraestructura de servicios básicos. De acuerdo a la investigación de Catalina Díaz⁹⁵ los componentes que se están ejecutando, desde la aprobación en marzo de 2007 por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel - CMAN de la implementación del Plan Integral de Reparaciones, son el segundo y el cuarto.

⁹² *Ibíd.* p. 167

⁹³ En entrevista del 20 de enero de 2011, Bogotá, Colombia- Oxford, Inglaterra (Vía Skype). Agradezco al profesor Rodrigo Uprimny por ser el facilitador del contacto y de la posibilidad de interlocución con la profesora Catalina Díaz.

⁹⁴ *Ibíd.* 171

⁹⁵ *Ibíd.* p. 172

Según los datos arrojados por el portal virtual del PIR⁹⁶ la implementación del Plan Integral de Reparaciones, en su primera etapa, se planeó para un total de 440 centros poblados rurales altamente afectados por la violencia, a los cuales se agregaron en 2008, 463 comunidades más, con base al Censo por la Paz que contiene la relación de Centros Poblados Rurales y de personas individuales afectadas por la violencia ocurrida en el período de 1980-2000; y al Registro Único de Víctimas (RUV).

A 27 de agosto de 2010, el Consejo de Reparaciones registra la inscripción de 82,213 personas, entre las cuales 19 mil personas fueron asesinadas o desaparecidas durante el proceso de violencia, cerca de mil casos de personas fueron de violación sexual, más de 7 mil personas desplazadas, entre otras afectaciones. A su vez el RUV evidencia que la mayor parte de las víctimas inscritas provienen de los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Junín y Huánuco⁹⁷.

De allí que los gráficos del portal virtual del Plan Integral de Reparaciones del Perú, respecto al número de beneficiarios y su ubicación regional, que fueron priorizados por la ejecución del plan durante el año 2010, y los que son priorizados durante el 2011 correspondan a:

⁹⁶ Fuente: <http://www.planintegraldereparaciones.gob.pe/cman-presentacion.php>. Fecha de consulta: 20 de diciembre de 2010

⁹⁷ Fuente: <http://www.registrodevictimas.gob.pe/registro.html>. Fecha de consulta: 20 de diciembre de 2010

Figura 2

Año de priorización	2010	Año de priorización	2011
Departamento	No CC.PP⁹⁸	Departamento	No CC.PP
APURIMAC	20	APURIMAC	10
AYACUCHO	80	AYACUCHO	123
CUSCO	1	CUSCO	5
HUANCAVELICA	20	HUANCAVELICA	10
HUANUCO	6	HUANUCO	20
JUNIN	30	JUNIN	27
PASCO	1	LIMA	6
PUNO	3	PASCO	5
SAN MARTIN	10	PUNO	4
		SAN MARTIN	20
TOTAL	171	UCAYALI	10
		TOTAL	240

Fuente: Portal oficial del Plan Integral de Reparaciones
<http://www.planintegraldereparaciones.gob.pe/cman-prc.php>

⁹⁸ CCPP significa Centro Poblado, es decir, jurisdicciones territoriales en las que hay menos de 500 habitantes, y que no llegaron a ser distritos, que generalmente dependen de una autoridad distrital y que a su vez pertenecen a una provincia y a un departamento. Se refiere a los Centros Poblados que hay en cada uno de los departamentos donde hay víctimas de conflicto armado.

En igual sentido, los datos encontrados por Catalina Díaz⁹⁹ arrojan que:

En total, el programa de reparación colectiva ha priorizado 903 centros poblados en 15 departamentos de todo el país en dos años; de ellos se ha aprobado la transferencia financiera a 688. Los proyectos aprobados durante la primera fase (2007) son del siguiente tipo: locales comunales (18,5%), infraestructura de riego (16,8%), infraestructura educativa (16,6%), agua y desagüe (13,5%) y actividades pecuarias (13,5%). En menores porcentajes (menos del 7% para cada tipo) se encuentran proyectos de caminos y trochas, actividades agrícolas, infraestructura en salud, electrificación, fortalecimiento de capacidades productivas, turismo, tejidos y telares e internet municipal (...) En el informe de monitoreo de la fase I de la implementación del programa de reparaciones colectivas, Aprodeh e ICTJ explican que los centros poblados beneficiarios se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema. Dichos centros poblados no cuentan con servicios básicos y las posibilidades de desarrollar actividades económicas autofinanciadas son muy bajas. Además, la presencia del Estado nacional o regional en dichas comunidades es prácticamente nula.

Así, en un esfuerzo por evaluar el éxito de las medidas de reparación, y en general de la implementación del Plan Integral de Reparación, Díaz señala que organizaciones como La Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) y el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ siglas en inglés) concluyen que el PIR “constituye una forma concreta de expresión de reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado y de responder a las necesidades y derechos de las comunidades de alta afectación.”¹⁰⁰

No obstante, el principal problema de la implementación del PIR en Perú, según las mismas organizaciones, es que las comunidades comprendan y asuman que los proyectos ejecutados son una medida de reparación y no proyectos de desarrollo y/o de asistencia social. En este sentido, Díaz afirma que los resultados de la investigación llevada a cabo por APRODEH y el ICTJ sobre la fase I de implementación del PIR el 41% de la población de las comunidades beneficiarias no conocía la existencia de dichos proyectos y solo el 23% de la población de los centros poblados donde se habían aprobado proyectos los entendía como relacionados con la afectación colectiva por el conflicto armado.

⁹⁹ DIAZ, Catalina. Op. Cit., p. 173

¹⁰⁰ *Ibid.* p. 174

Esta situación, pone en evidencia la debilidad de los procesos de participación, y/o de consulta previa, para el caso de los pueblos indígenas; que debieron llevarse alrededor de la implementación del PIR en Perú; así como las estrategias de sensibilización, socialización y reconocimiento por medios masivos de comunicación de las acciones del PIR, en el cual no solo deben vincularse esfuerzos estatales sino las propias víctimas, organizadas o no, la academia, y la sociedad civil en general, entre otros actores.

Adicionalmente, APRODEH y el ICTJ, identifican como otra de las dificultades del proceso, la falta de capacidad institucional del Estado en el nivel local, puesto que algunos de los funcionarios públicos no están comprometidos con las reparaciones, no dimensionan la importancia de estos proyectos o no conocen a veces la lengua de las comunidades, como aspecto básico y fundamental que puede permitir una verdadera interlocución de los pueblos indígenas con las entidades encargadas de la reparación; y que además es facilitador del reconocimiento de la palabra de las y los indígenas, como sujetos históricos y transformadores de sus propias realidades, con todos los efectos reparadores que ello conlleva.

Por su parte el Secretario Técnico del Consejo de Reparaciones de Perú, señala las siguientes dificultades en la implementación de las reparaciones en su país, como sigue:

En primer lugar, se ha avanzado poco en la reparación, se ha dado algo en el tema de reparaciones colectivas, en el registro de víctimas, en reparación económica en salud y en reparación por vía de indemnización. Esto quiere decir, que se ha tenido dificultad para entender un programa de reparación como integral. En segundo lugar, no ha habido coordinación interinstitucional, puesto el conjunto del proceso está disperso en varias instituciones. En tercer lugar, en el país existe una resistencia burocrática o mejor, una “inercia del Estado” para entender que la reparación no es igual a los programas públicos y sociales ya existentes que están pensados para personas que no son víctimas de violaciones a sus derechos y por ende, que no tienen un enfoque reparador. En cuarto lugar, el tema de la reparación de las víctimas ha puesto de presente que si no es una práctica eficaz y real puede darse un proceso largo y costoso que quita legitimidad social al proceso de reparación, como ha sucedido en los primeros años de la experiencia peruana.¹⁰¹

¹⁰¹ Intervención del señor Jairo Rivas “La experiencia del Consejo de Reparaciones de Perú” en el Seminario Internacional “Experiencias comparadas: fortaleciendo la protección de los derechos humanos, a través del diálogo jurisprudencial”, 29, 30 y 31 de agosto, Gimnasio Moderno, Bogotá, Colombia.

Frente a estas situaciones, el señor Jairo Rivas considera que para que un proceso de reparación sea adecuado en su país deberá asumirse el desafío de establecer un equilibrio entre el sentido de justicia acorde a los derechos de las víctimas para permitir su garantía y realización, la coherencia institucional y la legitimidad social.

2.2 El caso canadiense: la respuesta a una estrategia estatal de dominio cultural

De un carácter diferente al contexto y tipo de violaciones que reseñamos con la experiencia peruana, las cuales se produjeron en medio de un conflicto armado interno; las particularidades del caso canadiense que se presentarán a continuación, corresponden a los impactos reconocidos de una estrategia histórica implementada por el gobierno canadiense con el propósito de “asimilar” a los niños y niñas de los pueblos indígenas del país.

La experiencia canadiense, refleja a su vez la responsabilidad de la iglesia en el proceso de aculturación y dominación de las culturas indígenas, o las llamadas “primeras naciones”, aspecto que de manera similar, puede identificarse en las realidades vividas por las comunidades indígenas que fueron víctimas de los esquemas y regímenes de colonización, y que corresponde al origen de la deuda histórica que la sociedad y los Estados “occidentales” tienen con los pueblos indígenas, lo cual justifica la defensa y reivindicación de una política de reparación histórica.

En términos del ICTJ¹⁰², el contexto canadiense que dio lugar a las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas en este país, tiene como origen, la política de asimilación, en la que se involucró tanto el gobierno de Canadá como las iglesias [anglicana](#), unida, presbiteriana y católica hacia 1874. Esta política se basó en la construcción de todo un sistema de Escuelas Residenciales Indígenas (ERI) a lo largo del país, para niñas y niños de comunidades indígenas, a quienes la iglesia y el gobierno pretendían assimilar a la cultura europeo-canadiense, mediante la ruptura y/o eliminación del contacto con sus familias y comunidades, la prohibición de hablar sus lenguas propias y los castigos crueles por practicar su espiritualidad y cultura. “En 1920, la política que regía las escuelas residenciales estipulaba la asistencia obligatoria para todos los niños aborígenes entre los 7 y los 15 años de edad. Los niños eran separados de sus hogares y comunidades y obligados a residir por tiempo completo en las escuelas, la disciplina era rápida y a menudo violenta y con frecuencia los niños eran objeto de abuso sexual, físico y psicológico.”¹⁰³ La implementación de este sistema funcionó durante más de 100 años hasta 1996 cuando la última escuela residencial, en Saskatchewan, se cerró definitivamente.

¹⁰² Fuente: <http://www.ictj.org/es/where/region2/513.html>. Fecha de consulta: 20 de diciembre de 2010

¹⁰³ *Ibid.*

El gobierno canadiense en enero de 1998, siguiendo las recomendaciones de la Real Comisión sobre los Pueblos Aborígenes (RCPA) de realizar una amplia investigación pública del origen y los efectos de la política de las ERI, que incluyera propuestas de medidas correctivas, compensación a las comunidades y una presentación de disculpas; expidió una "Declaración de Reconciliación" que reconocía el fracaso de la política de ERI y admitía que tales escuelas habían sido diseñadas para asimilar a los indígenas; así como una nueva política pública llamada "Recobrar Fuerzas: El Plan de Acción de Canadá para los Aborígenes" ("Gathering Strength, Canada's Aboriginal Action Plan"). Entre las medidas contempladas por el gobierno canadiense como respuesta a las violaciones provocadas por el sistema de ERI y a la existencia de alrededor de 86.000 sobrevivientes del mismo, se encuentran, según los datos del portal virtual del ICTJ:

- La creación de un fondo benéfico de \$350 millones de dólares para ayudar a las víctimas de las escuelas residenciales.
- Enjuiciamientos de autores de abusos físicos y sexuales, y algunos procesos civiles contra gobiernos e iglesias.
- Programa de resolución alternativa, extrajudicial, de disputas (RAD) para compensar y ofrecer servicios terapéuticos a los sobrevivientes que habían sido víctimas de abusos sexuales y físicos y de confinamiento ilícito, el cual fue duramente criticado porque no lograba la reconciliación entre el país y las víctimas de las ERI.
- En 1993, la Iglesia Anglicana del Canadá presentó un pedido de perdón a los pueblos indígenas por su papel en la implementación de las ERI.
- Acuerdo de Principio en noviembre 23 de 2005, entre representantes del gobierno, las iglesias, la Asamblea de Primeras Naciones y los abogados de los antiguos estudiantes de las ERI sobre temas de reparaciones, verdad y reconciliación.
- Aprobación del Acuerdo de Solución sobre las Escuelas Residenciales Indígenas por una suma de más de \$2.000 millones de dólares canadienses que estipula como medidas: pagos individuales por experiencias comunes a cada uno de los antiguos alumnos sobrevivientes de las escuelas residenciales, y acceso a procedimientos administrativos para instaurar demandas de compensación relacionadas con otros graves perjuicios físicos y psicológicos; inversiones en la educación para aborígenes; \$125 millones para la Fundación Aborígen de Sanación; y \$60 millones para financiar una gama de medidas de verdad y reconciliación. Asimismo se contempló la creación de un sistema de recuperación de la memoria histórica y apoyo a las víctimas que incluye una Comisión de la Verdad y Reconciliación, así como un programa de salud mental.
- El 11 de junio de 2008 el gobierno canadiense presentó oficialmente a nombre del Estado y la sociedad, un pedido de perdón a las comunidades indígenas afectadas por graves políticas de asimilación forzada.

En un análisis de la información particular del proceso canadiense que es registrada por el ICTJ, es posible identificar que la experiencia de este país concentra sus esfuerzos en el componente indemnizatorio de la reparación, y que frente a ello la preocupación del cumplimiento de este derecho no parece estar inclinada hacia el reconocimiento de violaciones de derechos colectivos e impactos y daños de igual carácter, sino a la priorización de violaciones netamente individuales.

Como se expuso, la identificación de las víctimas a ser reparadas dentro de la política del gobierno canadiense involucró a los sobrevivientes de violaciones como abusos sexuales, físicos y de confinamiento ilícito. Criterios desde los cuales el número de víctimas a ser reparadas se constituye en un núcleo cerrado, frente al cual las medidas de reparación tampoco serán necesariamente amplias.

Resulta también característico el proceso de enjuiciamiento a algunos responsables de las violaciones, lo cual permite considerar la importancia que para los procesos de reparación tiene la interrelación de los otros derechos de las víctimas tales como la justicia y la verdad. La petición de perdón por parte del gobierno canadiense y de la iglesia anglicana, se presenta como una de las expresiones de reconocimiento de la responsabilidad del Estado, que puede convertirse en potencial camino para la reconciliación y para que las víctimas reconozcan el compromiso del mismo en el proceso de reparación.

Dentro de las preguntas adicionales que se producen como resultado de la experiencia canadiense, una que llama la atención, es si la reparación a pueblos indígenas, como respuesta a las violaciones y sufrimientos de los que han sido víctimas históricamente, puede llegar a contemplar alguna limitante temporal en la que sólo se contemplen los daños generados en ocasión de situaciones contemporáneas de violencia. En caso contrario, vale la pena preguntar de qué manera se pueden identificar, registrar y proponer las medidas de reparación que buscan responder a las prácticas de colonización y dominación cultural a las que han sido sometidos distintos pueblos indígenas del mundo.

2.3 Los pueblos indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos¹⁰⁴

¹⁰⁴ Para profundizar en el análisis de la jurisprudencia del SIDH ver entre otros: MARTIN BERISTAIN, Carlos. Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Tomo I y II. Universidad Santo Tomás, PNUD e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Bogotá, 2010; ARIZA, Rosembert. Pueblos indígenas de Colombia ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Tesis de grado Maestría en Derechos Humanos, Universidad Santo Tomás, 2011, Mimeo; GARRIDO, Rafael. Aplicación de criterios de diversidad en las reparaciones a pueblos indígenas, dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Quito, 2008, Tesis de grado, Maestría Derechos Humanos y Democracia en América Latina, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Área de Derecho; CITRONI, Gabriela y QUINTANA, Karla I. Reparations for Indigenous Peoples in the Case Law of the Inter-American Court of Human Rights. En: LENZERINI, Federico (ed.), *Reparations for Indigenous Peoples. International and Comparative Perspectives*, Oxford University Press, 2008; PASQUALUCCI, Jo M. The Evolution of International Indigenous Rights in the Inter-American Human Rights System". En: *Human Rights Law Review*, No. 6, pp. 281 a 322; PARRA, Oscar. Lucha contra la impunidad, independencia judicial y derechos de los pueblos indígenas. Algunos avances y debates en torno a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004-2009). Mimeo

“Uno de los motivos, digamos, de que llegase el caso a la Corte es que vimos que aún nos quedaban fuerzas para luchar”¹⁰⁵

El sistema interamericano ha recibido numerosas demandas de comunidades indígenas en los últimos quince años, según Martín Beristain “Varios de esos casos se han llevado a la Corte y han producido sentencias con un impacto muy significativo en la consideración de los derechos de los pueblos indígenas en América Latina y en el mundo.”¹⁰⁶

Tal y como explica Beristain, los casos de comunidades indígenas, presentados ante el SIDH han desarrollado diferentes ámbitos de los derechos de los pueblos. Así, un grupo importante se refiere a los derechos colectivos de propiedad de la tierra (Awas Tingni, Yakyé Axa, Sawhoyamaya), al reconocimiento de formas organizativas propias (Yatama), a la prohibición de hablar su idioma (en el caso Alfredo López, de garífunas), así como al impacto comunitario y cultural de hechos traumáticos como masacres y violencia colectiva (Plan de Sánchez, Moiwana, Aloeboetoe).¹⁰⁷

Respecto a la experiencia de trabajo del SIDH con relación a los pueblos indígenas, en entrevista el abogado Oswaldo Ruiz¹⁰⁸ expresó que las afectaciones que han llegado a la Corte son:

Sobre todo de tierras, ese ha sido el tema recurrente porque es el tema de mayor preocupación dentro de la población indígena del continente. Y es que con tierras está vinculado casi todo, toda la cultura del pueblo indígena está ligada al territorio. Se entiende que por eso ha llegado el cúmulo de casos indígenas que han llegado a la corte y al sistema en general. Pero no ha sido el único, otro tema importante por ejemplo ha sido, la participación política, ese ha sido el caso contra Nicaragua, cómo el Estado tiene que construir leyes electorales que reglamenten la participación política de tal forma que no se desconozcan formas de tradición de los pueblos indígenas. Otro ha sido el tema de

¹⁰⁵ Cita del líder indígena Sawhoyamaya Carlos Marecos. Al respecto, comentó el autor Carlos Martín Beristain “Carlos todavía sigue viviendo años después de su sentencia al margen de una carretera en el Chaco en Paraguay. Sobre la demanda de la tierra que todavía no se ha cumplido yo pregunte por qué este caso llegó al sistema interamericano y eso me respondió”. Lanzamiento del libro Diálogos sobre la Reparación. Experiencias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Tomo I y II. Universidad Santo Tomás, PNUD e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Bogotá 23 de agosto de 2010.

¹⁰⁶ MARTÍN BERISTAIN, Carlos. Op. Cit., 507

¹⁰⁷ Ibíd. p. 513

¹⁰⁸ Abogado senior de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004-2010). En entrevista el 30 de junio de 2010, San José de Costa Rica. Agradecimientos a Rosember Ariza por la consecución de tan valiosa información.

idioma propio, es el caso de López Álvarez contra Honduras, la víctima fue impedida de hablar en su lengua propia, dentro de un centro de detención, ahí la Corte interpreta el artículo 3 sobre cómo se debe proteger el derecho a la lengua. Otros casos, han sido sobre propiedad, el tema de recursos naturales, por ejemplo es el caso Saramaka, se ha hablado mucho de la consulta previa, libre e informada, de discriminación y excusión social. La Corte comprobó en los casos paraguayos que la falta de tierras sumado a la desprotección del Estado, creaba una situación de vulnerabilidad extrema de los miembros de la comunidad indígena en cuestión, que llevó a la muerte de muchos de sus integrantes, y a la desnutrición crónica de los niños, muerte de ancianos por falta de cuidado, en fin. Otro tema es el de derecho a la vida digna. Otras cuestiones tienen que ver con la ejecución de un líder indígena, indígenas en conflictos armados, como la población indígena guatemalteca que sufrió una persecución que llevó a masacres enormes de varios miembros de comunidades.

Frente a los casos mencionados, el abogado Oswaldo Ruiz considera que “lo más difícil en el SIDH ha sido trabajar la interpretación del tratado rector que es el tratado de San José, con esta visión diferencial, o sea traducir, los derechos que fueron concebidos en el 69, no únicamente para pueblos indígenas, sino en el contexto político y social de ese entonces; traer ese texto convencional a lo que es el presente, uno, y dos traerlos al presente con esta visión cultural.” Asimismo, otra de las dificultades que evidencia Ruiz es que:

A veces el litigio del caso no es tan bueno, defrauda un poco las políticas representadas por todas las partes y si no hay un buen litigio, ocurre por ejemplo lo que pasó en el caso Escué Zapata, en donde si bien se decretó la violación de los derechos del señor Germán zapata, no se decretó ningún tipo de violación para la comunidad de Jambaló, porque las pruebas procesales no fueron tenidas en cuenta en su momento, y como somos un tribunal y estamos amparados por la situación de las partes, entonces nuestra innovación como tribunal, como abogados, como jueces puede dar más a las partes pero no mucho, pero si tienes buenos escritos, tienes buenas pruebas, buena conmutación, pues vamos a dar mucho y si no las tienes va a ser menos.

Frente al único caso de pueblos indígenas de Colombia que ha llegado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso Escué Zapata¹⁰⁹, Oswaldo Ruiz considera:

¹⁰⁹ Corte IDH. Caso Escué Zapata Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 165

Yo creo que mantiene la línea, por ejemplo, la reparación de pedir disculpas públicas, y la Corte da algunos criterios de cómo deben ser las disculpas, si tu lees la sentencia dice que se tiene que dar participación a los familiares de las víctimas y a los líderes de la comunidad indígena, que tiene que ser en su idioma propio y que el andamiaje de la construcción de disculpas públicas debe ser consensuado con la comunidad y con el Estado. Ese lineamiento que dio la Corte fue seguido por el Estado, de hecho hace mes o mes y medio, agotamos las resoluciones, en donde notamos de la información que nos da la parte, que el Estado colombiano hizo aparentemente una cuestión bastante buena, estuvo por ejemplo, la guardia indígena, estuvieron todas las comunidades en el evento y no la policía o los militares; el discurso mismo que se llevó a cabo por el Estado está bien elaborado. Yo digo que se suman los lineamientos de la Corte en su sentencia, más un adecuado diálogo con los interesados y el Estado, y que con buena voluntad política se pueden hacer buenas cosas.

Ahora bien, respecto a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación en el Sistema Interamericano, Ruiz considera:

Todo lo que es verdad, justicia y reparación ha sido en líneas transversales la reparación de la Corte, por ejemplo, no hay sentencia en donde hay una grave violación de derechos humanos en la cual no se haya ordenado una investigación de los hechos y quienes hayan sido los responsables, eso es verdad en alguna forma, y justicia y reparación de otra forma. También encontrar a los desaparecidos, es otro tema de verdad, justicia y reparación. Todo el andamiaje que tiene la Corte está enfocado a eso a verdad, justicia y reparación.

Sobre los términos de la jurisprudencia de la Corte frente a los casos de reparación a pueblos indígenas, señala Ruiz:

La carga argumentativa de las reparaciones, recae en la Comisión Interamericana y en la víctima; son estas dos las que tienen que decir al tribunal: uno, cuáles son las medidas de reparación adecuadas para la violación cometida y dos, decir por qué esa reparación debe ser ordenada y cuál sería el efecto que produce. Al momento yo diría que las reparaciones con visión cultural se han presentado en varios casos y la Corte sí ha sido sensible en el tema, por ejemplo, publicar la sentencia misma en idioma indígena o difundir la sentencia por radio y televisión en el idioma indígena. La Corte es muy innovadora y proactiva en ese sentido, mucho más de lo que es por ejemplo la Corte Europea, o el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, si el que hace un buen litigio en reparaciones, le explica al tribunal, cuáles son

las medidas reparatorias con visión cultural que tiene ese caso en concreto, yo estoy totalmente convencido de que la Corte lo valorará e intentará darlo por cierto.

Al revisar la experiencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos frente a los casos de pueblos indígenas se identifica cómo la Corte ha sido consecuente con el principio de involucrar de forma amplia el punto de vista de las víctimas, lo cual, en este caso está claramente relacionado con la perspectiva cultural y comunitaria como expresión de la forma de vida y la cosmovisión particular de los pueblos indígenas.

Asimismo, a partir de estos criterios, la Corte ha establecido medidas de reparación capaces de identificar más allá de los impactos individuales de las violaciones de derechos, las dimensiones colectivas de los daños. Esto es, el impacto colectivo de las violaciones a los derechos humanos en los casos en los que los sujetos son en sí mismos colectivos.

No obstante, dada la condición judicial del tribunal de la Corte Interamericana, el alcance de las sentencias y de las decisiones de la Corte depende en buena medida de las condiciones de calidad, pertinencia y profundidad con que se presenten los casos. Esto pone en evidencia la importancia de que los defensores, organizaciones de derechos humanos y de derechos de los pueblos indígenas continúen trabajando en la construcción de los casos en la perspectiva de ampliar la jurisprudencia de la Corte Interamericana al respecto y de impactar no solo a los casos puntuales de su defensa, sino a las demás situaciones de violaciones a los derechos de los pueblos indígenas que puedan verse beneficiadas por el establecimiento de precedentes judiciales favorables y amplios para su protección.

3. El caso colombiano: ¿la reparación en medio del conflicto?

Colombia ha padecido un conflicto armado interno durante casi medio siglo debido a que, en el país se presentaron condiciones favorables para la consolidación de proyectos insurgentes en los inicios de los años sesenta, tanto como variables que explican la imposibilidad crónica y permanente, de tales proyectos para consolidarse como opciones de poder y transformación sociopolítica.¹¹⁰ Así, la dispersión del movimiento guerrillero, la incapacidad del Estado de dirimir el conflicto a su favor, la prolongación y degradación del mismo, la multiplicación de las violencias regionales con diversidad de modalidades delincuenciales, la incorporación de nuevos territorios de disputa, entre otras, son algunas de las explicaciones que permiten entender la continuidad del conflicto armado hasta nuestros días, así como las graves afectaciones y violaciones de derechos que éste ha traído para la población civil.

Sin embargo, la confrontación armada en el país ha sufrido transformaciones, en el sentido de involucrar, además del actor estatal y de las organizaciones guerrilleras, grupos paramilitares y de autodefensas, con los que se ha venido adelantando, durante los últimos años, procesos de Desmovilización, Desarme y Reinserción (DDR)¹¹¹.

¹¹⁰ Ver al respecto: PIZARRO, Eduardo. Elementos para una sociología de la guerrilla. Revista Análisis Político No 12. Enero-abril. IEPRI. Universidad Nacional de Colombia, 1991

¹¹¹ La CIDH describe el proceso en cuestión, así: “tras los acuerdos alcanzados entre el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez y líderes de las Autodefensas Unidas de Colombia (en adelante “las AUC”), se produjo la desmovilización colectiva de más de treinta y un mil personas que se identificaron como miembros de las AUC, con la verificación internacional de la Misión de Apoyo para el Proceso de Paz en Colombia de la OEA. El Gobierno ha mantenido también diálogos con grupos armados de la guerrilla, algunos de los cuales se han plegado al proceso de desmovilización colectiva. El marco legal del proceso, establecido entre otras normas por Ley 975 de 2005 o de “Justicia y Paz”, establece una serie de beneficios procesales y de morigeración de penas para aquellos que –habiendo participado en la comisión de crímenes— se plieguen al proceso de desmovilización.” CIDH. Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Capítulo IV. 2010, p. 367

Tales procesos se han llevado a cabo a partir de la aplicación de una legislación especial (Ley 975 de 2005-Ley de Justicia y Paz) con propósitos transicionales¹¹², que convoca además de los combatientes, a las víctimas del conflicto armado, como portadoras de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación; y a la sociedad civil en general, en torno a la construcción de la paz y la reconciliación nacional. Pese a esta iniciativa, la violencia sociopolítica en Colombia continúa¹¹³ en su más aguda expresión, generando innumerables víctimas. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su informe anual de 2010 se ha pronunciado, como sigue:

10. La CIDH es particularmente consciente de la compleja situación que enfrenta Colombia tras cinco décadas de violencia y su impacto sobre la población civil. También es consciente del efecto que el negocio del narcotráfico ha tenido en el empleo de la violencia y de los esfuerzos del Estado destinados a combatir ese fenómeno. La Comisión observa que a pesar de los esfuerzos destinados a desarticular la estructura armada de las Autodefensas Unidas de Colombia (en adelante "AUC"), grupos armados ilegales continúan involucrados en la comisión de actos de hostigamiento y violencia contra pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, líderes y lideresas sociales y defensoras y defensores de derechos humanos y que tras cinco años de la promulgación de la Ley de Justicia y Paz únicamente se han proferido dos condenas que aún no se encuentran en firme. Asimismo, el número de condenas a miembros de la Fuerza Pública por la comisión de ejecuciones extrajudiciales ha sido escaso y es necesario que las investigaciones se adelanten con celeridad y de que se tomen acciones para impedir hostigamientos y atentados contra la vida de los familiares de las víctimas que han denunciado estos hechos.

¹¹² Frente a este asunto Rodrigo Uprimny y María Paula Saffon consideran que "las negociaciones de paz que entabló el Gobierno nacional con los grupos paramilitares tienen la pretensión de instaurar un proceso de justicia transicional en un contexto de guerra. De ahí que pueda afirmarse que lo que buscan estas negociaciones es, al parecer, un proceso transicional sin transición, porque en el mejor de los casos sólo tendrán por resultado una paz fragmentaria, parcial. De hecho, el conflicto colombiano presenta una pluralidad de actores armados frente a los cuales no parece viable un acuerdo de paz, al menos a corto plazo. De ese modo, a pesar de que uno o varios de estos actores armados decidan involucrarse en conversaciones de paz y comenzar a idear mecanismos transicionales, los demás actores persistirán en la guerra y, como tal, impedirán que la transición de aquéllos sea completa y definitiva." UPRIMNY, Rodrigo y SAFFON, María Paula. *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Colección Ensayos y propuestas, DeJusticia, Bogotá, 2006, p. 43

¹¹³ La CIDH ha observado que "continúan presentándose masacres, secuestros, desapariciones, homicidios, amenazas y extorsiones en contra de la población por parte de las denominadas "estructuras emergentes o bandas criminales", las cuales operan de modo parecido a las antiguas organizaciones paramilitares; la ausencia de condenas definitivas en el marco de los procesos adelantados bajo la Ley de Justicia y Paz; y el impacto de las extradiciones de los líderes paramilitares desmovilizados en dichos procesos y en el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación." *Ibíd.* p. 368

12. La Comisión observa, sin embargo, que junto a las iniciativas de promoción y protección de los derechos humanos —como la arriba citada— pervive la violencia y continúa golpeando a los sectores más vulnerables de la población civil. Existen además nuevos desafíos para administrar justicia y asegurar la reparación integral del daño causado a las víctimas del conflicto.¹¹⁴

Según la Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC en el país habitan 102 pueblos indígenas¹¹⁵, cuya riqueza cultural se refleja en diversas y particulares formas de organización y de vida comunitaria ligadas a sus territorios ancestrales.¹¹⁶ Tal riqueza se ha visto amenazada por la continuidad de la violencia en muchas de las zonas donde habitan estos pueblos, territorios en los que coinciden las fuentes de riqueza natural más exuberantes del país, los principales canales y lugares fronterizos para la movilización y tránsito de grupos armados, con espacios geoestratégicos para la siembra de cultivos ilícitos y límites importantes para el control militar de los adversarios. Así, lo expresa la Corte Constitucional colombiana al afirmar que:

(...) La Corte Constitucional ha identificado claramente una serie de factores comunes, que constituyen los troncos principales de la confrontación que se cierne sobre los pueblos indígenas del país, y que dependiendo del contexto geográfico, socioeconómico y cultural del cual se trate, se entrelazarán de manera distinta sobre cada comunidad en particular. Estos factores se agrupan en tres categorías principales: (1) las confrontaciones que se desenvuelven en territorios indígenas entre los actores armados, sin involucrar activamente a las comunidades indígenas y sus miembros, pero afectándolos en forma directa y manifiesta; (2) los procesos bélicos que involucran activamente a los pueblos y comunidades indígenas, y a sus miembros individuales, en el conflicto armado; y (3) los procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado interno que afectan sus territorios tradicionales y sus culturas. A su vez, estos factores operan sobre la base de una serie de procesos territoriales y socioeconómicos que, sin tener relación directa con el conflicto armado, resultan exacerbados o intensificados por causa de la guerra.¹¹⁷

¹¹⁴ CIDH. Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Capítulo IV. 2010, p. 353

¹¹⁵ De estos pueblos 15 no han sido reconocidos por el Estado

¹¹⁶ ONIC. Palabra dulce aire de vida. Forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia. Bogotá, 2010, p. 7

¹¹⁷ Corte Constitucional colombiana. Auto 004 del 26 de enero de 2009. Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa

Todas estas situaciones del conflicto armado han involucrado a las comunidades indígenas del país en una tragedia humanitaria que los sitúa en un grave riesgo de extinción física y cultural, tal y como concluye el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional:

El agudo impacto que ha tenido el conflicto armado sobre los grupos indígenas del país se ha traducido, principalmente, en alarmantes patrones de desplazamiento forzado, tanto masivo como individual, que han incrementado a lo largo de la última década y hoy en día se ciernen como una de las más serias amenazas para la supervivencia a corto plazo de las etnias de Colombia. Por sus secuelas destructivas sobre el tejido étnico y cultural de estos grupos, el desplazamiento forzado genera un claro riesgo de extinción, cultural o física, de los pueblos indígenas. Los que ya estaban en riesgo con anterioridad al impacto del conflicto armado, se acercan al fin; los que no, entran en la categoría de alto riesgo de extinción cultural y física.

De igual forma, la CIDH ha manifestado que en el contexto del conflicto, la violencia y el desplazamiento forzado “la situación de derechos humanos de la población indígena de Colombia es preocupante, lo cual ya había sido alertado por la Comisión en sus informes anuales precedentes¹¹⁸. Durante 2010, la CIDH continuó recibiendo información sobre graves situaciones de violación o amenaza de los derechos fundamentales individuales y colectivos de los pueblos indígenas colombianos y sus miembros.”¹¹⁹

En medio de este contexto de graves violaciones a los derechos humanos y de infracciones al derecho internacional humanitario, el gobierno colombiano enfrenta un reto político de magnas dimensiones que le exige el inicio y continuidad de medidas encaminadas a la recuperación y fortalecimiento de su institucionalidad como Estado; así como la intervención activa en la generación de transformaciones de las situaciones de violencia que han golpeado a la población del país, a través de la búsqueda de garantías y protecciones de los derechos de la población, entre los cuales los de las víctimas, adquieren, sin duda, especial atención y consideración.

¹¹⁸ Ver por ejemplo: CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2008; en que el organismo manifiesta su preocupación por la situación de vulnerabilidad en que viven los pueblos indígenas en Colombia y por los ataques contra sus líderes, “que buscan romper la cohesión de estos pueblos en torno a la defensa de sus derechos, en especial el derecho a la autonomía y el territorio. Asimismo, ha señalado que los constantes actos de violencia perpetrados en contra de los pueblos indígenas amenazan no sólo la vida e integridad personal de sus miembros sino también su existencia como pueblos”.

¹¹⁹ CIDH. Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Capítulo IV. 2010, p. 389

Todo ello, en medio de la agudeza y la continuidad del conflicto armado, que sigue generando día a día víctimas y en el que la política de verdad, justicia y reparación “debe articularse con una política de protección que, además de prevenir (...) ofrezca mecanismos para evitar otras violaciones a los derechos humanos de las víctimas que reclamarán la satisfacción integral de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, así como de los funcionarios encargados de la ejecución de la política en referencia.”¹²⁰ Así las cosas, el escenario jurídico y sociopolítico del país evidencia unas características, particularidades y necesidades específicas, que ameritan ser estudiadas con detalle, y que para el caso que nos compete condicionan claramente, las políticas, medidas, alcances y limitaciones de la reparación. En líneas siguientes, se buscará establecer el estado actual de la cuestión de la reparación en Colombia, y de los componentes que en ello han incluido a los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado del país.

3.1 La reparación: en proceso

Actualmente, en el país existen dos escenarios jurídicos¹²¹ para el acceso de las víctimas a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. El primero de ellos, corresponde a las disposiciones del procedimiento penal, de las normas civiles, del procedimiento civil y de la responsabilidad administrativa del Estado; el segundo, está conformado por la Ley 975 de 2005, sus decretos reglamentarios y la jurisprudencia constitucional por medio de la cual se ha precisado su alcance. Sobre el segundo escenario, se hará énfasis en el presente capítulo, dado que el primero se encuentra compuesto por un conjunto de normas diseñadas para ser aplicadas en tiempos de paz y que no responden a situaciones de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos.¹²²

¹²⁰ COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE DESPLAZAMIENTO FORZADO. Op. Cit., p. 81

¹²¹ La amplitud de estos escenarios en el escenario actual del país, requiere aludir a la recientemente promulgada ley 1448 del 10 de junio de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, pese a que el estudio y análisis detallado de esta norma sobrepasa los límites temporales establecidos para la presente investigación. No obstante, es preciso mencionar que su proceso de reglamentación tuvo como fecha límite el 10 de diciembre, y que respecto a los pueblos indígenas como con los pueblos afrocolombianos, se llevó a cabo la discusión sobre el decreto reglamentario que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales el presidente de la República expide para “generar el marco institucional y legal de la política pública de atención, reparación integral, restitución de tierras y territorios de las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, respetando su cultura, existencia material e incluyendo sus derechos como víctimas de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario y dignificar a los pueblos indígenas a través de sus derechos ancestrales.”

¹²² COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE DESPLAZAMIENTO FORZADO. Op. Cit., p. 79

Por mandato de la Ley 975 de 2005 y del decreto 1290 de 2008, las víctimas cuentan con dos vías para acceder a su derecho a la reparación: el escenario judicial de la reparación y el escenario administrativo. El primero de los escenarios supone que en el marco del proceso penal¹²³ de justicia y paz, las víctimas de hechos perpetrados por los miembros de grupos al margen de la ley, desmovilizados y postulados por el gobierno nacional ante la Fiscalía General de la Nación, acceden a la reparación como resultado del proceso probatorio y de investigación, frente al cual el juez del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente; impone la pena y establece que los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en la ley, tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueron condenados mediante sentencia judicial.¹²⁴

Sobre la implementación de esta vía jurídica, la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre desplazamiento forzado considera que es un escenario problemático, dado que con la entrada en vigencia de la Ley 975 de 2005, las esperanzas de resarcimiento y desagravio para las víctimas se concentraron en la vía judicial, específicamente en los incidentes de reparación previstos en el proceso penal transicional. No obstante, “el balance de este mecanismo es alarmantemente pobre y el panorama futuro es aún más desolador, si se tiene en cuenta que el proceso se basa en el esclarecimiento previo de responsabilidades criminales para establecer luego las responsabilidades en materia de verdad y reparación.”¹²⁵ En efecto:

Difícilmente puede pensarse que las 278.334 víctimas que, a diciembre de 2009, se han registrado ante la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación tengan una solución satisfactoria en el corto plazo. No puede olvidarse que es en los juicios penales donde se encuentra el principal cuello de botella: la lentitud general del procedimiento impacta directamente en los pocos adelantos en materia de reparaciones, si se tiene en cuenta que, para mayo de 2010, conforme a información suministrada por asesores de la Unidad de Atención a Víctimas de la Defensoría del Pueblo, sólo dos incidentes de reparación han sido iniciados, y hasta el 1º de junio los tribunales de Justicia y Paz han emitido una sola condena penal (caso “El Loro”) en la cual no obstante se declaró la nulidad de todo lo actuado, precisamente porque en el proceso no se garantizaron derechos de las víctimas como el derecho a la verdad. A lo anterior se suman falencias, por ejemplo, la recuperación de bienes, los

¹²³ Para profundizar en la cuestión ver: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. El proceso penal de Justicia y Paz desde la intervención del Ministerio Público. Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales. Centro Internacional para la Justicia Transicional, Bogotá, 2010

¹²⁴ Ver al respecto. Ley 975 de 2005. Artículo 42. *Deber general de reparar*

¹²⁵ COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE DESPLAZAMIENTO FORZADO. Op. Cit., p. 80

múltiples problemas legales que ostentan los pocos bienes entregados y la falta de operatividad del Fondo de Reparación.¹²⁶

Acorde a lo anterior, la gestión que reporta la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz a 31 de julio de 2011 en el caso de la reparación judicial señala:

Figura 3

POSTULADOS CON IMPUTACIÓN, FORMULACIÓN DE CARGOS Y LEGALIZACIÓN DE CARGOS	
Postulados a quienes se presentó escrito de solicitud de audiencia de Imputación	444
Postulados a quienes se presentó escrito de solicitud de audiencia de formulación de cargos	190
Postulados que terminaron formulación de cargos en espera de realización de Audiencia de Control de Legalidad	98
Postulados a quienes se les ha realizado audiencia de Legalización de Cargos	23
Postulados en Incidente de Reparación	4
Postulados con Sentencia en Justicia y Paz	4

Fuente: Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Index.htm>

Paralelamente, el segundo escenario, dispuesto por el decreto 1290 del 2008 por el cual se crea el programa de reparación individual por vía administrativa¹²⁷ para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, y considerando que además de la reparación judicial establecida en la Ley de Justicia y Paz, “es viable que el Estado, dentro del principio de solidaridad y la obligación residual de reparar pueda establecer un procedimiento administrativo para reparar de manera anticipada a las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, sin perjuicio de la obligación de hacerlo que tienen los victimarios y el derecho de repetición del Estado contra estos”; tiene por objeto “conceder un conjunto de medidas de reparaciones individuales a favor de las personas que con anterioridad a la expedición del presente decreto hubieren sufrido violación en sus derechos fundamentales por acción de los grupos armados organizados al margen de la ley a los que se refiere el inciso 2 del artículo 10 de la Ley 975 de 2005.”¹²⁸

¹²⁶ *Ibíd.* p. 81

¹²⁷ “El programa administrativo de reparaciones del Decreto 1290/08 sólo cubre a víctimas de grupos armados desmovilizados y primordialmente se apoya en un plan de indemnizaciones con parámetros fijos, mensurables en salarios mínimos.” Ver: CIDH. Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Capítulo IV. 2010, p. 386

¹²⁸ Decreto 1290 de 2008. Artículo uno: *creación del programa.*

Según los últimos datos recibidos por la CIDH para su informe de derechos humanos del año 2010, frente al funcionamiento de la reparación administrativa en Colombia se presentan los siguientes datos:

9. Hacia junio de 2010 el Comité de Reparaciones Administrativas –órgano de aplicación del Decreto 1290— había recibido más de 330.000 formularios con solicitudes de acreditación de la calidad de víctima. A 2010 la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (en adelante “Acción Social”) ha realizado pagos por 496 mil millones de pesos a 27.200 familias correspondiente a la indemnización solidaria, una de las medidas de reparación integral que contempla el Decreto 1290 de Reparación Administrativa, y de la que también hacen parte la restitución, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. En el análisis para el año 2009, el Estado informó que en marzo de 2010 presentaría un documento CONPES que incluiría medidas no indemnizatorias de atención y reparación a víctimas, así como el Programa de Restitución de tierras y el Programa Institucional de Reparación Colectiva, sin embargo a la fecha la Comisión no cuenta con información sobre la publicación de dicho documento.¹²⁹

Asimismo, sobre la implementación de las reparaciones administrativas en el país, las últimas cifras entregadas por el director de Acción Social Diego Molano¹³⁰ indican que:

El Gobierno ha entregado desde 2009 más de 651 millones de pesos a víctimas que pidieron ser reparadas administrativamente. [En 2011] Se girarán más de 150.000 millones de pesos a víctimas de la violencia. Se trata del primer pago por concepto de reparación administrativa que se hace este año. Antioquia es el departamento que recibirá la mayor parte de los recursos. El 53 por ciento del presupuesto, es decir, 79.324 millones de pesos, serán destinados a reparar a más de 12.100 personas de esta zona del país. Apartadó, Turbo y Chigorodó son los municipios con mayor número de reparaciones. Le siguen los departamentos de Cauca, con el 14 por ciento (22.591 millones), y Cesar, con el 9 por ciento (14.173 millones). El 76 por ciento de las reparaciones que se realizarán en todo el país será por el delito de homicidio. Se girarán 113.764 millones de pesos para más de 18.000 familias que han perdido a sus seres queridos. Le siguen desaparición

¹²⁹ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Informativo de Justicia y Paz: Caminos, Edición No. 6 a agosto de 2010, cifras a 30 de junio de 2010. Disponible en: <http://www.cnrr.org.co/new/boletin-justiciaypaz/EDI-6/CAMINOS-WEB-6.pdf>.

¹³⁰ EL TIEMPO. “22 mil familias podrán recibir reparación por vía administrativa”. 19 de agosto de 2011.

forzada (18.736 millones para cerca de 3.000 personas) y secuestro (13.411 millones para 635 personas). Los delitos por los que menos solicitudes de reparación se reciben son reclutamiento de menores en grupos armados ilegales (44 casos) y lesiones personales que no producen incapacidad permanente (seis casos). Desde el 2009 se han entregado más de 651.000 millones de pesos a víctimas que pidieron ser reparadas administrativamente.

Ahora bien, en lo que concierne a la reparación de pueblos indígenas el mismo mandato legal, ordena al gobierno nacional la implementación de un Programa Institucional de Reparación Colectiva (PIRC), que corresponda y siga las recomendaciones de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), en los términos que reza el artículo 49 de la ley, como sigue:

Artículo 49. Programas de reparación colectiva. El Gobierno, siguiendo las recomendaciones la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones, deberá implementar un programa institucional de reparación colectiva que comprenda acciones directamente orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia; a recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por hechos de violencia, y a reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia.

Con el propósito de dar cumplimiento a esta disposición, en 2007 la CNRR dio inicio a la planeación y realización de ocho experiencias piloto de reparación colectiva, a partir de las cuales definiría sus recomendaciones frente al PIRC. Para el desarrollo de estos pilotos la CNRR delimitó el alcance de su rol en los siguientes términos¹³¹:

- Centrar sus esfuerzos en el acompañamiento para el diseño de los planes de reparación colectiva.
- Conducir, coordinar, supervisar y evaluar el diseño del plan piloto, pero no responsabilizarse de su ejecución.
- Definir el alcance y contenido de los planes de reparación colectiva mediante un proceso participativo, en el cual las comunidades y los grupos tienen un rol central para priorizar el plan que se diseñe.
- El fin del plan de reparación colectiva en cada caso piloto es avanzar en la recuperación de la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho y la contribuir a la restitución de los derechos vulnerados a las comunidades y grupos gravemente afectados como consecuencia del conflicto armado.

¹³¹ CNRR. Reparación colectiva. Las experiencias piloto. Documento de consulta. Mimeo

En el marco del desempeño de este rol la CNRR dispuso como fases del proceso que consideró social, participativo, dinámico y no lineal las siguientes: 1. Diálogo, 2. Diagnóstico, 3. Convalidación, 4. Análisis integral y 5. Diseño de los planes de reparación colectiva. Entre las experiencias propuestas para la realización de los planes piloto, la CNRR contempló, basándose en criterios combinados de nivel de afectación y representatividad de la diversidad cultural, étnica y geográfica del país¹³², los siguientes:

1. Comunidad del Corregimiento Libertad, Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre
2. Comunidad afrocolombiana, Municipio de Buenos Aires, Departamento del Cauca
3. Comunidad del Corregimiento La Gabarra, Municipio de Tibú, Departamento de Norte de Santander
4. Comunidad de la Inspección El Tigre, Municipio Valle del Guamuéz, Departamento del Putumayo
5. Comunidad del Corregimiento El Salado, Municipio Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar
6. Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare, con sede en el Corregimiento La India, Municipio de Landázuri, Departamento de Santander
7. Asociación Caminos de Esperanza de las Madres de la Candelaria, con sede en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia
8. El caso de la Universidad de Córdoba, Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

La propuesta incluía además, la participación del pueblo indígena Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta y las comunidades afrocolombianas de las cuencas de los ríos Jiguamiandó y Curvaradó, en el Chocó, quienes rechazaron la proposición. Tal y como expresa la funcionaria Ana Daza de la CNRR:

Con los Kankuamo se trabajó durante 2006 y 2007, sin lograr poner marcha un proceso piloto de reparación, dado que el pueblo estaba siendo fuertemente agredido por el conflicto. Tal situación implicó que la CNRR iniciara los pilotos de reparación colectiva sin pueblos indígenas. No obstante, en el proceso se dieron dos casos: el de la Inspección del Tigre donde hay Embera Chamí, y el del Corregimiento de la Gabarra donde hay cuatro resguardos Bari. Allí, los indígenas eran también víctimas del conflicto, a raíz de hechos como la desaparición, la persecución, los señalamientos de que los indígenas eran guerrilleros, entre otros. Estas situaciones permitieron que la CNRR comprendiera que su trabajo no se podía limitar a los territorios delimitados oficialmente, sin considerar que pueden coexistir varios pueblos en un territorio con afectaciones distintas frente al conflicto.¹³³

¹³² DÍAZ, Catalina. Op. Cit., p. 146

¹³³ Ver Anexo B. Relatoría reunión ONIC-CNRR. 26 de marzo de 2010

Al respecto, la explicación que brinda el Consejero Mayor y Representante Legal de la Organización Nacional Indígena de Colombia, ONIC, Luis Evelis Andrade, es que el distanciamiento y el rechazo a la proposición se debe a que la organización, mantuvo una oposición radical frente a la Ley 975 de 2005¹³⁴ al considerarla:

Una ley para los victimarios, en la cual las víctimas solo aparecen en un discurso formal sin reconocimiento a tener una voz, a expresarse, a ser representadas por sus asociaciones y por las organizaciones representativas de los sectores más golpeados por la guerra y por la violación de los DDHH y el DIH como hemos sido los pueblos indígenas, los afrodescendientes, campesinos, líderes sindicales, defensores de derechos humanos, etc., como si en Colombia la Constitución estableciera una democracia representativa y no participativa.¹³⁵

Los argumentos de la Organización Nacional Indígena de Colombia, según las investigadoras del Programa por la Paz del CINEP Margarita Granados y Lilibiana Múnera, parten de la posición de “que la Ley 975 de 2005 no garantiza los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, no permite la restitución de los bienes que las poblaciones indígenas han perdido por efecto del desplazamiento forzado, ni ofrece posibilidades para el retorno en condiciones dignas y justas de estas personas.”¹³⁶ De allí, que el pueblo indígena Kankuamo, acogido a esta visión, haya rechazado esta norma por considerarla limitada para atender los graves efectos en los ámbitos cultural, social, económico y familiar que viven como consecuencia del conflicto armado en las comunidades.¹³⁷

No obstante, en 2010 la CNRR propuso a la ONIC un acercamiento, del cual esta investigación hizo parte¹³⁸, que en palabras de Eduardo Pizarro, presidente de la Comisión (2005-2010) buscaba “La formulación conjunta del proyecto, entre la ONIC y la CNRR, para consultar a las comunidades indígenas en torno al programa de reparación colectiva, tema en el cual la CNRR no ha logrado avanzar significativamente, siendo conscientes de que existen pocas lecciones aprendidas sobre reparación colectiva, razón por la cual en Colombia se está creando un camino inédito.”¹³⁹

¹³⁴ *Ibid.*

¹³⁵ ONIC. ARIAS, Luis Fernando. Visión de los pueblos indígenas sobre la ley 975 de 2005 de justicia y paz. Documento de consulta. Mimeo

¹³⁶ GRANADOS, Margarita y MÚNERA, Lilibiana. ¿Reparación para el pueblo Kankuamo? En: Revista Cien Días vistos por CINEP, edición virtual, agosto 2009, No 67, CINEP.

¹³⁷ *Ibid.*

¹³⁸ Por invitación del profesor Eduardo Pizarro y con aceptación y aprobación de la ONIC, la investigadora hizo parte desde el inicio del proceso de concertación entre la CNRR y la ONIC, asumiendo la Secretaría Técnica de la misma. Los archivos anexos A y B que se presentan al final del documento, dan cuenta de los criterios de formulación inicial que se consideraron y discutieron para consolidar el convenio interinstitucional mencionado.

¹³⁹ Ver Anexo A. Relatoría reunión ONIC-CNRR. 19 de marzo de 2010

El convenio fue construido y está puesto en consideración de entidades financiadoras, de manera que se puedan garantizar espacios de consulta, entre algunos pueblos para que participativamente se definan criterios y medidas para la reparación de los pueblos indígenas en Colombia. La pretensión fundamental de la ONIC frente al convenio, es que dé paso a la construcción de una política pública de reparación a pueblos indígenas que sea de tipo colectivo, y que atienda con especial atención el tema del territorio.

3.1.1 El Programa Institucional de Reparación Colectiva (PIRC)

Ahora bien, como resultado del proceso anteriormente reseñado sobre las experiencias piloto, la CNRR presentó el 12 de septiembre de 2011 el documento de recomendaciones para la formulación e implementación de una política pública de reparación colectiva¹⁴⁰, en el cual propone que esta:

Es un derecho fundamental del cual son titulares los grupos, pueblos, u organizaciones sociales y políticas que hayan sido afectadas por el daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos, la violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o el impacto colectivo de la violación de los derechos individuales. La reparación colectiva comprende medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en los componentes político, material y simbólico. (...) Asimismo la reparación colectiva propenderá por el desarrollo conjunto de tres propósitos: la inclusión ciudadana de los sujetos colectivos como sujetos plenos de derecho; la reconstrucción de confianza de la sociedad en el Estado en las zonas y territorios afectados por la violencia; y la recuperación de la institucionalidad legítima del Estado social de derecho, pluriétnico y multicultural capaz de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales.¹⁴¹

El documento señalado establece en primer lugar, el contenido, alcance y enfoque de la reparación colectiva, seguido de las recomendaciones generales para la implementación del PIRC. En último lugar, la CNRR presenta las recomendaciones procedimentales para el diseño de los planes de reparación colectiva específicos de cada comunidad. Al respecto, de estos tres elementos, interesa señalar los contenidos generales de la propuesta, así como las recomendaciones específicas que sobre pueblos indígenas plantea el PIRC:

¹⁴⁰ CNRR. Programa Institucional de Reparación Colectiva PIRC. Unidos reconstruiremos vidas. Bogotá, julio de 2011

¹⁴¹ *Ibíd.* p. 35

1. Contenido, alcance y enfoque de la reparación colectiva

Entre los retos conceptuales y prácticos identificados por la CNRR se encuentran en primer lugar, la falta de precisión normativa del derecho internacional y constitucional sobre el alcance y definición de la obligación de adoptar medidas de reparación colectiva, puesto que “no existe una norma internacional o jurisprudencia específica que defina con claridad conceptos tales como reparación colectiva, derechos colectivos o sujetos colectivos.”¹⁴²

En segundo lugar, la CNRR identificó, tal y como estableció esta investigación, que en el contexto de las experiencias internacionales desde una perspectiva comparada, la creación y ejecución de programas administrativos de reparación colectiva “es una práctica emergente que si bien deja importantes enseñanzas, está lejos de señalar derroteros precisos tanto para responder a los retos conceptuales anteriormente señalados, como para la selección de los mecanismos más adecuados para garantizar la dimensión colectiva de la reparación.”¹⁴³

Ahora bien, pese a las dificultades señaladas la CNRR considera como sujetos de reparación colectiva a aquellos colectivos que:

Han sufrido violaciones con entidad colectiva bien sea por el desmedro o afectación a su proyecto de vida colectivo (es decir cuándo puede identificarse claramente un propósito de acción conscientemente definido por la comunidad o grupo), o a su identidad colectiva (cuando se comparten elementos identitarios propios, como es el caso de los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras) o al goce de derechos colectivos (como ocurre con aquellos colectivos que sin tener un propósito común de acción, disfrutaban de una comunidad de intereses a partir del goce de derechos colectivos o bienes de uso público).¹⁴⁴

Así las cosas, para efectos del PIRC son sujetos de reparación colectiva: a. Grupos y organizaciones sociales y políticos; b) Comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común; y c) Los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

¹⁴² *Ibíd.* p. 18

¹⁴³ *Ibíd.*

¹⁴⁴ *Ibíd.* p. 21

Como enfoques a los que responde el PIRC es posible mencionar:

a. Enfoque de derechos y tipología de derechos: El Programa busca dignificar a las víctimas mediante la restitución de sus derechos y la promoción del tránsito hacia su condición de ciudadanía plena, restituyendo los derechos vulnerados y luego facilitando su ejercicio pleno y permanente. El PIRC reconoce que la victimización colectiva puede ser generada a partir de vulneraciones a derechos acaecidas en cuatro escenarios posibles:

- **Violación de derechos colectivos:** Aplica en el caso de comunidades o grupos que hayan sufrido afectaciones a partir de actos que vulneren derechos colectivos, reconocidos como tales por la legislación nacional e internacional como aquellos que protegen la satisfacción de necesidades de tipo colectivo y social de los miembros de un grupo humano determinado, ejercidos de manera idéntica, uniforme y compartida, en la búsqueda de satisfacer un interés común para todos.
- **Violación de derechos de sujetos colectivos constitucionalmente protegidos:** En esta categoría se incluye la violación de derechos propios de sujetos colectivos reconocidos por la Constitución Política de 1991 como son los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- **Violación sistemática y/o generalizada de derechos individuales con impacto en un sujeto colectivo:** En esta categoría se incluye la violación sistemática y generalizada de derechos individuales que afecta a varios miembros de una comunidad o grupo, ocasionando un impacto colectivo. Algunos casos de hechos victimizantes en este sentido son actos como las masacres, los desplazamientos forzados masivos, etc.
- **Violación de derechos individuales con impacto en un colectivo:** Se refiere a la violación de derechos que afectaron a un miembro particular o a sujetos identificables de la comunidad y que lograron generar un impacto en el colectivo. Ejemplo de lo anterior son, entre otros, la desaparición, el asesinato o tortura de líderes sociales, sindicales o comunitarios o de personas con roles significativos dentro del grupo, comunidad o colectivo.¹⁴⁵

b. Enfoque transformador: El PIRC se plantea como una oportunidad no sólo para enfrentar los daños ocasionados con los crímenes padecidos por las comunidades, colectivos y grupos víctimas, sino también para superar sus condiciones de exclusión, bajo el entendido que transformando dichas condiciones se evita la repetición de los hechos y se sientan las bases para un ejercicio serio de reconciliación en el país. El Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas contenidas en el Programa contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.¹⁴⁶

¹⁴⁵ Ibíd. p. 39-40

¹⁴⁶ Ibíd. p. 40

c. Enfoque del daño o la afectación: el PIRC busca la reversión de los daños o impactos ocasionados a los sujetos de reparación colectiva. En virtud de ello, el PIRC partirá de la relación entre los hechos victimizantes, los derechos violados y los respectivos impactos, pérdidas, el daño psicosocial y cultural producido por tales violaciones como la base para iniciar la intervención orientada a la selección de las medidas y componentes de la reparación colectiva. En el caso de los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las medidas de reparación incluirán la realización de sus derechos colectivos en los territorios, principio fundamental del reconocimiento del derecho a la vida y a la integridad étnica y cultural.

d. Enfoque diferencial: el PIRC reconoce los impactos diferenciales del conflicto armado sobre algunos grupos con mayores grados de vulnerabilidad reconocidos como sujetos de especial protección constitucional dentro de un Estado pluriétnico y multicultural, como lo son las mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, pueblos étnicos, comunidades negras, personas con discapacidad, personas LGBTI y grupos que representan culturas políticas divergentes.

2. El PIRC y los pueblos indígenas

A partir del reconocimiento de que “el conflicto armado ha sido el factor que más ha producido la violación de los derechos de las comunidades étnicas, tanto en el plano individual como en el colectivo”¹⁴⁷; el PIRC identifica como punto de partida el hecho de que el Estado colombiano está obligado a restituir y garantizar los derechos de los sujetos colectivos constitucionalmente reconocidos, incluyendo los derechos de los pueblos indígenas. Sobre este punto, corresponde señalar que en la argumentación el PIRC, se confunde la noción de sujetos de derecho colectivo con la de sujeto colectivo de derechos, la cual explicamos en el primer capítulo de la presente investigación y que supone una categoría fundamental para comprender el alcance de lo colectivo en los pueblos indígenas.

Como recomendaciones del PIRC para la construcción concertada de medidas de reparación colectiva para pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se resaltan las siguientes¹⁴⁸:

1. Las acciones para la formulación, implementación y seguimiento de las medidas colectivas de reparación deben atender, además de los enfoques y principios generales del PIRC, lo dispuesto en el convenio 169 de la OIT, así como los criterios y lineamientos definidos por instancias judiciales internacionales y nacionales en cuanto a las obligaciones estatales de protección de los derechos y garantías especiales de los que son titulares los pueblos étnicos y tribales. Asimismo, el PIRC debe desarrollar mecanismos diferenciados que garanticen la reparación de los derechos colectivos de los grupos étnicos. Además debe garantizar de manera plena el derecho de participación de los pueblos y comunidades sobre todas aquellas medidas susceptibles de afectarlos.

¹⁴⁷ *Ibíd.* p. 27

¹⁴⁸ *Ibíd.* p. 138

2. Los procesos de restitución de derechos deberán estar orientados a la recuperación, fortalecimiento y reestructuración de la autonomía ejercida por las autoridades y organizaciones étnico-territoriales, el restablecimiento del equilibrio y armonía mediante prácticas colectivas, familiares e individuales con médicos tradicionales, así como la indemnización de daños culturales, espirituales, morales y materiales causados a los pueblos, comunidades, familias e individuos. Igualmente, para casos de pueblos indígenas se propenderá por la restauración de la vigencia de simultánea y armónica de los tres sistemas normativos (legislación general de la república, legislación especial indígena y derecho propio).
3. La definición de los daños que deben ser reparados debe surgir de los mismos pueblos y comunidades a partir de sus cosmovisiones y necesidades, pues solo ellos conocen las consecuencias de los daños en su vida social, cultural, política, económica y espiritual. La identificación de daños deberá partir del análisis de las afectaciones que sufrió cada grupo étnico de manera particular, en tanto sujetos colectivos; así como un análisis de daños a los derechos colectivos reconocidos constitucionalmente para pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para ello, es necesario que los pueblos y comunidades tengan espacios y tiempos suficientes de reflexión interna para analizar los daños, quiénes son las víctimas y los responsables; cómo el pueblo o comunidad se vio afectado y cuáles son las mejores maneras de reparar o de restaurar el equilibrio y la armonía.
4. En la aplicación del Programa será obligatorio garantizar, para todos los eventos en que se encuentren involucrados pueblos y comunidades indígenas ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el cumplimiento del derecho fundamental a la consulta previa libre e informada con las autoridades étnicas correspondientes en los términos y con los requisitos establecidos por la jurisprudencia nacional e internacional.

3.1.2 Primero las víctimas: Criterios para la reparación integral de víctimas individuales y grupos étnicos. Procuraduría General de la Nación

De manera paralela al trabajo de la CNRR frente a las experiencias piloto de reparación colectiva, la Procuraduría General de la Nación adelantó las dos fases del proyecto “El derecho a la reparación integral de las comunidades indígenas y afrocolombianas” con los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y las comunidades afrocolombianas del litoral del sur de Nariño (primera fase), y con los pueblos del Bajo y Medio Putumayo y con las comunidades negras de la costa pacífica caucana (segunda fase), con el objeto de “contribuir a la efectiva realización de los derechos a la verdad, la justicia y a la reparación integral de los grupos étnicos, en las diferentes instancias judiciales en las que puedan ser reclamados.”¹⁴⁹

¹⁴⁹ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Primero las víctimas. Criterios para la reparación integral de los grupos étnicos. Fase 2, ASDI, Consejo Noruego para Refugiados, Bogotá, 2008, p.21

Entre los resultados del estudio realizado por la Procuraduría, se evidencia que las vulneraciones a los derechos de los pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas y demás grupos étnicos del país, trascienden los alcances de la Ley 975 de 2005 “dado que provienen de múltiples actores y causas, todas ellas agudizadas por los diversos intereses que se ciernen sobre los territorios colectivos, los que además son ocupados por actores armados legales e ilegales, tal como lo han expresado organismos internacionales y nacionales, entre ellos, la Corte Constitucional colombiana.”¹⁵⁰

Respecto a las medidas de reparación de los pueblos indígenas, la Procuraduría señala que deben ser de carácter colectivo e individual, dadas las dos dimensiones del derecho a la identidad cultural, como sigue¹⁵¹:

Reparación colectiva: Su reclamación y trámite les corresponde a las autoridades legítimas, en su calidad de representantes de los pueblos indígenas y de las comunidades negras o afrocolombianas. En todos los casos, las medidas deben ser definidas de manera participativa e incluir la cosmovisión cultural, lo que significa reparar los daños materiales y los inmateriales.

Reparación individual: Cada familia debe ser reparada de manera adecuada y justa, lo que incluye indemnizaciones proporcionales a los daños ocasionados, garantía de educación para los hijos e hijas, y tratamiento médico y psicológico requerido. Por lo tanto, debe definirse la parte lesionada, es decir, la víctima directa y sus familiares y dependientes, sin que ello impida declarar medidas que beneficien al grupo colectivamente.

Con base en el trabajo investigativo y de interlocución con los pueblos indígenas y afrocolombianos la Procuraduría identifica los siguientes criterios para la reparación integral de grupos colectivos, los cuales nos permitimos citar en extenso por la importancia que tienen para la presente investigación:

1. Las reclamaciones de los grupos étnicos se formularán de manera colectiva a través de sus autoridades legítimas, sin perjuicio de que tengan o no personería jurídica, salvo que de acuerdo con sus procedimientos internos se decida formular solicitudes individuales.
2. Las reparaciones que se ordenen deben enmarcarse dentro del derecho consuetudinario, y los valores, usos y costumbres de las comunidades.
3. La reparación integral de los grupos étnicos implica el derecho a la verdad judicial y a la verdad política e histórica, así como el derecho a que se identifiquen, juzguen y sancionen a los autores intelectuales y materiales.

¹⁵⁰ *Ibíd.* p. 12

¹⁵¹ *Ibíd.* p. 30

4. Las medidas de reparación deben tener en cuenta la calidad de la víctima dentro de la comunidad.
5. El reconocimiento de las medidas de reparación no puede supeditarse a la existencia de documentos públicos que acrediten la personalidad jurídica.
6. En la definición de las medidas de reparación así como en su ejecución se debe contar con la participación de las comunidades a través de sus autoridades.
7. La definición de medidas de reparación debe tener en consideración los hechos y los daños causados.
8. Las violaciones cometidas contra grupos étnicos debe atender el carácter colectivo de los daños ocasionados.
9. Las medidas de reparación incluyen la realización de los derechos colectivos a los territorios de las comunidades étnicas.
10. La posesión da lugar al reconocimiento oficial.
11. El desconocimiento de los derechos territoriales atenta contra el derecho inalienable a la vida y a la integridad étnica y cultural.
12. Los derechos territoriales consagrados constitucionalmente deben ser materializados.
13. La efectiva realización de los derechos territoriales de las comunidades étnicas implica aplicar los principios de plazo razonable, recurso efectivo y debido proceso.
14. La explotación de recursos naturales por agentes estatales privados sin que previamente se cumplan las normas para su protección atentan contra su pervivencia.
15. El derecho a la reparación implica restituir los territorios étnicos abandonados por causas extrañas a la comunidad o usurpados.
16. La reparación puede consistir excepcionalmente en la entrega de territorios alternativos
17. Las medidas de reparación por violación a los derechos territoriales deben estar acompañadas de medidas compensatorias.
18. Las garantías de no repetición son componente esencial para asegurar la reparación integral de las comunidades étnicas.

4. Caso de análisis. Los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta: entre la vida ancestral y la muerte

El presente capítulo, pretende desarrollar las búsquedas investigativas sobre el tema de reparación a los pueblos indígenas en Colombia, con la particularidad y especificidad que es posible encontrar en los 4 pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta *Goanawindwa-Shwndwa*: Kogui (Kaggaba), Wiwa (Arsario), Arhuaco (Vintukwa) y Kankuamo (Kakachukwa)¹⁵², cuya experiencia ha sido seleccionada como fuente principal de análisis de la investigación.

Tal selección se realizó con base a dos criterios fundamentalmente: el primero tiene que ver con el hecho de que en el contexto de la situación humanitaria descrita en el tercer capítulo de la investigación, los pueblos de la Sierra se han visto afectados en un alto grado por el conflicto armado colombiano, lo cual ha puesto en grave riesgo su sobrevivencia y existencia como pueblos. La selección de estos pueblos de la Sierra responde entonces, a un criterio relacionado con el alto impacto del que han sido víctimas en medio del conflicto armado del país, situación que ha sido documentada de manera significativa por los mismos pueblos, organizaciones indígenas regionales y nacionales, organismos de protección de derechos humanos, académicos, entre otros actores y esfuerzos institucionales.

En segundo lugar, la selección responde al importante avance de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta en generar procesos de consulta y reflexión interna sobre las violaciones a sus derechos en el conflicto armado y la necesidad de que estas sean reparadas por el Estado colombiano, como principal responsable de la protección, garantía y respeto de los derechos humanos en el país. Además, porque el avance de estos pueblos no solo se ha dado al interior de los mismos, sino que las acciones mencionadas también se han reflejado en diversos espacios de interlocución con las instituciones estatales encargadas, en la que estos han exigido, debatido y propuesto, desde sus usos y costumbres, formas de reparación adecuadas a sus particularidades culturales y demás aspectos diferenciales.

¹⁵² Ver al respecto: BARBOSA, Reinaldo. El orden del todo: Sierra Goanawindwa-Shwndwa un territorio de memorias, tendencias y tensiones en torno al ordenamiento ancestral. Universidad Nacional de Colombia, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, La Carreta Editores, Bogotá, 2011, p. 18

En este sentido, el presente capítulo abordará tres aspectos principales, uno primero que tiene que ver con la contextualización socio-cultural de cada uno de los cuatro pueblos de la Sierra: Arhuacos, Kogui, Wiwa y Kankuamo; el segundo que retoma desde una síntesis histórica las características de la presencia e influencia de los actores armados legales e ilegales en los territorios indígenas, a partir de documentación de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales que evidencian la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas de la Sierra durante los últimos diez años.

Finalmente, se hará referencia a las propuestas de reparación que los propios pueblos han elaborado, dando con ello, cierre al capítulo.

4.1 Contextualización socio-cultural de la Sierra Nevada de Santa Marta

Como premisa central del análisis de este apartado, se busca identificar las relaciones entre las condiciones geográficas y naturales que hacen de la Sierra Nevada de Santa Marta un punto estratégico para la incursión de los actores armados, el desarrollo de la guerra y sus fuentes de financiación; y los impactos y violaciones de derechos que trae para la población civil, la presencia armada y la agudización del conflicto armado en sus territorios. Sobre el primero de los aspectos las siguientes consideraciones:

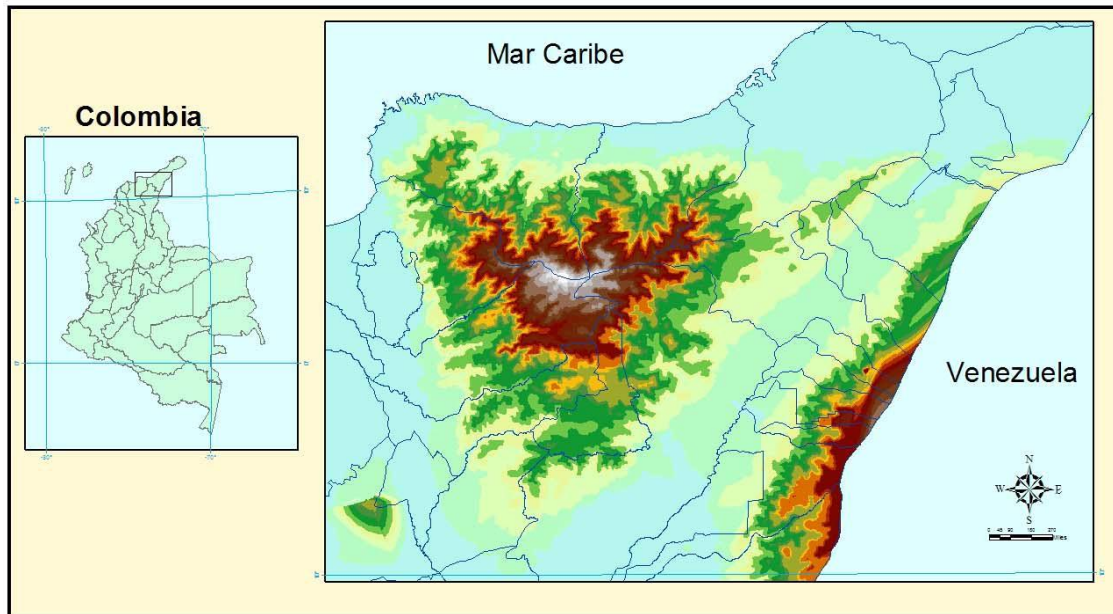
Rodeada por las extensas ganaderías del Cesar, las fincas bananeras del Magdalena y otras explotaciones agropecuarias, bordeada por el oleoducto que transporta el crudo hacia la costa y el ferrocarril de carbón de la Drummond, entre las minas de El Cerrejón y la troncal que conecta en su último tramo el centro del país con la costa norte, se levanta abruptamente desde las costas del mar Caribe el macizo de la Sierra Nevada, y en una franja de apenas 42 kilómetros lineales alcanza las nieves perpetuas a 5.800 metros de altura, en un hecho exclusivo sobre el planeta.¹⁵³

La Sierra Nevada de Santa Marta es un complejo hídrico y montañoso cuya expansión alcanza los departamentos de Magdalena, Guajira y Cesar. Según datos de la Corporación Arco Iris¹⁵⁴ cuenta con cerca de un millón de habitantes, de los cuales el 85% son campesinos y el 15% indígenas de los pueblos Kankuamo, Kogui, Wiwa y Arhuaco.

¹⁵³ VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Panorama actual de la Sierra Nevada de Santa Marta. Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Bogotá, 2011, p. 1-2

¹⁵⁴ CORPORACIÓN ARCO IRIS. El liderazgo indígena en la mira de los paramilitares. Revista Arcanos 11. Corporación Arco Iris. Diciembre, 2005, p. 34

Figura 4

Mapa 1. Ubicación de la Sierra Nevada de Santa Marta

Fuente: IGAC, Mapa digital integrado

El territorio ancestral de los pueblos indígenas está delimitado por la llamada Línea Negra¹⁵⁵ que acoge diversos puntos geográficos de la Sierra, de los cuales, el Estado ha reconocido una parte a través de la constitución de resguardos. En la región se encuentran los Parques Nacionales Naturales de Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona, así como amplias áreas de Manejo Especial correspondientes a Reservas Forestales Protectoras.¹⁵⁶

Cada uno de los cuatro pueblos de la Sierra se caracterizan por reproducir y conservar culturas ancestralmente diversas, sobre las cuales pueden identificarse, de manera sintética, los siguientes elementos socio-culturales:

¹⁵⁵ La línea negra traza los límites del corazón del mundo, y contiene los guardianes (Mamos) de aquellos que se encuentran al interior de esta zona. El reconocimiento de la demarcación simbólica de la Línea Negra fue realizada a través de la Resolución No. 0002 del 4 de enero de 1974 del hoy Ministerio del Interior y de Justicia.

¹⁵⁶ COMISIÓN DE OBSERVACIÓN HUMANITARIA. En Cuando la madre tierra llora. Crisis en Derechos Humanos y crisis humanitaria en la Sierra Nevada de Gonawindúa (Santa Marta) 2003-2008. Fundación Cultura Democrática, Gente Nueva Editorial, Bogotá, 2008, p. 1-3

4.1.1 Pueblo Indígena Arhuaco

Este pueblo es considerado como el más homogéneo entre los cuatro de la Sierra. Ocupa un resguardo indígena de 195.000 hectáreas ubicado en la vertiente meridional de la Sierra, en los valles altos de los ríos Ariguaní, Guatapurí, San Sebastián o río Frío, río Piedras. Su capital es Nabusimake.¹⁵⁷

Dentro de las principales estrategias de sobrevivencia de los Arhuacos se contempla de manera definitiva, el accionar organizativo que como pueblo han conservado y que los ha llevado, entre otras cosas, a que en la actualidad se encuentren trabajando en la consolidación del territorio perdido, producto de la colonización campesina sobre sus territorios ancestrales.¹⁵⁸

La tradición cultural de los Arhuacos se vio muy afectada por la colonización española y “por la presencia de los misioneros capuchinos después que en 1886 el gobierno cedió el control espiritual y político de los territorios indígenas a comunidades misioneras (...) En 1983 los capuchinos fueron expulsados por los indígenas y las huellas de la aculturación aún permanecen”¹⁵⁹ Desde su cultura, los Arhuacos profesan un profundo respeto por la tierra y su entorno, y de manera especial por la vida humana.

4.1.2 Pueblo Indígena Wiwa

Los Wiwa habitan en las estribaciones de la Sierra Nevada en territorios que colindan con el departamento de la Guajira, son un grupo relativamente pequeño¹⁶⁰, en el 2003 la Dirección Nacional de Planeación estimaba en 1.922 el número de personas de la etnia Wiwa y en el 2004 Pastoral Social estimaba que llegaban a 4000.¹⁶¹

Dentro de la estructura de parentesco del pueblo, se reconoce la forma de organización, a través de linajes patrilineales y matrilineales, de acuerdo al sexo, según esto, tradicionalmente las posesiones son de la mujer y a través de ella heredan las hijas.¹⁶²

¹⁵⁷

Fuente:

<http://www.sinic.gov.co/SINIC/ColombiaCultural/ColCulturalBusca.aspx?AREID=3&SECID=8&IdDe p=20&COLTEM=216>. Fecha de consulta: 12 de mayo de 2010

¹⁵⁸ Los Arhuacos están organizados en la Confederación Indígena Tayrona (CIT)

¹⁵⁹ VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Op. Cit., 17

¹⁶⁰ Fuente: <http://www.etniasdecolombia.org/etnoturismo.asp>. Fecha de consulta: 14 de diciembre de 2007

¹⁶¹ CORPORACIÓN REGIÓN. Informe de investigación destierro y reparación: Casos emblemáticos del éxodo de colombianos. Medellín, Julio de 2008, p. 88

¹⁶² *Ibíd.* p. 86

En su estructura social, como en la de los demás pueblos indígenas de la Sierra, el Mamo es la figura principal en razón de su conocimiento mágico-religioso. Respecto a la autoridad política es el cabildo, conformado por el gobernador, el comisario y el cabo, a través de quienes se ejercen funciones de administración, representación y mantenimiento del orden comunitario. La organización regional que agrupa al pueblo es Wiwa Yugumaiun Bunkuanarua Tairona –Owybt.

Según la Corporación Región cada familia Wiwa dispone de dos o más parcelas, localizadas en distintos pisos térmicos para garantizar el suministro de los productos necesarios, para el autoabastecimiento y la comercialización, entre los que se cuentan: batata, piña, calabaza, malanga, café, arroz y ají, además de la cría de animales de corral y cerdos.¹⁶³

4.1.3 Pueblo Indígena Kogui

Dentro de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra, los Kogui son los que conservan con mayor fortaleza sus tradiciones culturales y su autonomía comunitaria, debido al escaso contacto que mantienen con la sociedad mayoritaria.¹⁶⁴ Habitan al noroccidente de la Sierra Nevada, su número se calcula en siete mil.¹⁶⁵ La agricultura es la principal actividad económica de este pueblo, en una extensión de productos que combina con la variedad climática de los territorios de la Sierra. Así mismo “En los casi estériles páramos cubiertos de frailejón, hierba y niebla mantienen su ganado vacuno medio salvaje. Y sus cerdos, aves domésticas y perros rondan libres en sus pueblos y caseríos, rodeados de campos de coca.”¹⁶⁶

Como los demás pueblos de la Sierra, los Kogui se consideran descendientes de los primeros "padres", por ello son los "Hermanos Mayores". Para la comunidad es de gran importancia la jerarquización por edad, de manera que se distingan claramente entre mayor y menor, en términos de estructura política, por ello “El Mamo encabeza la estructura por encima de los cabildos. Ellos son los que toman las decisiones y ejercen justicia. Cuenta con unos ayudantes - comisarios, cabos mayores y cabos menores - encargados de ejecutar sus decisiones.

¹⁶³ *Ibíd.* p. 87

¹⁶⁴ La estrategia característica de los últimos años frente a los no indígenas, ha sido la de mantenerse en los territorios más elevados, lo mismo que el fortalecimiento de la autoridad religiosa y la consolidación de su identidad cultural. (*Ibíd.*)

¹⁶⁵ Ver al respecto <http://www.etniasdecolombia.org/etnoturismo.asp>. Fecha de consulta: 14 de diciembre de 2007

¹⁶⁶ Ver: URIBE, Carlos Alberto. Los kogui de la Sierra Nevada de Santa Marta. Departamento de Antropología Universidad de los Andes. Fuente: <http://www.lablaa.org/blaavirtual/publicacionesbanrep/bolmuseo/1987/bol19/boi8.htm>. Fecha de consulta: 10 de marzo de 2010

Después de los Mamos está el grupo de los "Mayores", que es un grupo de ancianos con cierto status por edad y conocimiento. Ellos, junto con el Mamo, también ayudan a tomar decisiones y a impartir justicia.”¹⁶⁷ Los conocimientos religiosos en la Sierra Nevada de Santa Marta más desarrollados son los de los Kogui.¹⁶⁸ Como sitio adecuado para el oficio religioso, el pueblo tiene casas ceremoniales o templos, que funcionan también para hacer reuniones de discusión sobre problemas de la comunidad. Los Kogui representan el grupo humano más pacífico de la Sierra Nevada de Santa Marta. Su cosmogonía invita a la reflexión, al respeto por la naturaleza y a la solidaridad.

4.1.4 Pueblo Indígena Kankuamo

El territorio de este pueblo fue reconocido legalmente como resguardo hacia 1993 en tierras del departamento del Cesar, en la vertiente suroccidental de la Sierra Nevada de Santa Marta. A su vez el reconocimiento de los Kankuamos como comunidad indígena solo se dio hasta 1997 por parte de la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior.¹⁶⁹ Los Kankuamos habitan las zonas aledañas al río Guatapurí y sus principales asentamientos son: Chemesquemena, Guatapurí, Mojao, Las Flores, Atánquez y la Mina.

El pueblo Kankuamo es sobreviviente de múltiples situaciones que han puesto en riesgo su sobrevivencia, aun hoy, su lengua y sus tradiciones culturales tienden a desaparecer. En relación con ello llama la atención que Dolmatoff afirmara en su momento “En la actualidad, hay en la Sierra tres tribus indígenas que se diferencian lingüísticamente, somáticamente y, en algunos aspectos, también culturalmente: Los Ika, los Kogi y los Sanha. Una cuarta tribu, los Kankuama, se extinguió como entidad cultural, en el curso del presente siglo, después de haber perdido su idioma propio ya en el siglo pasado.”¹⁷⁰ Pese a este dictamen antropológico, el pueblo Kankuamo ha emprendido un importante proceso organizativo y de recuperación cultural, a través del cual la Organización Indígena del Pueblo Kankuamo (OIK) pretende reconstruir la mentalidad colectiva del pueblo “como respuesta a un proceso de desestructuración cultural que llevaba ya casi 50 años, relacionado no sólo con la colonización criolla, sino también con el efecto de las formas de regulación y gobierno social occidentales, el proyecto ideológico de las iglesias evangélicas y católica, y el integracionismo cultural.”¹⁷¹

¹⁶⁷ Fuente: <http://www.etniasdecolombia.org/etnoturismo.asp>. Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2007

¹⁶⁸ DOLMATOFF, Reichel. LOS KOGI. Tomo II. Nueva Biblioteca Colombiana de Cultura. Procultura S.A., 1985, Bogotá, 85

¹⁶⁹ CORPORACIÓN REGIÓN. Informe de investigación destierro y reparación: Casos emblemáticos del éxodo de colombianos, Medellín, 2008, p. 91

¹⁷⁰ DOLMATOFF, Reichel. Los Ika Sierra Nevada de Santa Marta. Colombia. Universidad Nacional de Colombia, 1991, Bogotá, p. 7

¹⁷¹ CORPORACIÓN REGIÓN. Op. Cit., p. 92

La economía de los Kankuamos es de tipo agropecuaria y de comercio. La organización económica se estructura a partir de una división social del trabajo por sexos, la mujer se encarga de las tareas de casa y las labores artesanales, mientras el hombre desarrolla actividades agrarias, pecuarias y/o comerciales.¹⁷²

La contextualización presentada permite evidenciar, entre otras, la diversidad cultural y social que representan tanto los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, como el mismo territorio natural y ancestral de ésta, tales contenidos serán soporte de la siguiente síntesis histórica sobre la presencia e influencia de los actores armados legales e ilegales en territorios de tan alta riqueza cultural y potencial estratégico.

4.2 Las historias y las presencias

La síntesis mencionada, recoge las periodizaciones establecidas por la literatura revisada, de manera que pueda presentarse el panorama político y militar de la Sierra Nevada de Santa Marta, frente a la presencia de actores armados en la región. En cada uno de los períodos se delimita la temporalidad y las características que los autores proponen frente a ellos, a saber:

4.2.1 1970: La bonanza marimbera

El autor Edgar Ricardo Naranjo explica que la transformación de la importancia geoestratégica del territorio de la Sierra, puede ser explicada con el paso de un incremento significativo de los procesos productivos agrícolas y bovinos y de la economía serrana, a un interés de específico por la comercialización de marihuana y cocaína, lo cual dio lugar a que el control territorial sobre la Sierra se viera fuertemente ligado al conflicto entre los diferentes actores que producían y movilizaban estos recursos.

Es así, como en la década de los setenta, “se acrecentó la ilegalidad en el territorio de la Sierra y se expandió el cultivo y la producción de marihuana en la zona occidental, con los colonos que venían del interior; en la zona nororiental, con los campesinos y mestizos guajiros; en la zona de Río Ancho, con los clanes familiares, y en la zona norte, con los paisas.”¹⁷³

¹⁷² *Ibíd.* p. 93

¹⁷³ NARANJO, Edgar. Constitución de la Red de Defensa Local del Pueblo Kankuamo en el marco del conflicto armado colombiano. En: VARIOS. Conflictos y judicialización de la política en la Sierra Nevada de Santa Marta. Facultad de Jurisprudencia, Facultad de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones Internacionales, Instituto Rosarista de Acción Social SERES, Editorial Universidad del Rosario, Bogotá, 2010, p. 97

Según Kienzl¹⁷⁴, esta bonanza marimbera que se dio en la Sierra a comienzos de los años setenta, contribuyó a la generación de violencia y al desplazamiento de familias enteras hacia lugares lejanos y hacia las cumbres de la Sierra. Sobre la misma época se refiere la Fundación Indígena Dumeina señalando la existencia de los llamados *combos marimberos*, es decir, la influencia en territorios de la Sierra Nevada de grupos armados y asesinos a sueldo, que desde los centros urbanos de la Costa Caribe manejaron el negocio de la marihuana y fueron el factor principal de generación de la violencia.¹⁷⁵

Como resultados característicos de este período la Fundación considera la llegada de nuevas prácticas agrícolas, monetarias, económicas y culturales, así como la acentuación de problemas relacionados con el alcohol, la evangelización y el mestizaje en la población indígena de la Sierra.

4.2.2 1985: Incursión de la guerrilla

Kienzl, analiza la incursión de la guerrilla en el territorio de la Sierra Nevada hacia mediados de los años ochenta en relación con el propósito de ésta para encontrar zonas estratégicas favorables a sus intereses. La autora señala que esta incursión trajo consigo hechos de violencia como asesinatos, desapariciones y desplazamientos internos de la población indígena.

Por su parte, la Comisión de Observación Humanitaria¹⁷⁶, identifica la presencia de los actores armados, desde un análisis político que relaciona la situación de la región respecto al Estado colombiano, de esta manera, hace referencia tanto al notorio vacío generado por la falta de presencia estatal, como al abandono y el descontento de sus pobladores frente a las condiciones de vida de la región.

En medio de este contexto, se da la incursión guerrillera, por un lado, el Frente 19 de las FARC- EP, en la parte norte de Magdalena; por otro, el Frente Norte del EPL desde el sur de La Guajira, así como el Frente Seis de Diciembre del ELN desde la Serranía de Perijá y el norte de Cesar. Todos con la pretensión de “llenar” los vacíos estatales en términos de justicia, ordenamiento y control territorial consolidándose en partes altas de difícil acceso, utilizando corredores de tránsito y realizando incursiones esporádicas en los valles del Magdalena y Cesar.¹⁷⁷

¹⁷⁴ KIENZL, Sabine. Situación de Violencia en los Pueblos Wiwa y Kogui de la Sierra Nevada de Santa Marta. Sep. 24, 2006. FUENTE: <http://colombia.indymedia.org/news/2006/09/49593.php>

¹⁷⁵ FUNDACION INDIGENA DUMEINA. Qué Ocurre en la Sierra Nevada de Santa Marta: Quién es quién... Fuente: <http://www.angelfire.com/folk/dumeina/docs/lasierra.htm>

¹⁷⁶ COMISIÓN DE OBSERVACIÓN HUMANITARIA. En Cuando la madre tierra llora. Crisis en Derechos Humanos y crisis humanitaria en la Sierra Nevada de Gonawindúa (Santa Marta) 2003-2008. Fundación Cultura Democrática, Gente Nueva Editorial, 2003, Bogotá, p. 31

¹⁷⁷ *Ibíd.* p. 32

El panorama que presenta el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH¹⁷⁸ sobre la incursión de las FARC, también considera su llegada hacia mediados de los años ochenta, tanto como los distintos intentos de la guerrilla, por neutralizar los atracos y homicidios que propiciaban ladrones y pistoleros. De esta forma, Las FARC buscaron un acercamiento con la comunidad intentando llenar los vacíos de justicia existentes, incidiendo incluso en la solución de pleitos familiares y comunales.

Respecto al ELN, el Observatorio¹⁷⁹ ubica su aparición en la vertiente suroriental hacia la segunda mitad de los ochenta, con menos protagonismo militar que las FARC pero con mayor visión hacia el fortalecimiento financiero. La llegada del ELN se explica entonces en el marco de la decisión de afectar los proyectos mineros, como el del carbón en La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, en la que la Sierra Nevada sería un importante punto de apoyo para golpear en la zona plana.

En el análisis de la incursión y despliegue guerrillero, el mismo Observatorio presenta los siguientes datos sobre las actividades armadas de las guerrillas durante el periodo de 1986 al 2000:

Se tiene que de un total de 564 acciones ocurridas en los municipios que tienen jurisdicción en la Sierra Nevada, la mayor parte de ellas estuvieron orientadas hacia la destrucción de infraestructura con el 39%, seguida por los contactos armados por iniciativa de la Fuerza Pública con el 35% y los ataques contra la Fuerza Pública con el 18%. Por su parte, las acciones contra objetivos económicos, pesaron el 8%. En los quince años considerados, el 41% de las acciones correspondieron a las FARC, el 39% al ELN, el 10% al EPL y el 10% restante a otras agrupaciones. De otro lado, hay que tener en cuenta que las FARC tuvieron mucho más peso en lo relacionado con los ataques a la Fuerza Pública pues realizaron el 50%, en tanto que el ELN el 28% y el resto correspondieron a otras agrupaciones, a acciones combinadas o a grupos no identificados (...) Resulta interesante destacar que como resultado de esta ofensiva hoy prácticamente no existen puestos de Policía en la Sierra Nevada de Santa Marta, bien porque fueron destruidos o porque fueron levantados por la institución para evitar los ataques.¹⁸⁰

¹⁷⁸ OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. Dinámica reciente de la confrontación armada en la Sierra Nevada de Santa Marta, 2006, Bogotá, p. 3

¹⁷⁹ *Ibíd.* p. 5

¹⁸⁰ *Ibíd.* p. 5-6

En el estudio de este período, la Fundación Indígena Dumeina encuentra la más alta tendencia de poblamiento de la Sierra Nevada, en medio de un complejo contexto que combina la economía tradicional indígena, la economía cafetera, la transición de la economía marimbera hacia la economía coquera y la existencia de una fuerte violencia entre grupos de narcotraficantes.¹⁸¹

Asimismo, con la llegada de la insurgencia hacia mediados de los ochenta se presenta la confrontación entre ésta y los *combos marimberos y cocaleros*, de los cuales una amplia proporción resultó diezmada y erradicada del territorio, mientras que otros lograron mantener su control e influencia, como el grupo de Adán Rojas y el de Hernán Giraldo; amparados según la Fundación, en la Primera División del Ejército. Con ello se gesta el florecimiento de extensos cultivos de coca y el tráfico de cocaína y armas en la región; tanto como la toma de extensas áreas de resguardos indígenas por parte de Hernán Giraldo.

En relación con la historia de la presencia insurgente en la Sierra Nevada y el sentido de ésta frente a los planes político-militares de la guerrilla, la Fundación Indígena Dumeina señala como fecha de llegada de las FARC el mes de julio de 1982, producto de una decisión política sustentada en la séptima conferencia de las FARC del mismo año. Tal conferencia supuso la planeación del desdoblamiento y penetración de la guerrilla en la región, a lo largo y ancho del país, en el marco del plan estratégico para la toma del poder, denominado Campaña Bolivariana por la Nueva Colombia.¹⁸²

4.2.3 1990: Incursión paramilitar y disputa de territorios

Los actos de violencia del período anterior se vieron agudizados con la llegada de los paramilitares y con la bonanza cocalera que significó la disputa del dominio del territorio por parte de los actores armados, tanto legales como ilegales.

Según el Informe de la Comisión de Observación Humanitaria¹⁸³ los paramilitares de la región tuvieron su origen en las autodefensas de El Mamey, en torno a los cultivos ilícitos y el tráfico ilegal de coca de Hernán Giraldo. Esta estructura surgió en la escena regional sometiendo a otras agrupaciones mafiosas y de delincuencia común que actuaban en la zona comprendida entre los ríos Guachaca y Buritacá, en la vertiente norte de la Sierra Nevada de Santa Marta.¹⁸⁴

¹⁸¹ FUNDACION INDIGENA DUMEINA. Qué Ocurre en la Sierra Nevada de Santa Marta: Quién es quién... Fuente: <http://www.angelfire.com/folk/dumeina/docs/lasierra.htm>

¹⁸² *Ibíd.*

¹⁸³ COMISIÓN DE OBSERVACIÓN HUMANITARIA. Op. Cit., p. 32

¹⁸⁴ OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. Op., Cit., p. 8

De igual manera, como respuesta ante la movilización social de los campesinos y las organizaciones sindicales de los valles del Magdalena y Cesar, se consolidaron otras expresiones paramilitares que ejercieron dominio sobre la Sierra Nevada. Dentro de estas expresiones el documento *Dinámica reciente de la confrontación armada en la Sierra Nevada de Santa Marta* ubica las Autodefensas de Palmor (ADP), las cuales estuvieron ligadas al Cartel de Cali y al mando de Adán Rojas.¹⁸⁵

Como antecedente de la incursión paramilitar, la Fundación Indígena Dumeina considera la estructuración de los grupos de narcotraficantes y autodefensas de ganaderos de la región que posteriormente adoptaron prácticas de contrainsurgencia. Tal y como explica la Fundación, el proceso de fortalecimiento y consolidación de tales estructuras tuvo su auge en el año 2002, con la instalación de la hegemonía paramilitar de Jorge Cuarenta, en lo que se llamó el Bloque Tairona de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC. El contexto mencionado significó para la Sierra Nevada el inicio de una fuerte militarización y la existencia de ingentes operativos, ametrallamientos, bombardeos y acciones militares y paramilitares que produjeron un alto número de violaciones de Derechos Humanos de la población civil.

Por su parte, Cecilia Giraldo resalta que en el periodo entre 1995 y 1997 la intensificación del conflicto en el nivel nacional incluyó municipios como Carepa, Chigorodó, Mutatá y Necoclí en Urabá, incluida la Sierra Nevada de Santa Marta, el Catatumbo, la Serranía de Perijá y el Sur de la Guajira. Como elementos característicos de estos municipios Giraldo, citando a Villa y Houghton señala el hecho que de todos tengan población indígena en sus territorios, además de ser focos de la intensificación del conflicto a partir la formación del anillo de contención de la Costa Atlántica por parte de los paramilitares, que presentó como zonas más críticas la Sierra Nevada de Santa Marta y el Gran Urabá.¹⁸⁶

Contrario a lo planteado por Kienzl y la Fundación Indígena Dumeina, Giraldo¹⁸⁷ asegura que durante la bonanza marimbera no se presentaron hechos de violencia relacionados con el dominio territorial y dirigidos concretamente contra los pueblos indígenas de la Sierra Nevada, los cuales tampoco se dieron en altas proporciones después de la incursión de la guerrilla al territorio. Así, la autora afirma que con base en el estudio de la evolución cronológica de la violencia política sobre los pueblos indígenas es posible identificar la llegada de los paramilitares en 1999 como el periodo de agudización de la violencia para estas comunidades, la cual está asociada con la estrategia de las AUC en toda la costa caribe de copar las grandes ciudades y subordinar a grupos paramilitares independientes para incorporarlos en la lógica estatal contrainsurgente, superando la lógica de castigo y protección meramente regional.¹⁸⁸

¹⁸⁵ *Ibíd.* p. 9

¹⁸⁶ GIRALDO, Cecilia. Desplazamiento comunidades indígenas wiwas y kuanquamos. En Informe de investigación destierro y reparación: Casos emblemáticos del éxodo de colombianos. Corporación Región. Medellín, 2008, p. 73

¹⁸⁷ *Ibíd.* p. 83

¹⁸⁸ *Ibíd.* p. 84

Paralelo al estudio de la evolución cronológica del conflicto, Giraldo explica que desde la llegada de los paramilitares, se sumó a la dinámica de la región, la bonanza cocalera como eje de disputa por el dominio del territorio por parte de los actores armados, tanto legales como ilegales. En relación con este aspecto y frente a las potencialidades de los territorios de la Sierra Nevada de Santa Marta en la confrontación armada en Colombia, la autora argumenta que los grupos armados ilegales llegaron a la Sierra Nevada por ser un lugar estratégico para sus intereses por la salida al mar y para el contacto con el resto del país; convirtiéndose ésta en un corredor indispensable para la estrategia político-militar de los grupos y para el tráfico de drogas y armas.

Sumado a ello, Giraldo señala que alrededor de las riquezas de los recursos naturales de la Sierra Nevada de Santa Marta, confluyen múltiples intereses privados con fines comerciales y políticos que han aprovechado la relación existente en la región entre paramilitarismo, narcotráfico y gamonalismo político, para garantizar el establecimiento del control social necesario.

En igual sentido, Priscila Zúñiga¹⁸⁹ propone que para analizar el surgimiento de los grupos paramilitares en la región de estudio, es necesario considerar que no son solo producto de negocios ilícitos y de la ilegalidad que han ayudado a propagar sino que también las demandas de protección por parte de los sectores económicos y los intereses políticos por mantener el control social¹⁹⁰, han sido generadores de estos grupos.

Respecto al tema, el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario¹⁹¹ considera las siguientes motivaciones estratégicas para la incursión de las AUC en la Sierra Nevada de Santa Marta: interrumpir la movilidad de las guerrillas en la Serranía del Perijá, la Sierra Nevada de Santa Marta y la Ciénaga grande del Magdalena; apropiarse de recursos del narcotráfico, la protección a ganaderos, bananeros y palmicultores, así como la industria de explotación del carbón, el contrabando y la venta ilegal de gasolina; y dominar toda la costa caribeña.

¹⁸⁹ ZÚÑIGA, Priscila. Ilegalidad, control local y paramilitares en el Magdalena. Romero, Mauricio (Editor). Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos, Bogotá, Corporación Arco Iris; Cerec, Asdi, p. 286

¹⁹⁰ Para el desarrollo de tal argumento la autora trabaja sobre los casos de relacionamiento entre grupos paramilitares y compañías norteamericanas como la Dole Fruit Compsany y C.I Banadex S.A, y sobre el impacto que las negociaciones de paz con la guerrilla en la década de los 80 en el crecimiento y fortalecimiento de los grupos paramilitares.

¹⁹¹ OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. Op., Cit., p. 13

Finalmente, en el marco de la disputa de territorios que significó este período y de las acciones contrainsurgentes del Ejército colombiano, el Informe del CONIP¹⁹² permite reconocer las violaciones atribuidas a la Fuerza Pública que como parte de las determinaciones del gobierno de Álvaro Uribe, en su política de *Seguridad Democrática*, ha aumentado y creado nuevas unidades militares en todo el país:

Este es el caso del Batallón de Alta Montaña (BAM) No. 6, que fue creado el 24 de diciembre de 2004, para operar en la Sierra Nevada de Santa Marta, pero que despliega su presencia casi exclusivamente en territorios Kankuamo, Arhuaco, Wiwa y Koggi (...) Estas tropas se han sumado en operativos conjuntos de Batallones de la Brigada X, en especial al Batallón La Popa de Valledupar, a la Policía contraguerrilla ubicada en Atánquez y del DAS. En la implementación de operaciones militares, sin embargo, la Fuerza Pública viola el DIH al cometer asesinatos de civiles o de milicianos vinculados a la insurgencia, por fuera de las hostilidades y presentarlos después como muertos en combate.

4.2.4 2000: Repliegue y desmovilización

Hacia el 2003, según datos del Informe de la Comisión de Observación Humanitaria¹⁹³ en el departamento de Magdalena hicieron presencia el Frente 19 de las FARC-EP José Prudencio Padilla y el Frente Francisco Javier Castaño del ELN que, además de operar en la Sierra Nevada de Santa Marta, lo hace en los municipios de Ciénaga, Zona Bananera y Fundación.

En Santa Marta hicieron presencia las autodefensas comandadas por Hernán Giraldo, que luego se integraron en el 2001 a las Autodefensas Unidas de Colombia AUC. Así mismo en los corregimientos de Minca, El Campamento, La Tagua, San Pedro de la Sierra, Palmor, San Javier, Cerro Azul, y Santa Clara, operaron, otros grupos de las AUC dirigidos por el comandante 40, también conocido como “Don Jorge”.

Respecto al departamento del Cesar, el Informe de la Comisión de Observación Humanitaria registra la presencia tanto de las FARC-EP como del ELN, con los frentes 41 Cacique Upar y 59 Resistencia Wayúu, y los frentes Manuel Martínez Quiroz, Camilo Torres Restrepo, Gustavo Palmesano Ojeda y el Seis de Diciembre del ELN, respectivamente. En lo concerniente a las autodefensas en el Cesar, se identifican las dirigidas por el comandante 40, que actúan en todo el departamento a través del Bloque Caribe de las AUC.

¹⁹² CONIP. Consejo Nacional Indígena de Paz. Situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario pueblo Kankuamo Sierra Nevada de Santa Marta, Valledupar, Cesar 2005- 2006 (primer trimestre), p. 28-30

¹⁹³ COMISIÓN DE OBSERVACIÓN HUMANITARIA. Op. Cit., p. 32

En el departamento de la Guajira, también hicieron presencia las FARC-EP con el frente Resistencia Wayúu y el ELN con los frentes Gustavo Palmesano y Luciano Ariza.¹⁹⁴ La identificación de los actores armados en los territorios indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta permite reconocer las dinámicas de los grupos en relación con su ubicación estratégica. Así, por un lado las FARC-EP dominan desde su incursión en la región, las zonas más altas, mientras que las AUC en un amplio despliegue intentaron contrarrestar el dominio de las primeras, durante este período. Tal confrontación y lucha por el territorio ha agudizado el conflicto en la región y exacerbado el temor de la población civil.

En igual sentido González, Bolívar y Vásquez¹⁹⁵ detallan lo que denominan el mapa de los tres corredores estratégicos del conflicto en Colombia, como sigue: uno ligado a la hegemonía paramilitar en el norte, que conecta el gran Urabá, el Sur de Bolívar y Cesar, el cual termina en el Catatumbo, teniendo el área de la Sierra Nevada como una región de disputa; un segundo corredor suroriental, ligado a la hegemonía de las FARC, teniendo como región de disputa el piedemonte del Putumayo; y un tercer corredor en formación que busca la salida al Pacífico desde el piedemonte amazónico, pasando por el sur del Tolima, norte del Cauca, sur del Valle y el macizo colombiano.

El informe realizado por la Fundación Cultura Democrática¹⁹⁶ sobre la situación humanitaria de la Sierra Nevada de Santa Marta aporta un panorama detallado de la región desde el 2006 hasta el 2008. De los resultados de tal informe, dada su importancia y actualidad se rescatan los siguientes elementos:

1. Durante el período se observa un fortalecimiento notable de la presencia de la fuerza pública adelantando acciones de patrullaje, operaciones militares con los objetivos de controlar el territorio, neutralizar los grupos armados ilegales y prestar seguridad a la población e implementando el programa Soldados de Mi Pueblo.¹⁹⁷
2. Las guerrillas del ELN y de las FARC adoptaron la táctica del repliegue a las zonas más altas de la montaña, su presencia en la zona ya no es de control territorial, más bien se desarrolla en acciones de sabotaje o actuaciones hostiles de menor impacto.
3. El proceso de desmovilizaciones colectivas de los bloques y frentes paramilitares se concretó en el 2006, no obstante, durante el mismo año aparecieron otros grupos armados ilegales conformados por disidentes, rearmados, narcotraficantes y delincuentes comunes.

¹⁹⁴ *Ibíd.* p. 33

¹⁹⁵ GONZÁLEZ, Fernán, BOLÍVAR, Ingrid y VÁSQUEZ, Teófilo. *Violencia política en Colombia. De la nación fragmentada a la construcción del Estado.* Editorial CINEP, Bogotá, 2003, p. 116

¹⁹⁶ FUNDACIÓN CULTURA DEMOCRÁTICA. *Cuando la madre tierra llora. Crisis en Derechos Humanos y crisis humanitaria en la Sierra Nevada de Gonawindúa (Santa Marta) 2003-2008.* Gente Nueva Editorial, Bogotá, 2009, p. 290

¹⁹⁷ La estrategia "Soldados de mi Pueblo" hace parte de la política de Seguridad Democrática del Gobierno Nacional, que tiene como fin apoyar el pie de fuerza del Ejército Nacional con jóvenes que prestan su servicio militar en cada una de las regiones en donde habitan. Fuente: <http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=193968>. Fecha de consulta: 15 de mayo de 2010

De esta manera, tanto la contextualización socio cultural como la síntesis histórica, permiten reconocer que las condiciones geográficas y naturales de la Sierra Nevada la convierten en un punto militar y económico estratégico para los actores armados, la disputa del dominio y control social y el desarrollo de la guerra en la región, de los cuales la población civil campesina, colona e indígena ha sido la principal víctima.

Elementos que se consideran fundamentales para todo proceso de indagación y consulta que busque contextualizar socioculturalmente las características de la Sierra, e históricamente los impactos y daños que sobre ella y sus colectividades se han generado. En este sentido, el último aparte del capítulo presenta los acercamientos que desde la presente investigación se tuvo frente a los aprendizajes y reflexiones de los pueblos de la Sierra.

4.3 La reparación desde el corazón

La primera experiencia a presentar corresponde a los esfuerzos del pueblo Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, quienes han construido sus propios criterios y planes de reparación. Como se mencionó en la contextualización sociocultural presentada, este pueblo indígena ha sido víctima de múltiples situaciones que han puesto en riesgo su sobrevivencia. Así, por el impacto del conflicto armado y la violencia, el pueblo se vio afectado social, política y económicamente, y sufrió innumerables pérdidas, producto del desplazamiento forzado y del asesinato de líderes indígenas.¹⁹⁸ A raíz de la fuerte presencia de los actores armados en su resguardo, de la violación sistemática a los derechos humanos y de la ocupación territorial, el pueblo Kankuamo se organizó y comenzó a buscar aliados estratégicos para denunciar su grave situación.¹⁹⁹

Esto supuso, entre otras, la consolidación de proyectos como la Red de Defensa Local Kankuama y la preparación de procesos de defensa y de litigio de los derechos del pueblo²⁰⁰.

¹⁹⁸ NARANJO, Edgar. Op. Cit., p. 104

¹⁹⁹ *Ibíd.* p. 105

²⁰⁰ En el año 2003 la Organización Indígena Kankuama (OIK) en compañía de la ONIC y el CAAJAR (Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo"), solicitaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de acuerdo con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención" o "la Convención Americana") y 25 del Reglamento de la Corte, la adopción de medidas provisionales a favor de los miembros del pueblo indígena Kankuamo "con el propósito de que se proteja su vida, su integridad personal, su identidad cultural y su especial relación con el territorio ancestral". En Resolución del 5 de julio de 2004 la CIDH resolvió "1. Requerir al Estado que adopte, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todos los miembros de las comunidades que integran el pueblo indígena Kankuamo; 2. Requerir al Estado que investigue los hechos que motivan la adopción de estas medidas provisionales, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes; 3. Requerir al Estado que garantice las condiciones de seguridad necesarias para que se respete el derecho a la libre circulación de las personas del

El proceso de organización de este pueblo es reseñado por Margarita Granados y Liliana Múnera, investigadoras del Centro de Investigación y Educación Popular CINEP, en los siguientes términos²⁰¹

En 2003, la presión de diversas recomendaciones nacionales e internacionales al Gobierno de Colombia para proteger la vida y la integridad del pueblo indígena, permitió la creación del resguardo indígena Kankuamo, escenario donde se empezó a elaborar a partir de 2007 una “Propuesta de Reparación Integral y Colectiva del Pueblo Indígena Kankuamo”, con el acompañamiento de la ONIC, el Centro de Cooperación al Indígena – CECOIN, el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado – MOVICE y la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo – CCAJAR. En dos años se han realizado aproximadamente 15 encuentros generales, por zonas y por comunidades del resguardo Kankuamo, que han contado con la participación de las autoridades internas, sectores representativos de la población y en general familiares de las víctimas de violaciones a Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Las investigadoras señalan que las discusiones al interior del pueblo Kankuamo sobre la propuesta de reparación han permitido definir varias orientaciones para la construcción de la misma, a saber:

pueblo indígena Kankuamo, así como que quienes se hayan visto forzadas a desplazarse a otras regiones, puedan regresar a sus hogares si lo desean;

4. Requerir al Estado que dé participación a los beneficiarios de estas medidas en la planificación e implementación de las mismas y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de la ejecución de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; 5. Requerir al Estado que informe a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente Resolución, sobre las medidas provisionales que haya adoptado en cumplimiento de la misma; 6. Requerir a los representantes de los beneficiarios de estas medidas, que presenten sus observaciones dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la notificación del informe del Estado; 7. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente sus observaciones dentro de un plazo de siete días, contados a partir de la notificación del informe del Estado; 8. Requerir al Estado que, con posterioridad a su primera comunicación (*supra* punto resolutivo 5), continúe informando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos cada dos meses sobre las medidas provisionales adoptadas, y requerir a los representantes de los beneficiarios de estas medidas que presenten sus observaciones a dichos informes del Estado dentro de un plazo de un mes contado a partir de la notificación de los respectivos informes del Estado y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente sus observaciones a dichos informes del Estado dentro de un plazo de seis semanas contadas a partir de su notificación.”

A su vez, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos el “Asunto Pueblo Indígena Kankuamo respecto Colombia” tiene a su favor medidas provisionales con: 1. Resolución del Presidente de la Corte del 7 de junio de 2011, Resolución de la Corte del 3 de abril de 2009, Resolución del Presidente de la Corte del 7 de octubre de 2008, Resolución de la Corte del 30 de enero de 2007 y Resolución de la Corte del 5 de julio de 2004.

²⁰¹ GRANADOS, Margarita y MÚNERA, Liliana. Op. Cit.

La reparación no puede limitarse al marco de la Ley 975: se rechaza la Ley 975 por no garantizar los derechos mínimos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, entre otras consideraciones que excluyen del proceso de reparación a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos tanto del Estado, como la guerrilla y los paramilitares que no han confesado sus crímenes.

La reparación para el pueblo Kankuamo debe ser histórica: si bien el conflicto armado se recrudeció a partir de 1986, este pueblo indígena explica que desde la época de la conquista ha sufrido agresiones que han causado “un gran impacto y alteración de las dinámicas territoriales, culturales, demográficas y ambientales de la Sierra. [...] Esta circunstancia histórica ha impuesto una dinámica de movilidad permanente en el territorio” que ha estado asociada a distintos momentos históricos. Por tanto, el desplazamiento aunque se ha recrudecido en los últimos años, no es un fenómeno reciente. Es por esto que han aparecido asentamientos Kankuamos por fuera del territorio propio.

La reparación debe ser colectiva e integral: la afectación al pueblo Kankuamo por el conflicto armado ha sido colectiva, todo el pueblo fue víctima, todos perdieron algún familiar o algún amigo, las tierras, escuelas y otros bienes fueron afectados y las relaciones económicas y sociales han sufrido fuertes deterioros. Las afectaciones individuales deben ser atendidas a partir de las formas de autoridad tradicional y organizativa y se sitúan dentro de la reparación colectiva en tanto debe incluir dimensiones espirituales y culturales.

El Estado Colombiano es el responsable de la reparación a las víctimas entre ellas las del pueblo Kankuamo: los kankuamos le exigen al Estado cumplir su responsabilidad de adelantar la reparación de acuerdo a los criterios y necesidades que se establezcan en la propuesta, porque como lo afirma la ONIC: “El Estado colombiano y el Gobierno Nacional deben establecer y garantizar de manera concertada y participativa los procesos de verdad, justicia y reparación diferencial e integral para las víctimas indígenas del conflicto armado” .

Fruto de todo el proceso, el pueblo Kankuamo cuenta en la actualidad con su documento propio de lineamientos de reparación integral que sistematizó los hallazgos y propuestas principales de las y los participantes; y que se constituye en un avance significativo que puede contribuir a los demás pueblos indígenas del país.

Finalmente, el trabajo que el Grupo de Investigación Región y Territorio²⁰² del IEPRI de la Universidad Nacional de Colombia, alrededor del “apoyo a la gobernabilidad” de los pueblos indígenas de la Sierra, da cuenta de que “históricamente han existido diversas iniciativas por parte de los pueblos indígenas del territorio Goanawindwa-Shwundwa o SNSM para hacer frente a problemáticas culturales, políticas y económicas; tales propuestas han trabajado por el fortalecimiento del gobierno propio, la territorialidad, la justicia propia, la tradición oral y la memoria.”²⁰³

Entre estas iniciativas se encuentra la propuesta de trabajo en cabeza de las autoridades tradicionales o Mamos y en acompañamiento del Grupo Región y Territorio para valorar, sanar y reordenar el territorio con base en los sistemas de pensamiento propio de los pueblos de la Sierra. Así, durante los últimos cuatro años los integrantes del grupo de investigación “han estado presentes en la consulta interna, los ejercicios y rituales de pagamento, la solicitud de permiso a las autoridades ancestrales y caminando el territorio y sus lugares sagrados conforme lo decidieron los Mamos: cuatro recorridos de limpieza y saneamiento de la Línea Negra”.²⁰⁴

Como resultado del proceso de recorrido por la Línea Negra, las autoridades tradicionales de la Sierra han valorado el daño causado al territorio por parte de las acciones, presencias y comportamientos relacionados con la expresión del conflicto armado en éste, la ejecución de megaproyectos de desarrollo²⁰⁵ y las demás vulneraciones a las que ha sido sometido. De esta forma, han identificado “los agentes y las formas como se rompe el orden del territorio, de la sociedad, la cultura y el gobierno propio”.

Frente a tales problemáticas las autoridades comprenden “el saneamiento y la reparación de la persona, la comunidad, el territorio, el gobierno y la ley originaria, para aplicar las correcciones consultadas por las autoridades tradicionales”, y afirman que “convenimos las formas adecuadas y pertinentes de reordenar el territorio conforme nuestro sistema de pensamiento.” La propuesta de las autoridades es entonces “trabajar hacia adentro, ordenando el pensamiento, fortaleciendo las relaciones entre el territorio ancestral y el ordenamiento colectivo y personal (...) recibir sewá: para vincular esfuerzos con otros pueblos para que entre todos se ordene el pensamiento, los territorios ancestrales, la vida comunitaria y personal, como modo de contribuir al orden del todo”.

²⁰² En la etapa final del trabajo investigativo desarrollado en el marco de este proyecto tuve la oportunidad de presentar mi iniciativa de tesis al profesor Reinaldo Barbosa Estepa, director del Grupo Región y Territorio de la Universidad Nacional de Colombia con quien realicé un viaje para “cerrar” temática y metodológicamente el trabajo avanzado; para mi satisfacción y sorpresa, tal invitación se convirtió no en un cierre sino en todo un horizonte de posibilidades de trabajo con los pueblos indígenas frente a las cuales este documento se constituye, sin duda, en un deseado inicio.

²⁰³ BARBOSA, Reinaldo. Op. Cit., p. 18

²⁰⁴ *Ibíd.* p. 19

²⁰⁵ Puerto Brisa, Represa del Cercado, Represa de Besotes, pueblos talanquera, teleférico y proyectos de etnoturismo. Ver al respecto: BARBOSA, Reinaldo. *Ibíd.* p. 23

Conclusiones

El presente trabajo investigativo ha pretendido el abordaje analítico y comprensivo de los contenidos, experiencias, avances y particularidades de las reparaciones de los pueblos indígenas como víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Partimos de una preocupación inicial por conocer e identificar el estado de la cuestión en relación con las formas y contenidos que ha tenido la reparación indígena a nivel nacional e internacional, así como en establecer los aprendizajes, avances y limitaciones de la misma. Ello se justifica, en razón del contexto actual de conflicto armado que vive nuestro país, y que ha ocasionado graves e innumerables impactos para la población civil, y entre ella, para los pueblos indígenas colombianos. Pero además, se fundamenta en la obligación política y ciudadana de agudizar los sentidos, los análisis y las propuestas en torno a la protección y a la posibilidad real de la vida, en medio de la diversidad, el respeto a los derechos humanos, la pluriethnicidad y la multiculturalidad.

Creemos que el trabajo presentado avanza en los propósitos investigativos establecidos porque:

El primer capítulo del texto permitió hacer un estudio sobre el proceso constitutivo y evolutivo de la reparación como derecho, evidenciando la particular relación de éste con los contextos históricos y avances del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

De este modo, se identificaron los estándares internacionales actuales que dan desarrollo el derecho a la reparación, como una obligación de responsabilidad internacional de los Estados, aludiendo además a la definición del sujeto víctima y a su papel en la garantía de sus derechos. Los aprendizajes singulares del primer capítulo contribuyen a reconocer la idea de que el primer paso para hablar de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, es el reconocimiento de la víctima, como resultado de acciones u omisiones violatorias a sus derechos humanos.

Asimismo se discutió, la noción de la titularidad de los derechos de las víctimas, alrededor de la categoría sujeto de derecho, que para el caso que nos atañe permitió identificar una primera diferenciación clave, y es que los pueblos indígenas son sujetos colectivos de derecho en razón de su sentido de unidad y colectividad y que por ello, son titulares de derechos particulares tales como el derecho al territorio, a la consulta, a la autonomía, a la identidad cultural, entre otros. Situación distinta, sucede con los sujetos de derechos colectivos, que parte de la noción de derechos con connotación de intereses difusos, que todo ciudadano tiene de manera independiente a su identidad cultural y que pueden protegerse solamente de manera colectiva.

Seguidamente, el primer capítulo se constituyó en un estado del arte específico sobre la producción académica en torno al concepto de reparación colectiva, frente al cual pese a que partimos de un vacío en el debate y la producción sobre el tema, lo cual representa una tarea pendiente; también permitió identificar estructuras analíticas y comprensivas sobre temas de trascendental importancia para todo proceso de reparación con sujetos colectivos, entre los cuales se cuentan, entre otros, la definición del sujeto colectivo y el reconocimiento de su existencia (antes o después del hecho violatorio).

Este mismo apartado nos obliga a reconocer como punto de partida para cualquier proceso de reparación, que los daños causados por las violaciones a los derechos humanos son en sí mismas irreparables y que por ello, todo intento de reparación será limitado en su alcance, lo cual no niega la necesidad y la responsabilidad de llevarlo a cabo guardando todos los criterios de dignidad y respeto que se deben.

En lo que corresponde a los pueblos indígenas, el estado del arte aporta una idea fundamental, y es el principio de que no pueden ser iguales los criterios de reparación para un indígena que para un no indígena, lo cual tiene que ver con las diferencias y particularidades socio-culturales que el primero tiene, y que en caso de ser víctima de violaciones a sus derechos amerita un trato especial y diferenciado.

No obstante, también se intentó mostrar que sobre al tema de reparaciones a pueblos indígenas no existen consensos ni verdades absolutas, y que por ello, se hace necesario construir la noción, no solo desde lo que aportan las experiencias ya realizadas, sino desde lo que los mismos pueblos indígenas proyectan, imaginan y desean sobre la reparación. En este sentido, se hicieron visibles algunos criterios orientadores para la reparación de los pueblos indígenas, los cuales tienen que ver con el reconocimiento de sus diferencias culturales, con el espectro y base espiritual que la rodean, con la necesidad de que los pueblos y sus autoridades propias sean actores partícipes e infaltables en la construcción de las propuestas de reparación y con la necesidad de que a través de mecanismos y estrategias de diálogo intercultural, como la consulta, se de apertura a la comprensión que necesita la reparación colectiva para ser posible.

El diálogo intercultural señalado supone el reconocimiento de que así como el Estado habla desde sus nociones de justicia, verdad y reparación; de igual forma lo hacen los pueblos indígenas basados en la ley de origen como principio de ordenamiento de su vida y su territorio ancestral.

Por otra parte, el segundo capítulo de la tesis se articuló en torno a tres tipos de experiencias, que en el análisis comparativo se consideraron como suficientes e ilustradoras de los posibles escenarios para la reparación a pueblos indígenas. Así, por un lado se seleccionó el caso peruano como ejemplo de un proceso de reparación administrativa orientado a la garantía de los derechos de las víctimas de comunidades nativas cuya afectación es causada en el marco de contextos de conflicto armado. Con todo y sus debilidades, el proceso peruano arrojó importantes aprendizajes que tuvieron que ver con el hecho de que el programa de reparaciones fuera producto de una Comisión de la Verdad, frente a la cual nos preguntamos qué posibilidades y sentidos puede traer ello a un país como Colombia que no ha considerado viable establecer un organismo de tal orden.

Además se evidenció que el proceso peruano no parte del reconocimiento de las violaciones a los derechos humanos, lo cual en nuestro concepto representa un problema no solo interpretativo sino práctico, dado que la responsabilidad del Estado como garante de los derechos puede quedar subsumida a principios como el de solidaridad que, entre otros, han primado en las propuestas legales del gobierno colombiano para atender a las víctimas; pero además porque invisibilizan la posibilidad de la defensa judicial por otros medios, por parte de las víctimas, en caso de que los programas administrativos resulten inadecuados con el impacto y las vulneraciones sufridas.

De igual forma, la experiencia peruana trae la necesidad de que un proceso de reparación sea capaz de crear los equilibrios correspondientes entre el sentido de justicia del Estado y de las víctimas, la coherencia institucional y la legitimidad social que permitan evidenciar los esfuerzos del Estado como reparadores de los daños generados y con ello, la creación de posibilidades para la reconciliación del país con sus ciudadanos.

En segundo lugar, se analizó el caso canadiense como ejemplo de un programa de reparación administrativa que pretende tratar violaciones a los derechos de los pueblos indígenas en el marco de situaciones y políticas históricas y estructurales de discriminación y dominación cultural de la sociedad mayoritaria. Este caso dejó entrever que toda política de reparación a los pueblos indígenas, puede ser legítima y alcanzar parámetros de éxito si, entre otras condiciones, goza de voluntad política por parte de los Estados tanto para reconocer su responsabilidad como para emprender medidas de reparación.

Adicionalmente, el caso evidenció una concentración específica en la indemnización como medida reparatoria eludiendo la noción y el carácter de integralidad que debe traer todo proceso de reparación. La experiencia canadiense, integró también a los repertorios de las medidas reparatorias las peticiones y expresiones de perdón, las acciones en torno a la memoria histórica y la posibilidad de usar mecanismos de resolución alternativa de conflictos en programas de reparación.

Este último asunto, nos permite delinear como una de las propuestas de investigación futura sobre el tema de la reparación, la posibilidad de que las autoridades tradicionales indígenas, como sujetos sabedores y concededores de sus sistemas jurídicos, o mejor, de su derecho mayor se vinculen en los procesos de búsqueda de la verdad, de justicia y reparación, aplicando sus usos y costumbres en la realización de tales derechos.

En tercer lugar, la experiencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, representa la tercera posibilidad analítica explorada en el ejercicio comparativo, correspondiente al mecanismo judicial de alcanzar la reparación, originada no solo en el marco del conflicto armado sino en contextos de violaciones a los derechos humanos.

Como evidenció el apartado relacionado, la jurisprudencia de la Corte en el abordaje de los casos indígenas ha permitido identificar el acervo más importante a nivel internacional sobre la comprensión de las particularidades culturales de la víctima para la valoración de los daños e impactos que vive, así como para las decisiones que se toman en el tema de reparación. En una perspectiva más interdisciplinar, esta experiencia también integró al análisis sobre la reparación a los pueblos indígenas, la pertinencia del litigio estratégico y del peritaje antropológico como estrategias para dotar de elementos interpretativos a la Corte en casos como los de los pueblos indígenas.

Ahora bien, el tercero de los capítulos presentados da cuenta de las especificidades del proceso colombiano, ilustrando las características de la reparación en el contexto del país claramente delimitado por la continuidad del conflicto armado. Ello, contribuyó a identificar los niveles de afectación desproporcionados de los que son víctimas los pueblos indígenas, así como los caminos recorridos en el país para hacer posible la reparación en sus distintas vías y mecanismos.

La revisión de la experiencia del país, permite concluir que aun es incipiente el grado de desarrollo del tema de reparaciones indígenas, frente a lo cual se presentan como posibilidades la recientemente firmada ley de víctimas, y dentro de ella, el Programa Institucional de Reparaciones Colectivas.

Producto de este mismo capítulo, es también la sistematización de los distintos criterios que se han propuesto en el país para la reparación de los pueblos indígenas, en los cuales se aprecia el intento de equiparlos a los avances jurisprudenciales de los estándares internacionales de reparación; además de la necesidad de articularlos con experiencias prácticas y concretas de reparación a nivel internacional y nacional.

Finalmente, el capítulo cuarto desarrolla el estudio analítico específico que se seleccionó para el trabajo de campo de la presente investigación; en este, se desarrolló una premisa principal correspondiente con la relación de la riqueza y la diversidad cultural de los territorios de los pueblos indígenas y la creación de dinámicas y presencias de los actores armados en conflicto que traen en su ejercicio de la guerra victimizaciones sobre la población civil y su territorio; como elementos que deben ser tenidos en cuenta para el análisis de la reparación.

En este último capítulo, se mencionaron estrategias y propuestas de trabajo desarrolladas autónoma y participativamente por los pueblos indígenas, como sujetos de derechos y como colectivos.

Rescatar, comprender y potencializar estas propuestas deben ser caminos posibilitadores del ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos, del diálogo intercultural entre el Estado y las comunidades y de la construcción de propuestas de reparación a los indígenas, que como tal están clara y urgentemente, por construir.

A. Anexo: Relatoría reunión ONIC-CNRR. 19 de marzo de 2010

**RELATORÍA REUNIÓN ONIC-CNRR
19 de marzo
Elaborada por: Ginna Marcela Rivera Rodríguez**

PRESENTACIÓN ASISTENTES

Ana Manuela Ochoa: Indígena pueblo Kankuamo, abogada ONIC
Igidio Obispo: Indígena pueblo Embera Siapidara, área de Derechos Humanos y Paz
Emilia Olarte: Asesora CNRR
Ángela Torres: Asesora CNRR reparación colectiva
María Cristina Hurtado: Coordinadora área de género y poblaciones específicas
Eduardo Pizarro: Presidente CNRR
Ana Daza: Asesora área de atención a víctimas
Fabio Ruiz: Asesor área género y poblaciones específicas
Ginna Rivera: Estudiante Universidad Nacional de Colombia

SALUDO Y BIENVENIDA

Eduardo Pizarro saluda a las y los participantes y presenta el objeto principal de la reunión relacionado con la formulación conjunta del proyecto, entre la ONIC y la CNRR, para consultar a las comunidades indígenas en torno al programa de reparación colectiva. Pizarro manifiesta que para la CNRR tiene mucho interés la reunión debido a que la Comisión ha avanzado significativamente en la reparación individual por vía administrativa y con el documento CONPES pero no en la reparación colectiva, dado que la experiencia está en construcción. En su opinión existen pocas lecciones aprendidas sobre reparación colectiva, razón por la cual en Colombia se está creando un camino inédito. En igual sentido señala que la CNRR ha llevado a cabo algunas experiencias piloto de reparación colectiva en El Tigre, Buenos Aires, El Salado, Bolívar, Libertad, La Gabarra y La India, lugares donde ha aprendido sobre reparación colectiva, y experiencias que quiere hacer conocer a la ONIC. Por estas razones la CNRR manifiesta su entera disposición para el aprendizaje con la ONIC sobre el tema.

De la misma manera, Pizarro se refiere al cuestionamiento hecho por los indígenas frente al concepto de reparación, quienes argumentan que el concepto tiene relación con algo dañado y que por ello es necesario replantear la discusión desde el lenguaje, a partir de la proposición de conceptos alternativos. Pizarro manifiesta que la CNRR quiere ser respetuosa con las comunidades indígenas al presentar las propuestas que tienen de reparación, pero que también espera que la construcción y ejecución del proceso sea colectiva entre la ONIC y la CNRR, teniendo en cuenta la forma de participación de la CNRR y la autonomía que la ONIC tendrá.

Frente a la intervención de Pizarro, Ana Manuela Ochoa, asegura que lo planteado hace parte de la conversación que sostuvieron con Luis Evelis, pero que ve necesario rescatar que la intención es trabajar una propuesta económica en torno a criterios de reparación y consulta al interior de los pueblos. Se presenta con Igidio como delegados de la ONIC que fueron seleccionados por el consejo mayor de la organización, la cual tiene claro sus apuestas de trabajo, desde lo que implica reconocer que la actual política de reparación no incluye a los pueblos indígenas. Por ello Ana afirma que la ONIC sigue reivindicando su postura y que su pretensión es avanzar en una política específica de reparación para los indígenas. Además de lo mencionado, Ana explica que la ONIC ha decidido trabajar el tema de la reparación colectiva, asumiendo que cada pueblo puede avanzar con su proceso individual y administrativo, pero que la apuesta general es la reparación colectiva. Frente a la relación con la CNRR durante el proceso en cuestión, Ana afirma que a la ONIC le gustaría tener autonomía para decidir las comunidades a donde se iría en el marco de la consulta, las propuestas de trabajo y la metodología del mismo.

Eduardo Pizarro, recogiendo nuevamente la propuesta, afirma que el proyecto es para la consulta interna de las comunidades indígenas sobre la reparación colectiva, con un marco más global y amplio que es la construcción de la política específica de reparación para los indígenas.

Para Igidio es necesario aclarar algunos aspectos de fondo, y es que el proceso propuesto está enmarcado en dos lógicas y dos puntos de vista diferentes, así como en una percepción distinta de la ley. En su opinión, el mundo de occidente maneja unas percepciones sobre una instancia conflictiva y reparativa, pero el mundo indígena no lo ve desde la instancia material sino desde una visión más integral que incluso considera aspectos que no están en la ley. Esto supone según Igidio el principal quiebre del proceso, y la razón por la que Ana afirma que lo grueso del trabajo debe ser la construcción de una política que recoja e identifique a los pueblos en su situación profunda de dolor y de crisis frente a los 50-60 años de violencia en Colombia. Su postura es que esas situaciones se reflejen, y no solamente en las instancias teóricas sino que se contraste en la realidad teniendo en cuenta elementos como el manejo del tiempo, y no solo de las ideas. Aclara entonces que la ONIC se tomará sus propios tiempos internos, y que eso tiene un costo pero también un valor agregado, que es la consulta interna.

De igual manera, Igidio señala que es importante considerar la relación que en el proceso tendrán la ONIC y la CNRR, teniendo en cuenta que se está hablando de institución a institución y de gobierno a gobierno. En su perspectiva la ONIC debe revisar con sus consejeros qué criterios podría tener el relacionamiento, para que el proyecto sea una construcción colectiva entre la CNRR y la ONIC, orientada desde criterios fundantes para encaminar el trabajo y las ideas.

Durante la reunión llega la directora del área de reparación y atención a víctimas, señora Olga Rebolledo. Seguidamente, Eduardo Pizarro pregunta al asesor Fabio por la metodología propuesta para el desarrollo de la reunión.

En respuesta, Fabio menciona que es necesario discutir sobre acuerdos del qué y el cómo se quiere trabajar. Eso supone como señaló Igidio, “criteriar” la relación entre la CNRR y la ONIC, lo cual permitirá que el trabajo avance y que tenga legitimidad. No obstante, Fabio presenta algunas apreciaciones con respecto al tiempo y la coyuntura de oportunidad política que hay que considerar. Fabio expresa que tiene entendido que el programa institucional de reparaciones colectivas tiene unos tiempos precisos y unos compromisos puntuales, entre los que se encuentra que a diciembre, la CNRR debe entregar un primer informe del proceso, y que hacia mediados de año también debe trabajarse en torno al documento CONPES. Fabio sugiere que se tengan en cuenta estos espacios en la propuesta de Igidio sobre el manejo del tiempo, pues a pesar de que el proyecto planteado sí es de largo alcance, las dos coyunturas inmediatas deberían considerarse para que la ONIC pueda aportar al programa institucional.

Al respecto, Ana Daza afirma que también es necesario tener en cuenta el escenario alrededor del documento CONPES, del cual está en marcha el diseño y cuya cobertura incluye todo aquello adicional a lo indemnizatorio para la reparación individual y la colectiva. Daza aclara que los plazos para el CONPES son hasta junio o julio del 2010, y que esperaría que allí pudieran reflejarse criterios generales que luego puedan hacerse más específicos y completos en el proyecto de largo plazo. Sobre el tema, Pizarro afirma que eso supondría relacionar al menos los principios básicos y luego realizar la consulta con las comunidades para especificar.

Nuevamente interviene Igidio afirmando que la primera actividad es ubicar las líneas generales para que el proyecto esté vinculado dentro de Planeación y del CONPES, dentro de lo cual también debe trabajarse la parte presupuestal para la política. Tales tareas, no significan, en su opinión, que no haya que establecer los criterios de la relación entre la ONIC y la CNRR, a partir de un documento, en el que se suscriban acuerdos para el proceso. Pizarro propone que se discuta sobre lo que se quiere de la relación entre la ONIC y la CNRR.

Ana Ochoa responde que se han planteado cosas iguales pero diferentes, es decir, a la CNRR le interesa avanzar con el tema de incluir la reparación colectiva en el CONPES y en el programa institucional, y a la ONIC le interesa definir el tema de la política pública de reparación colectiva a pueblos indígenas, y que por ello es necesario discutir en función de qué se va a trabajar.

Fabio afirma que ha pensado que el trabajo se lleve a cabo por componentes. Así, en un primer componente se buscaría abarcar el tema de la inmediatez política, pero en un segundo componente, que puede ser paralelo al primero, la idea sería avanzar en la profundización de los criterios y líneas generales que se definan en éste. Ana pregunta que si a la CNRR le interesa acompañar a la ONIC en la construcción de la política pública. La asesora Olga responde afirmativamente y señala que la experiencia de trabajo de la CNRR con los pueblos indígenas ha señalado que la política de reparación con indígenas debe ser una política aparte y específica, en la que se involucren elementos culturales y étnicos. Considera que los elementos que se puedan incorporar para el CONPES y el programa institucional tienen que ver con los lineamientos étnicos necesarios a tener en cuenta para intervenciones del Estado con los indígenas, pero que también se debe avanzar en la construcción de la política para pueblos indígenas, y que frente a ello la CNRR está dispuesta y tiene otros tiempos a los expuestos. Propone entonces que haya las dos líneas de trabajo, una inmediata y una de avance paralelo para tener como meta a más largo plazo la política de reparación a pueblos indígenas en particular.

Ana Daza reafirma que el objetivo sí es la política pública, y que a pesar de que la CNRR ha optado por mecanismos institucionales como el CONPES, podría tomarse otra opción, la cual no comparte debido a la importancia que tiene el documento para la definición de recursos. A la reunión se vincula la comisionada Ana Teresa Bernal.

Fabio le presenta un resumen de lo discutido en torno a los acuerdos de relacionamiento, la autonomía y la autoridad indígena en el marco del proyecto, la necesidad de trabajar sobre el CONPES y la política pública de reparación colectiva a pueblos indígenas a través de la consulta a los mismos.

Seguidamente Ana Daza reflexiona sobre las experiencias y aprendizajes de la CNRR con pueblos indígenas como el Kankuamo, con quienes se trabajó durante 2006-2007, sin lograr que se pusiera en marcha un proceso piloto de reparación, dado que el pueblo estaba siendo fuertemente agredido por el conflicto. Tal situación implicó que la CNRR iniciara los pilotos de reparación colectiva sin pueblos indígenas, no obstante, en el proceso se dieron dos casos: el de la Inspección del Tigre donde hay un resguardo y un cabildo Embera Chami, y el del Corregimiento de la Gabarra donde hay cuatro resguardos Bari. En estos lugares, los indígenas eran también víctimas del conflicto, a raíz de hechos como la desaparición y posterior asesinato del hijo del cacique de la comunidad, la persecución, los señalamientos de que los indígenas eran guerrilleros, entre otros.

Para Daza, estas situaciones permitieron que la CNRR comprendiera que su trabajo no se podía limitar a los territorios delimitados oficialmente, sin considerar que pueden coexistir varios pueblos en un territorio con afectaciones distintas frente al conflicto. La asesora también señala la dificultad que tuvo el proceso de conversación que trabajó la CNRR con los Embera, respecto al lenguaje y la posibilidad de comunicarse con la comunidad. Para ello explica que en el proceso de traducción a la comunidad sobre la propuesta de reparación de la CNRR, se encontró que en Embera no había una palabra que correspondiera al concepto. Igidio aclara que no es que no exista correspondencia sino que son dos mundos distintos y dos formas de ver el conflicto y la afectación misma.

Ana continúa, contando que en el caso de los Bari, la CNRR entendió asuntos como que hay pueblos que no han vivido situaciones de violación en el conflicto, y que por ello las autoridades no tienen lecciones sobre qué hacer, así como que es necesario considerar las relaciones entre los pueblos para el proceso de reparación. Finalmente menciona que el proceso con los Bari debe seguirse y propone que también haga presencia la ONIC. Olga afirma que ya se tiene claro qué se quiere del proceso y que la pregunta siguiente es cómo se va a hacer. Ana Ochoa insiste que el objetivo es la política pública de reparación colectiva a los pueblos indígenas, y que mal haría la ONIC en empezar una relación con la CNRR sin poner de fondo la discusión de que la actual política no los incluye. En su opinión Luis Evelis ha sido claro en eso, y la ONIC es consciente de que a pesar de que la CNRR tiene su origen en la Ley 975 de 2005, el marco de relacionamiento tendría que partir de que la ONIC tiene la idea de una política pública diferente a la que existe.

Comenta también que la ONIC ha definido unos criterios generales para la reparación colectiva a partir de análisis y consultas, pero que en este momento la organización no cuenta con recursos para hacer un trabajo al interior de los pueblos. Por ello Ana propone que el proyecto incluya un trabajo en terreno que reconozca que los criterios de reparación deben nacer desde los pueblos, debido a que considera que sería muy irrespetuoso partir solo desde la ONIC sin hacer la consulta. De igual forma Ana hace mención a la experiencia de resistencia del pueblo Yukpa quienes no tienen ni una sola víctima directa por el conflicto, pero que sí han tenido otro tipo de afectaciones en la tierra y el territorio. Para Ana este ejemplo refleja que no todas las afectaciones se ven desde la cultura occidental y que por ello se hace necesario recoger las visiones de los pueblos. Además hace relación al tema de la reparación histórica y recuerda que uno de los comisionados de la CNRR manifestó que ésta no repara sino desde el sesenta, pero que la ONIC sí habla de la reparación histórica como una reivindicación que mantendrá.

Respecto al cómo del trabajo Ana argumenta que la intervención debe darse de manera tal que no se revictimicen a los pueblos, así como que se tengan en cuenta los mamos, los jaibanas y las demás autoridades indígenas.

Señala también que hay pueblos que han avanzado en sus procesos de reparación, como ejemplo se refiere al pueblo Kankuamo, que ha venido construyendo una propuesta de *restablecimiento del equilibrio y la armonía*, sobre la cual la mayoría de pueblos manifiesta su acuerdo debido a que consideran que esos son los conceptos más cercanos a la forma como entienden los indígenas la reparación. Así mismo, Ana menciona que el pueblo Nasa del norte del Cauca también tiene una propuesta de reparación que incluye una mirada de género. Pero así como existen estos trabajos, también se presentan unos desniveles enormes, con otros pueblos que no saben ni han avanzado en el tema, situación que debe tenerse en cuenta para definir con quienes se trabaja en el proyecto.

Ana Teresa Bernal saluda la reunión, manifestando nuevamente que la CNRR tenía un gran interés en la misma, dado que como lo ha mencionado Ana e Igidio, la ONIC ha argumentado una serie de reparos a la política pública existente que es necesario considerar. Aclara que a pesar de que la Ley 975 es el marco normativo que da origen a la CNRR, ésta no se *amarra* a esa sola normatividad, porque le interesa entablar un diálogo en donde precisamente se reconozcan las diferencias, asumiendo que todo es posible de transformarse, hasta la misma ley. En su opinión hay mucho trabajo por hacer, reconoce que la CNRR está aprendiendo y que las prácticas no se pueden aplicar mecánicamente, de ahí la necesidad de construir lecciones y experiencias. Frente al tema de la reparación, Bernal considera que Colombia va a recorrer un camino largo, que si no se hiciera sería la negación de todo, de lo grave que ha pasado y de las poblaciones afectadas.

Reitera entonces que la CNRR no está ligada con un único concepto de reparación, pero que si ese concepto es pertinente para los indígenas se debe hablar de ello, para Bernal, eso es justamente la democracia, poder construir en medio de la diferencia. Para ella es grato que haya una voluntad de Pizarro en ese sentido, y afirma que el tema es un universo muy valioso por explorar, y que por ello la CNRR recibe con gran expectativa la decisión de la ONIC para trabajar en conjunto. Pide entonces que se tenga en cuenta que la CNRR está abierta al proceso y que si sale una nueva legislación del mismo, mucho mejor. Termina afirmando que lo maravilloso del asunto es que haya ciudadanos con la idea de poder transformar las cosas.

Ana Ochoa expresa que para la ONIC es muy importante el espacio con la CNRR, y cuenta que siempre que asisten a reuniones como ésta, la ONIC tiene la intención de generar sensibilidad en la gente, aunque sabe que la CNRR es muy sensible y respetuosa con el tema. Afirma también que no quiere que se termine la reunión sin decir que espera que no pase en Colombia lo que pasó en Perú, donde después de un proceso largo, al final concluyeron que los indígenas fueron los más afectados por el conflicto sin que nadie se diera cuenta durante el mismo. En Colombia los relatores, la Corte Constitucional y mucha gente ha dicho que lo que está pasando con los pueblos indígenas no se conoce, por eso el 25 de marzo la ONIC va a lanzar la *Campaña para la pervivencia de los Pueblos Indígenas en riesgo de extinción en Colombia*.

Por otra parte, María Cristina Hurtado recuerda que como la idea es construir un concepto de reparación acorde con los indígenas, es importante identificar los tipos de afectaciones diferenciales contra su territorio y su identidad. Invita a que si se va a hablar de reparación no se olvide el aspecto diferencial para que en el trabajo de detalle se puedan mirar los temas de niñez, jóvenes, mujeres, entre otros.

Al respecto Bernal hace referencia a la experiencia de la CNRR en el Cauca donde se reconocieron las diferencias en el tratamiento de las afectaciones, pues la CNRR habla de atención psicosocial pero para los indígenas eso es distinto. Con ello, el cómo recuperar a los hombres y mujeres víctimas del conflicto, también haría parte del diálogo.

Ana Ochoa señala que en efecto las violaciones se agravan si se consideran casos como el pueblo Pisamira que tiene 87 miembros, y que si les reclutan 4 jóvenes, el pueblo que ya tiene pocas posibilidades de subsistir es aun más afectado por la guerra, o el caso de la niña que está estudiando para ser Saga y llega un militar e intenta violarla. En casos como esos deben revisarse los tipos de violaciones con todos sus agravantes.

Seguidamente, Fabio menciona que la CNRR ha discutido la posibilidad de trabajar con el área de Memoria Histórica las afectaciones de larga duración a los pueblos indígenas. Con propósito de síntesis, Fabio señala las discusiones sobre la autonomía de la ONIC para decidir con qué pueblos trabajar, las claridades y distancias políticas de la organización frente a la ley 975 y sus reivindicaciones, como elementos fundamentales que deben quedar consignados en un documento o acta de entendimiento para aclarar la postura de la ONIC y la CNRR en el proceso.

María Cristina Hurtado reitera que en el documento se haga mención específica a las dos líneas de trabajo, la inmediata con el programa institucional y el documento CONPES, y la de largo plazo con la política pública de reparación. Al respecto Igidio opina que la ONIC puede elaborar las ideas sobre el relacionamiento, para luego discutir las con la CNRR, y aclara que así como esta ha manifestado su apertura al diálogo y al proceso, la ONIC también lo hace. Hurtado le pregunta por el criterio de regionalización que maneja la ONIC

Igidio responde que la ONIC tiene un mapeo de cinco regiones, a saber: Macro norte (Caribe), Macro Centro Oriente (Tolima, Santander), Macro Occidente (Desde la frontera con Panamá hasta la frontera con Ecuador), Macro Orinoquía (Llanos) y Macro Amazonía. Ana agrega que son 48 las organizaciones filiales de la ONIC. Bernal sugiere que dado que la ONIC ha construido un concepto de reparación y que la CNRR también, resulta interesante que cada una los exponga y que en ello se identifiquen los encuentros y desencuentros. Igidio propone que eso sea una tarea posterior, pero que se puede pensar que la CNRR comparta con la ONIC un documento del tema.

Ana Ochoa señala que no se ha mencionado el Auto 004 de 2009 en el que se considera la necesidad de establecer lineamientos para la reparación colectiva. En su opinión el proyecto debe empatarse con otras acciones y procesos específicos como el propuesto.

Fabio pregunta por el manejo del tiempo. Igidio responde que esa es una pregunta que quería hacerle a la CNRR, puesto que la ONIC ha dicho que si no hay paz para la *otra* sociedad será difícil asumir que por los indígenas se haga algo pero por los otros no, y que por ello el país vuelva a caer en la situación de violencia. En este sentido pregunta ¿cómo está pensando la CNRR desarrollar las otras instancias de reparación con los demás sectores sociales?, y afirma que es una cuestión que interesa a la ONIC porque algunas comunidades negras y campesinas afectadas por el conflicto están en límites de territorios indígenas, razón por la cual la ONIC se preocupa por la forma en que la CNRR está asumiendo esa situación. Termina diciendo que aunque en la presente reunión no se hable del tema sí debe hacerse en encuentros futuros.

Frente a la propuesta Bernal opina que por ello considera necesario que se haga la presentación de experiencias. Igidio responde afirmativamente aclarando que ello no implique que se pierda lo dicho en la reunión.

Olga propone que en el programa institucional, una de las recomendaciones que puede hacer la CNRR es que la reparación colectiva de los pueblos indígenas requiere una política pública específica, sobre los cuales puede dar algunos criterios generales como por ejemplo, la consulta. Ello permitiría enlazar el proyecto propuesto para el tema.

La reunión se termina definiendo las personas encargadas de realizar el documento de entendimiento y de la formulación del proyecto, para ello se propone a Fabio, Ana, Igidio y Ginna. La fecha de encuentro es el viernes 26 de marzo a las 9:00 a.m en las instalaciones de la ONIC. Como compromisos quedan que la ONIC conozca los criterios y términos necesarios para el CONPES y el programa institucional, así como el envío de los documentos de la experiencia de la CNRR frente a reparación a la ONIC.

B. Anexo: Relatoría reunión ONIC-CNRR. 26 de marzo de 2010

RELATORÍA REUNIÓN ONIC-CNRR
26 de marzo de 2010
Elaborada por: Ginna Marcela Rivera Rodríguez

OBJETIVO: Discusión y formulación de la carta de intención entre la ONIC y la CNRR

ASISTENTES: CNRR: Fabio Ruiz, Ana Daza, **ONIC:** Ana Manuela Ochoa, Luis Evelis Andrade

De manera inicial en la reunión se someten a discusión algunas de las consideraciones previas sobre el relacionamiento entre la ONIC y la CNRR para el proyecto sobre reparación colectiva. Dentro de las primeras consideraciones hechas están:

1. La ONIC mantiene y declara su distanciamiento frente a la ley 975 de 2005. Para ello se requiere consignar de manera detallada, en el documento de relacionamiento o en anexos, las reservas específicas frente a la ley.
2. El objetivo final del relacionamiento entre la ONIC y la CNRR es la construcción de la política pública de reparación con enfoque diferencial para pueblos indígenas

Ana Daza interviene haciendo referencia a los dos procesos y espacios en los que se pretende incidir desde el relacionamiento entre la ONIC y la CNRR, por un lado, el CONPES y, por otro, el Programa Institucional sobre Reparación Colectiva. En su opinión, en ambos espacios se ha tratado de manera muy global el tema de la reparación, y aclara que el programa se proyecta para un trabajo territorial, y el CONPES para la reparación integral. Además menciona que la CNRR quiere proponer un programa de reparación colectiva que cubija a otros colectivos como los campesinos y comunidades afectadas por el conflicto armado entre las que se encuentran sindicalistas y profesores por ejemplo.

Respecto a la experiencia de la CNRR con reparación colectiva, Ana Daza señala que las circunstancias no se han dado para el avance del trabajo con los indígenas en las siete experiencias piloto de reparación colectiva. No obstante, la CNRR ha mantenido un proceso con los Bari y los Embera Chami que está dispuesta a seguir. Finalmente, manifiesta que lo ideal del trabajo con la ONIC es que se avance en unas metas concretas y no se contradiga el objetivo principal. En medio de la reunión Luis Evelis Andrade, Consejero Mayor de la ONIC, se acerca a los y las participantes preguntando por los puntos principales de la reunión.

Ana Manuela Ochoa responde que se trata de redactar la carta y el proyecto, especificando las zonas y el tipo de reparación al que le apostaría la ONIC. Recuerda a su vez que la postura de la organización es la construcción de la política pública y que la reparación debe ser colectiva, con especial atención en el tema de territorio. Ana Daza ratifica que la CNRR fue clara en que sí estaba interesada en la construcción de una política pública y que para ello había que empezar desde la definición de la reparación, todo un trabajo que pasa por la consulta a los pueblos indígenas. Posteriormente interviene Luis Evelis, como sigue:

Nosotros siempre hemos estado planteando hacer un trabajo de orden nacional, la ONIC podría reunir un grupo de cinco o seis indígenas y unos cuantos técnicos y construir una propuesta de reparación, pero tratamos de ser consecuentes, y nos hemos demorado mucho para avanzar por distintas razones, porque trabajar con consulta no es fácil, eso implica recursos, escenarios retroalimentar, sistematizar y socializar. Tenemos unas diferencias, al calor de una lectura radical de la ley, nosotros dijimos que no participaríamos en el marco de la ley 975 de 2005. Pero a la vez tenemos una cantidad de pueblos víctimas, y algunos de ellos han venido avanzando con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o con la Corte IDH, hablando de reparación han empezado a construir unos parámetros en el tema. Pero en ese proceso yo puedo observar que lo colectivo no es claro, la gente busca lo más práctico.

Habría que mirar que siendo colectiva la reparación, eso no implica que todo sea filosófico y político, sino que implica que nuestra cosmovisión amplia se concreta en algo, para unos es restitución territorial, para otros, fortalecimiento y recomposición de su liderazgo espiritual, de sus fiestas y ceremonias que generan cohesión a la comunidad, o recobrar la memoria y fuerza. Por eso cuando la gente entre a negociar muchos plantearán cosas distintas como el territorio, otros recuperar lo que hemos perdido en nuestras fiestas y ceremonias, y todo ello es importante porque puede permitir fortalecimiento organizativo. Después de todo eso en la ONIC hemos dicho, estemos de acuerdo o no con la CNRR, sí tenemos que avanzar, en que los pueblos indígenas tengan una bitácora, unos parámetros de orientaciones de lo que podría ser la reparación para los pueblos indígenas y eso podría convertirse en lineamientos de política pública para pueblos indígenas, haya financiación o no. Por eso nos demoramos, es necesario que las comunidades tengan una orientación y un lenguaje común, así lo que se diga después deba especificarse de acuerdo a la cultura de cada uno de los pueblos.

Creemos que el Estado colombiano que ha creado una institución no puede seguir llevando procesos de Justicia, Verdad y Reparación sin reconocer la diversidad cultural, consideramos que el Estado debe avanzar en construir una política de reparación diferencial, pero como somos tan diversos, ustedes deben tener unos criterios una ruta de orientación. Es necesario que se pueda dialogar entre la diferencia y lo particular. Nosotros queremos de verdad un proyecto orientado a construir en unos escenarios, con metodología, tiempo y número de pueblos significativo, una propuesta de lo que es la Reparación para los pueblos indígenas, para estar en un debate, y orientar los esfuerzos hacia allá, y ya luego viene la negociación de si el Estado acepta o no lo que pedimos. La CNRR puede aportar en eso, pero también en preparar al país, porque aquí no hay una comisión de la verdad. Nosotros sí quisiéramos avanzar en reparación y que sepamos qué pensamos de manera general pero que también pudiéramos avanzar en cómo ésta comisión se prepara para construir procesos de verdad con pueblos indígenas.

El Centro Internacional de Justicia Transicional ya viene avanzando en eso, este centro ha pensado cómo construir procesos de verdad con pueblos indígenas en experiencias como las de Perú, Guatemala, Chile y Canadá. Claro está que en cada país se han dado problemas diferentes: conflicto armado, discriminación del Estado, dictadura, no obstante el Centro va a incorporar una serie de procesos. Frente a ello Colombia sí puede decir que es avanzado, si acaso lo que nosotros planteemos sirve para incorporarlo a la política pública. Lo que trabajemos puede incorporar a otros sectores, pero sí queremos trabajar el tema indígena con todo el peso que tiene, no tenemos afán de dos o tres meses. En relación con el CONPES yo diría que se puede expresar en la carta de intención que acordamos o buscamos construir elementos que puedan ser incorporados al CONPES, pero que se aclare también que es necesario apoyar la construcción de una política de reparación a pueblos indígenas con los recursos que requiera.

Entiendo que en la CNRR por colectivo se entiende a un grupo y no a un pueblo, habría que pensar qué se entiende por colectivo, porque el grupo x o y no siempre reivindica lo que reivindicamos nosotros como pueblo, eso debe quedar muy claro para que no se confunda. Nosotros tenemos una característica y es que somos pueblos con derechos específicos y reconocimiento internacional, y eso es algo que los otros grupos no tienen, por eso tenemos ventajas, que si no se pueden ver bien se ven como problema. Yo diría que podemos avanzar en esta carta de intención, para esos procesos, habría que trazar unas metas, aclarando de qué va a hablar el proyecto, qué plazos va a tener y si vamos a trabajar el tema de reparación también habría que pensar en varias regiones, por ejemplo en Arauca, Cauca, Guaviare y Putumayo, o en pueblos como los Kankuamos, Zenues, Embera de caldas y Risaralda o los Awa.

Ana Manuela Ochoa recuerda a Luis Evelis que se había planteado una combinación entre los pueblos que más avances tuvieran frente al tema de la reparación con aquellos que no tuvieran el mismo trabajo. No obstante, asegura que debe revisarse qué pueblos en particular se tendrían en cuenta para el proyecto, de manera que pueda establecerse cómo se incorporan los que tienen experiencia, por medio de una fase de socialización y de intercambio.

Luis Evelis manifiesta su acuerdo y recomienda al grupo que se identifique unos elementos de perfil de pueblos indígenas a incluir, pensando en que es una apuesta la creación de la comisión de la verdad. Ana Daza le comenta a Luis Evelis que ella ha defendido al interior de la CNRR que en el programa de reparación se incluya tanto a los afro como a los indígenas y los demás colectivos que han sido víctimas del conflicto, y que los argumentos que ha dado es que hay unidades de afecciones generadas por el victimario, en las que hay tanto indígenas, como afros y campesinos. Menciona que al oír hablar a Luis Evelis quiere estar segura de que es una idea adecuada.

Luis Evelis responde que hay cosas comunes, pero que por ejemplo, si se habla del tema de la tierra, es claro que los indígenas ni siquiera usan el término porque es limitante, sino el de territorio. En su opinión, en el aspecto diferencial se incluyen negros, campesinos e indígenas con los que se puede encontrar una identidad en temas como la necesidad de restitución. Enfatiza en que la concepción que tiene el campesino de la tierra no es la misma que la del indígena y que con ello comienzan las diferencias, es decir, hay encuentros pero también desencuentros. Afirma también que una política de reparación es diferencial si incorpora y garantiza que se van a construir los escenarios para que cada sector pueda hacerlo, pero que si al final termina equiparando a todo el mundo, resulta inequitativo. De igual manera, asegura que es necesario hablar de diálogos interétnicos porque los grupos armados desconocen las dinámicas de relación entre etnias y las formas como históricamente han resuelto los conflictos, para vincular a la población y generar problemas entre ellas.

Finalmente, señala que es importante que desde la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas o desde la Convención Americana sobre Derechos Humanos se sustente que ni siquiera los indígenas son un mismo sujeto, a pesar de que han desarrollado un principio de unidad en la diversidad, porque han logrado construir un proceso de lucha conjunta siendo diferentes. Así las cosas los indígenas quieren hablar de reparación, y en el futuro de verdad, con criterios que los unifiquen y que oriente al Estado para actuar, pero que luego cada pueblo particularice según su diferencia.

Fabio Ruiz pregunta a Luis Evelis por la consulta previa aduciendo que en la experiencia con los afros se han tenido dificultades económicas. Luis Evelis le responde que cuando hay voluntad y diálogo las cosas se facilitan, por ello le recomienda a Ana Manuela que en el proyecto se involucren espacios de consulta y de validación, a la manera en que se hizo con la ley de lenguas, por ser un tema de carácter nacional.

Así mismo menciona que si se fuera a elaborar una propuesta con cada pueblo en particular, habría que mirar las condiciones geográficas, la densidad demográfica y los ritmos de vida, y que a partir de ello habría pueblos que en tres o cuatro reuniones terminarían, pero que también habría otros que se podrían demorar más tiempo. Por las mismas razones habrá algunos que necesiten más dinero, otros más tiempo y menos dinero, pero que para evitar que haya inconvenientes es necesario prever que se puedan validar los resultados generales y que cuando se discuta con los pueblos específicos ya haya una discusión previa.

De esta manera Luis Evelis señala algunos de los criterios que considera importante tener en cuenta para la formulación del proyecto, y que por lo tanto deben implementarse en las reuniones de trabajo y consulta con las comunidades. A su vez le sugiere a Fabio que no se preocupe por el dinero y que recuerde que el proyecto es una cuestión nacional que incorpora muchos pueblos, para el que se puede pensar en cooperación internacional, además de su integración en el CONPES, que en sí misma es una ganancia importante pero también una herramienta para que la CNRR pueda buscar otros recursos.

Frente al tema, Ana Daza comenta que se están buscando recursos de financiación para un trabajo con los Bari y los pueblos del bajo putumayo, y que ahí hay una puerta abierta para facilitar la ejecución del proyecto. Explica que con los pueblos mencionados se ha dicho que no se va a llegar a un plan de reparación pero sí a que se enuncien medidas. Propone que con USAID y OIM se puedan lograr los lineamientos generales, y con otras fuentes otros aspectos. Finalmente, considera que puede preguntarse a los Bari que si sus resultados pueden validarse en otros espacios. Luis Evelis propone que se fije un plazo de ocho meses para realizar una Mesa Nacional Indígena de Paz, donde se validen los resultados del proyecto con la ONIC y las otras organizaciones; y que para ello la ONIC también buscará recursos, de manera que la mesa puede hacerse con quinientos u ochocientos indígenas.

Seguidamente, el grupo discute sobre la definición de los escenarios de trabajo paralelo, en el marco del relacionamiento de la ONIC y la CNRR, como sigue:

ESCENARIO UNO

Inclusión en el proceso de definición del CONPES del tema de la atención y la reparación a las víctimas

ESCENARIO DOS

Formulación conjunta de un capítulo específico para reparación de pueblos indígenas en el Programa Institucional sobre Reparación Colectiva

ESCENARIO TRES

Para el desarrollo del tercer escenario de trabajo se propusieron las siguientes fases:

1. Intercambio y definición de conceptos sobre reparación
2. Identificación del universo de reparación (dimensiones y posibles pueblos sujetos de reparación)
3. Identificación de criterios y categorías de reparación
4. Definición de tiempos y procedimientos para la integración de la reparación en los planes de vida
5. Definición de mecanismos y responsabilidades institucionales del Estado
6. Descripción de escenarios de gestión para la inclusión de los parámetros de reparación en la política pública

La reunión se termina, quedando como pendientes la discusión de las fases mencionadas y los demás objetivos de la reunión que no se alcanzaron a trabajar.

Bibliografía

Libros y artículos

ARIZA, Rosembert. Pueblos indígenas de Colombia ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Tesis de grado Maestría en Derechos Humanos, Universidad Santo Tomás, 2011, Mimeo.

BACCA, Paulo. “Tiempo y espacio de las reparaciones colectivas para los pueblos indígenas víctimas de la violencia.” En: UPRIMNY, Rodrigo. (et.al) Reparaciones en Colombia: Análisis y propuestas. Estudios en teoría del derecho, teoría política y derecho constitucional. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2009.

BARBOSA, Reinaldo. El orden del todo: Sierra Goanawindwa-Shwndwa un territorio de memorias, tendencias y tensiones en torno al ordenamiento ancestral. Universidad Nacional de Colombia, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, La Carreta Editores, Bogotá, 2011.

BERCHE, Anne Sophie, GARCÍA, Alejandra María y MANTILLA, Alejandro.” Pueblos indígenas, ¿sujetos de derecho en el escenario internacional?” En: Colección Textos de aquí y ahora. 1ª Edición: ILSA. Bogotá, 2006.

CITRONI, Gabriela y QUINTANA, Karla I. Reparations for Indigenous Peoples in the Case Law of the Inter-American Court of Human Rights. En: LENZERINI, Federico (ed.), *Reparations for Indigenous Peoples. International and Comparative Perspectives*, Oxford University Press, 2008.

CNRR. Programa Institucional de Reparación Colectiva PIRC. Unidos reconstruiremos vidas. Bogotá, julio de 2011

CNRR. Reparación colectiva. Las experiencias piloto. Documento de consulta. Mimeo

COMISIÓN DE ENTREGA DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN. Hatun Willakuy. Versión abreviada del Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. Capítulo 6: los factores que hicieron posible el conflicto, Perú, 2004.

COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. Informe final. Lima, Perú, 2003.

COMISIÓN DE OBSERVACIÓN HUMANITARIA. En Cuando la madre tierra llora. Crisis en Derechos Humanos y crisis humanitaria en la Sierra Nevada de Gonawindúa (Santa Marta) 2003-2008. Fundación Cultura Democrática, Gente Nueva Editorial, Bogotá, 2008.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE DESPLAZAMIENTO FORZADO. GARAY, Luis Jorge (Director). Instituir una política integral de verdad, justicia y reparación. El reto ante la tragedia humanitaria del desplazamiento forzado, Volumen 8, Bogotá, 2011.

CONIP. Consejo Nacional Indígena de Paz. Situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario pueblo Kankuamo Sierra Nevada de Santa Marta, Valledupar, Cesar 2005- 2006 (primer trimestre).

CORPORACIÓN ARCO IRIS. El liderazgo indígena en la mira de los paramilitares. Revista Arcanos 11. Corporación Arco Iris. Diciembre, 2005.

CORPORACIÓN REGIÓN. Informe de investigación destierro y reparación: Casos emblemáticos del éxodo de colombianos. Medellín, Julio de 2008.

DÍAZ, Catalina. La reparación en Colombia: problemas conceptuales en perspectiva comparada. En: Reparar en Colombia: los dilemas en contexto de conflicto, pobreza y exclusión. Centro Internacional para la Justicia y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJusticia), Bogotá, 2009.

_____. Elementos para la formulación de un programa administrativo de reparación para las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia. En: Desplazamiento forzado ¿Hasta cuándo un Estado de Cosas Inconstitucional? Consultoría para los Derechos Humanos y Desplazamiento CODHES. Ediciones Ántropos. Bogotá, Colombia, 2009.

DOLMATOFF, Reichel. LOS KOGI. Tomo II. Nueva Biblioteca Colombiana de Cultura. Procultura S.A., 1985, Bogotá.

- _____. Los Ika Sierra Nevada de Santa Marta. Colombia. Universidad Nacional de Colombia, 1991, Bogotá.
- FEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS FIDH. Los derechos de las víctimas ante la Corte Penal Internacional. Manual para víctimas, sus representantes legales y ONG. París: Comisión Europea y Fundación Ford, 2010.
- FUNDACIÓN CULTURA DEMOCRÁTICA. Cuando la madre tierra llora. Crisis en Derechos Humanos y crisis humanitaria en la Sierra Nevada de Gonawindúa (Santa Marta) 2003-2008. Gente Nueva Editorial, Bogotá, 2009.
- FUNDACION INDIGENA DUMEINA. Qué Ocurre en la Sierra Nevada de Santa Marta: Quién es quién... Fuente: <http://www.angelfire.com/folk/dumeina/docs/lasierra.htm>
- GARRIDO, Rafael. Aplicación de criterios de diversidad en las reparaciones a pueblos indígenas, dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Quito, 2008, Tesis de grado, Maestría Derechos Humanos y Democracia en América Latina, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Área de Derecho
- GIRALDO, Cecilia. Desplazamiento comunidades indígenas wiwas y kuankuamos. En Informe de investigación destierro y reparación: Casos emblemáticos del éxodo de colombianos. Corporación Región. Medellín, 2008, p. 73
- GÓMEZ, Felipe. "El fenómeno de la impunidad: luces y sombras en América Latina". En: Pensamiento Iberoamericano No 2. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y Fundación Carolina, Madrid, 2008, p. 166
- GONZÁLEZ, Fernán, BOLÍVAR, Ingrid y VÁSQUEZ, Teófilo. Violencia política en Colombia. De la nación fragmentada a la construcción del Estado. Editorial CINEP, Bogotá, 2003, p. 116
- GRANADOS, Margarita y MÚNERA, Liliana. ¿Reparación para el pueblo Kankuamo? En: Revista Cien Días vistos por CINEP, edición virtual, agosto 2009, No 67, CINEP.
- KIENZL, Sabine. Situación de Violencia en los Pueblos Wiwa y Kogui de la Sierra Nevada de Santa Marta. Sep. 24, 2006. FUENTE: <http://colombia.indymedia.org/news/2006/09/49593.php>

KYMLICKA, Will. *Multicultural Citizenship: A Liberal Theory of Minority Rights*. Clarendon Press, Oxford, 1995

LÓPEZ, Luis. "Algunas reflexiones en torno a la reparación por satisfacción ante violaciones de normas de protección de derechos humanos y su relación con la teoría general de la responsabilidad internacional del Estado." En: *American University International Law Review*, vol 23, No.1, 2007.

MAESTRE, Daniel. Preguntas sobre reparación a comunidades indígenas. En: Autores varios. *Dimensión política de la reparación colectiva. Reparación colectiva a comunidades: organizaciones y sectores perseguidos: la reparación política como garantía de no repetición. Cuaderno de reflexión sobre reparación integral: Voces de memoria y dignidad*. Bogotá, 2008.

MARTIN BERISTAIN, Carlos. *Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Tomo II*. Universidad Santo Tomás, PNUD e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Bogotá, 2010.

NARANJO, Edgar. *Constitución de la Red de Defensa Local del Pueblo Kankuamo en el marco del conflicto armado colombiano*. En: VARIOS. *Conflictos y judicialización de la política en la Sierra Nevada de Santa Marta*. Facultad de Jurisprudencia, Facultad de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones Internacionales, Instituto Rosarista de Acción Social SERES, Editorial Universidad del Rosario, Bogotá, 2010.

OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. *Dinámica reciente de la confrontación armada en la Sierra Nevada de Santa Marta*, 2006, Bogotá.

ONIC. ARIAS, Luis Fernando. *Visión de los pueblos indígenas sobre la ley 975 de 2005 de justicia y paz*. Documento de consulta. Mimeo

ONIC. *Palabra dulce aire de vida. Forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia*. Bogotá, 2010, p. 7

PARRA, Oscar. *Lucha contra la impunidad, independencia judicial y derechos de los pueblos indígenas. Algunos avances y debates en torno a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004-2009)*. Mimeo

PASQUALUCCI, Jo M. *The Evolution of International Indigenous Rights in the Inter-American Human Rights System*". En: *Human Rights Law Review*, No. 6.

PIZARRO, Eduardo. Elementos para una sociología de la guerrilla. Revista Análisis Político No 12. Enero-abril. IEPRI. Universidad Nacional de Colombia, 1991

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Primero las víctimas. Criterios para la reparación integral de los grupos étnicos. Fase 2, ASDI, Consejo Noruego para Refugiados, Bogotá, 2008.

_____. El proceso penal de Justicia y Paz desde la intervención del Ministerio Público. Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales. Centro Internacional para la Justicia Transicional, Bogotá, 2010

RODRÍGUEZ, César y LAM, Yukian. Etnorreparaciones: la justicia colectiva étnica y la reparación a pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Colombia. DeJusticia, Ediciones Antropos, Bogotá, 2011.

SÁNCHEZ, Esther y JARAMILLO, Isabel. La jurisdicción Especial Indígena en Colombia. Instituto de Estudios del Ministerio Público. Procuraduría General de la Nación, Bogotá, 1997.

SÁNCHEZ, Esther. El peritaje antropológico. Justicia en clave cultural. GTZ, Profis, Bogotá, 2010.

SPRINGER, Natalia. ¿Negociar la paz o hacer justicia? Editorial Aguilar, Bogotá, 2010.

UPRIMNY, Rodrigo y SAFFON, María Paula. ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. Colección Ensayos y propuestas, DeJusticia, Bogotá, 2006.

URIBE, Carlos Alberto. Los kogui de la Sierra Nevada de Santa Marta. Departamento de Antropología Universidad de los Andes. Fuente: <http://www.lablaa.org/blaavirtual/publicacionesbanrep/bolmuseo/1987/bol19/boi8.htm>.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Panorama actual de la Sierra Nevada de Santa Marta. Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Bogotá, 2011.

ZÚÑIGA, Priscila. Ilegalidad, control local y paramilitares en el Magdalena. Romero, Mauricio (Editor). Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos, Bogotá, Corporación Arco Iris; Cerec, Asdi.

Normatividad y jurisprudencia

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

CIDH. Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Capítulo IV. 2010.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS. Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Doc. O.N.U. E/CN.4/Sub.2/1993/8. 2 de julio de 1993. Preparado por Theo van Boven.

Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. Informe elaborado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión, E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, 2 de octubre de 1997.

Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Informe elaborado por Diane Orentlicher, Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005.

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Auto 004 del 26 de enero de 2009. Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia T 025 del 22 de enero de 2004. Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa

Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs Nicaragua. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No 79

_____. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109

_____. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112

_____. Caso de la Masacre de Plan de Sánchez. Sentencia de 19 de noviembre de 2004. Serie C No 116

Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124

_____. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134

_____. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140

_____. Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162

_____. Caso Vargas Areco vs Paraguay, Sentencia del 26 de septiembre de 2006, p. 38.

_____. Caso Escué Zapata Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 165

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Organización de las Naciones Unidas. 29 de noviembre de 1985

Decreto 1290 de 2008

Ley 975 de 2005

Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Resolución 1989/13. 31 de agosto de 1989.